REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **020** **Fecha:** 09/03/2022 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001400302900 **2012 01395**	Ejecutivo Singular	VENTAS INSTITUCIONALES S.A.	COLEGIO BILINGUE PIO XII LTDA	Auto reconoce personería TIENE EN CUENTA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA APORTADA	08/03/2022	1
11001400302900 **2016 01041**	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRERSAS DE VIGILANCIAS Y SEGURIDAD FONSEGURIDAD	YESIDT SANCHEZ ROBLES	Auto pone en conocimiento INFORME DE TÍTULOS	08/03/2022	1
11001400302900 **2017 00824**	Ordinario	ALAIS AVENDAÑO MALDONADO	MARIA CONSUELO CAMACHO CANO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	08/03/2022	1
11001400302900 **2017 00943**	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE DROGUISTAS - COPICREDITO	EDILBERTO BECERRA MANOSALVA	Auto concede amparo de pobreza	08/03/2022	1
11001400302900 **2018 00460**	Verbal	NERY LUDIBIA VELANDIA	LUIS CARLOS GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	2
11001400302900 **2018 00780**	Verbal	SEGUNDO JUAN CRIOLLO	SEGUROS DEL ESTADO	Auto requiere	08/03/2022	1
11001400302900 **2019 00071**	Verbal	JESUS ANTONIO CARDENAS AVILA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto ordena oficiar	08/03/2022	1
11001400302900 **2019 00130**	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	GERMAN MALAGON RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	1
11001400302900 **2019 00213**	Verbal	CAMILO ANDRES VILLAMIL QUINTERO	NELSY YADIRA MOSQUERA LUNA	Auto obedézcase y cúmplase DECLARO DESIERTO REL RECURSO DE APELACIÓN	08/03/2022	1
11001400302900 **2019 00271**	Sucesión	ALDEMAR VEGARA GUERRERO	ALDEMAR VEGARA GUERRERO	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	1
11001400302900 **2019 00436**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	AUTOGRUAS S.A. LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	08/03/2022	1
11001400302900 **2019 00437**	Ejecutivo Singular	AVALUADORES PROFESIONALES ASOCIADOS	S.C. SOLAR S.A.S.	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	1
11001400302900 **2019 00531**	Ejecutivo Singular	CONSTRUCCIONES EQUIPOS E INVERSIONES CM CEICMO S.A.S	CATAPILA JOAQUIN EDUARDO ARTEAGA E HIJOS CIA S EN C	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE REGISTRO	08/03/2022	2
11001400302900 **2019 00615**	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LILIANA YAZMIN DIAZ TORRES	Auto requiere REQUIERE POR SEGUNA VEZ AL SECUESTRE	08/03/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001400302900812 **2019 00812**	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES ARITUR LTDA	TRANSPORTES SIBARIA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	08/03/2022	2
11001400302900910 **2019 00910**	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MONICA PATRICIA SAN JUAN FORERO	Auto suspende proceso	08/03/2022	1
11001400302900985 **2019 00985**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LEIDY ROCIO ANZOLA CHAPARRO	Auto pone en conocimiento EN CUENTA CONTESTACIÓN DEL DEMANDADO A TRAVÉS DE CURADOR, SE PONE EN CONOCIMIENTO A LA PARTE.	08/03/2022	1
11001400302901009 **2019 01009**	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S	FERNANDO REYES BERNAL	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	2
11001400302900002 **2020 00002**	Verbal	DIDASIO LADINO COBOS	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	1
11001400302900018 **2020 00018**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER ANTONIO GARCIA	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	1
11001400302900018 **2020 00018**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER ANTONIO GARCIA	Auto resuelve Solicitud	08/03/2022	2
11001400302900024 **2020 00024**	Verbal	WILLIAM ALEXANDER JIMENEZ ORTIZ	JESUS ALFONSO AYALA JIMENEZ	Auto ordena oficiar	08/03/2022	1
11001400302900032 **2020 00032**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MARISOL FONSECA ALARCON	Auto ordena oficiar	08/03/2022	1
11001400302900115 **2020 00115**	Verbal	MANUEL ANTONIO SARMIENTO RODRIGUEZ	JUAN CARLOS RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	1
11001400302900174 **2020 00174**	Verbal	MARIA FERNANDA ROJAS CORDOBA	ANGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	1
11001400302900196 **2020 00196**	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO ARDILA RINCON	KEVIN ACABADOS S.A.S.	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	08/03/2022	1
11001400302900345 **2020 00345**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	REINEL FAVIAN CARDENAS REYES	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	
11001400302900345 **2020 00345**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	REINEL FAVIAN CARDENAS REYES	Auto ordena oficiar	08/03/2022	
11001400302900375 **2020 00375**	Ejecutivo Singular	AGRET CARGA NACIONAL S.A.S.	SEECON CONCRETOS SAS	Auto aprueba liquidación costas	08/03/2022	
11001400302900377 **2020 00377**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RAFAEL ALBERTO ROA LEGUIZAMO	Auto aprueba liquidación	08/03/2022	

ESTADO No. **020** **Fecha:** 09/03/2022 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001400302900392	Interrogatorio de parte	JUAN PABLO SUAREZ RUBIO	MARIA ALEJANDRA CARDONA GAVIRIA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	08/03/2022	
11001400302900440	Verbal	FINANZAUTO S.A.	JENNY ANDREA ARIAS TOBON	Auto ordena aclarar petición	08/03/2022	
11001400302900461	Verbal	MOVIAVAL S.A.S.	ERIKA PAOLA LUCUARA SARMIENTO	Auto reconoce personería	08/03/2022	
11001400302900461	Verbal	MOVIAVAL S.A.S.	ERIKA PAOLA LUCUARA SARMIENTO	Otras terminaciones por Auto	08/03/2022	
11001400302900462	Ejecutivo Singular	GERMAN ORLANDO BERNAL MORENO	ALBERTO GARCIA SERRATO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	08/03/2022	
11001400302900462	Ejecutivo Singular	GERMAN ORLANDO BERNAL MORENO	ALBERTO GARCIA SERRATO	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	
11001400302900478	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JORGE EDUARDO MERA ANGEL	Auto aprueba liquidación	08/03/2022	
11001400302900479	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	NANCY ESPITIA VARGAS	Otras terminaciones por Auto	08/03/2022	
11001400302900494	Divisorios	ELKIN FREDDY BUSTOS GARCIA	HEYDY JOHANA ZULUAGA MONSALVE	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	
11001400302900509	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	KELLY JOHANA BUSTAMANTE RIVERA	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	
11001400302900571	Verbal	ISLENY ALVARADO PACAZUCA	CONCEPCION BARRERA DE ROJAS	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	
11001400302900609	Ejecutivo Singular	CONFINCOOP	JAV GESTIÓN INTEGRAL DE COBRANZAS Y SERVICIOS JURÍDICOS S.A.S.	Auto reconoce personería	08/03/2022	
11001400302900609	Ejecutivo Singular	CONFINCOOP	JAV GESTIÓN INTEGRAL DE COBRANZAS Y SERVICIOS JURÍDICOS S.A.S.	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	
11001400302900646	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FERNANDO ALBERTO BERNAL ESCOBAR	Auto termina proceso por Pago	08/03/2022	
11001400302900652	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	HUMBERTO NIÑO	Auto pone en conocimiento SECRETARIA ELABORE INFORME	08/03/2022	
11001400302900652	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	HUMBERTO NIÑO	Auto pone en conocimiento SECRETARIA ELABORE EL INFORME DE DEPOSITOS	08/03/2022	

ESTADO No. **020** **Fecha:** 09/03/2022 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001400302900 **2020 00780**	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS FERNANDO CARDENAS OYOLA	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	
11001400302900 **2020 00780**	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS FERNANDO CARDENAS OYOLA	Otras terminaciones por Auto	08/03/2022	
11001400302900 **2021 00035**	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILLSON RODRIGO BRICEÑO FORERO	Otras terminaciones por Auto	08/03/2022	
11001400302900 **2021 00094**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO	Auto aprueba liquidación	08/03/2022	
11001400302900 **2021 00234**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	AURA DIAZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	08/03/2022	
11001400302900 **2021 00254**	Verbal	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	JAIME LUIS ALVARADO TORRES	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	
11001400302900 **2021 00288**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MARCELA COLORADO	Auto aprueba liquidación	08/03/2022	
11001400302900 **2021 00335**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FLOR PATRICIA SANTOS RAMIREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	08/03/2022	
11001400302900 **2021 00429**	Verbal	LUIS ANTONIO BONILLA CÁCERES	LUIS ANTONIO BONILLA CÁCERES	Auto resuelve Solicitud	08/03/2022	
11001400302900 **2021 00437**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COURSINI SAS	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	1
11001400302900 **2021 00601**	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	08/03/2022	
11001400302900 **2021 00603**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MIGUEL ORLANDO PULGARIN	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	
11001400302900 **2021 00641**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CRISTHIAN ALBERTO ALARCON OROZCO	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	08/03/2022	
11001400302900 **2021 00644**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS ALEXANDER MORA SAAVEDRA	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	
11001400302900 **2021 00647**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HUGO ARMANDO APONTE MADRID	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	08/03/2022	
11001400302900 **2021 00655**	Verbal	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS ALBERTO PADILLA MUNOZ	Otras terminaciones por Auto	08/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2021 00664**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CASTAÑEDA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2021 00670**	Verbal	ANDERSON SOLER PARDO	MYRIAM MUÑOZ CELADA	Auto pone en conocimiento INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL, DISTRITO, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2021 00684**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LILIA MARLEN BAYONA ROMERO	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2021 00707**	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LEIDY JOHANNA GONZALEZ POSADA	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2021 00726**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JENNIFER PATRICIA LOZANO SERNA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2021 00812**	Verbal	MARIA DE LOS ANGELES MOLANO GOMEZ	EMPRESA DE TRANSPORTE ESTURIVANNS S.A.	Auto admite demanda	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2021 00815**	Verbal	CARMEN EDITH LOPEZ SANTOYA	ANTONY CRUZ USECHE	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2021 00859**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	LUIS ALBERTO QUITIAQUEZ ERIRA	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2021 00882**	Ordinario	GLORIA MARTHA TORRES MOLANO	PRIMITIVO MENDOZA MENDOZA	Auto rechaza demanda	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2021 00884**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HOVER GONZALEZ GARNICA	Auto resuelve retiro demanda	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2021 00885**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALEJANDRO AMAR PEREZ	Auto resuelve retiro demanda	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2021 00893**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	GILMA AGUIRRE DE LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2021 00893**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	GILMA AGUIRRE DE LOPEZ	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2021 00897**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JOHN ALEXANDER MORA ZAMBRANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2021 00897**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JOHN ALEXANDER MORA ZAMBRANO	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	

ESTADO No. **020** **Fecha:** 09/03/2022 **Página:** 6

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001400302900913 **2021 00913**	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	JESSICA YESIDT GARAVITO CONTRERAS	Auto admite demanda	08/03/2022	
11001400302900925 **2021 00925**	Ejecutivo Singular	FABRICA DE CALZADO 70 S.A.	ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	08/03/2022	
11001400302900927 **2021 00927**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	
11001400302900947 **2021 00947**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OLIVO VARGAS SAENZ	Auto termina proceso por Pago	08/03/2022	
11001400302901020 **2021 01020**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ELIAS ALBERTO COHEN GOMEZ	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	
11001400302901022 **2021 01022**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	TERESA POLANIA CUELLAR	Auto pone en conocimiento	08/03/2022	
11001400302900001 **2022 00001**	Verbal	ALBA LUCIA RAMIREZ RINCON	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI- FUNDEHEPOCA-	Auto rechaza demanda	08/03/2022	
11001400302900003 **2022 00003**	Verbal	ELIZABETH ZAPATA BETANCUR	EIGHTFOLD COLOMBIA S.A.S	Auto rechaza demanda	08/03/2022	
11001400302900005 **2022 00005**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	ELVER CAMILO PRADA APARICIO	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	08/03/2022	
11001400302900008 **2022 00008**	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	HERNANDO JAVIER BALLEN ALVAREZ	Auto resuelve retiro demanda	08/03/2022	
11001400302900014 **2022 00014**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS OSWALDO CAICEDO VELEZ	Auto resuelve retiro demanda	08/03/2022	
11001400302900015 **2022 00015**	Verbal	INMOBILIARIA BOGOTA S.A.S.	HECTOR FABIO SUAREZ DIAZ	Auto ordena comisión	08/03/2022	
11001400302900016 **2022 00016**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DANIEL DARIO RUIZ FRANCO	Auto rechaza demanda	08/03/2022	
11001400302900018 **2022 00018**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE HERNANDO SARMIENTO GONZALEZ	Auto rechaza demanda	08/03/2022	
11001400302900022 **2022 00022**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	YOLANDA SUAREZ SUAREZ	Auto rechaza demanda	08/03/2022	
11001400302900024 **2022 00024**	Ejecutivo con Título Prendario	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YIDIT ZULEYDA ROJAS MUÑOZ	Otras terminaciones por Auto	08/03/2022	

ESTADO No. **020** **Fecha:** 09/03/2022 **Página:** 7

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2022 00034**	Ejecutivo Singular	CONSULTORIA COLOMBIANA S.A	CLINICA LA SABANA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2022 00034**	Ejecutivo Singular	CONSULTORIA COLOMBIANA S.A	CLINICA LA SABANA S.A.	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2022 00037**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUZ MAYERLY DIAZ MELO	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2022 00037**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUZ MAYERLY DIAZ MELO	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2022 00038**	Ejecutivo Singular	ALVARO CARDOZO PERDOMO	JHON JAIRO HERNANDEZ QUIÑONES	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2022 00038**	Ejecutivo Singular	ALVARO CARDOZO PERDOMO	JHON JAIRO HERNANDEZ QUIÑONES	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2022 00048**	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAMER VERGARA	Auto rechaza demanda	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2022 00058**	Verbal	JOSE LUIS FOREROALVAREZ	MI REMATE SEINCO S.A.S.	Auto rechaza demanda	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2022 00063**	Ejecutivo Singular	ANGELA ALEXANDRA CHAPARRO BECERRA	MILTON ALVARADO OSTOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2022 00063**	Ejecutivo Singular	ANGELA ALEXANDRA CHAPARRO BECERRA	MILTON ALVARADO OSTOS	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2022 00070**	Ejecutivo Singular	VICTOR ARMANDO RUIZ RODRIGUEZ	MILTON CESAR CHIQUITO CATAÑO	Auto rechaza demanda	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2022 00075**	Ejecutivo Singular	JORGE ALEJANDRO QUINTERO ALAYON	CLAUDIA XIMENA ALAYON GUERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2022 00075**	Ejecutivo Singular	JORGE ALEJANDRO QUINTERO ALAYON	CLAUDIA XIMENA ALAYON GUERRA	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2022 00093**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN ESTEBAN ROJAS MOSCOSO	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2022 00093**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN ESTEBAN ROJAS MOSCOSO	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2022 00101**	Verbal	TITO CADENA ARANGO	ANA MERCEDES RODRIGUEZ	Auto rechaza demanda	08/03/2022	

ESTADO No. **020** **Fecha:** 09/03/2022 **Página:** **8**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001400302900 **2022 00129**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	QUARZO CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	
11001400302900 **2022 00129**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	QUARZO CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	
11001400302900 **2022 00148**	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	SERGIO ANTONIO GUTIERREZ SAN JUAN.	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	
11001400302900 **2022 00148**	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	SERGIO ANTONIO GUTIERREZ SAN JUAN.	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	
11001400302900 **2022 00150**	Ejecutivo Singular	MOVIAVAL S.A.S	JUAN PABLO CASTRO VANEGAS	Auto admite demanda	08/03/2022	
11001400302900 **2022 00154**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	CECILIA SANABRIA MAYVETH	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	
11001400302900 **2022 00154**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	CECILIA SANABRIA MAYVETH	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	
11001400302900 **2022 00156**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ALDEMAR DIAZ LEON	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	
11001400302900 **2022 00156**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ALDEMAR DIAZ LEON	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	
11001400302900 **2022 00158**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JUAN DAVID GOMEZ MORA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	
11001400302900 **2022 00158**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JUAN DAVID GOMEZ MORA	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	
11001400302900 **2022 00162**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO ANDRES GARCIA MANTILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	
11001400302900 **2022 00162**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO ANDRES GARCIA MANTILLA	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	
11001400302900 **2022 00164**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GAP CONSTRUCCIONES SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	
11001400302900 **2022 00164**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GAP CONSTRUCCIONES SAS	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	
11001400302900 **2022 00166**	Interrogatorio de parte	TECNOLOGIA Y LOGISTICA SATELITTRACK LTDA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA COOMTRANSCOL LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	

ESTADO No. **020** **Fecha:** 09/03/2022 **Página:** 9

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2022 00166**	Interrogatorio de parte	TECNOLOGIA Y LOGISTICA SATELITTRACK LTDA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA COOMTRANSCOL LTDA	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2022 00168**	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	DANIEL ENRIQUE JIMENEZ GRAU	Auto rechaza demanda	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2022 00170**	Ejecutivo con Título Prendario	ROMMOSUMA	MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN	Auto admite demanda	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2022 00172**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAROLL JULETT BARRIOS VEGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2022	
11001 40 03 029 **2022 00172**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAROLL JULETT BARRIOS VEGA	Auto decreta medida cautelar	08/03/2022	
11001 40 03 060 **2013 01334**	Sucesión	CARLOS AMILTAR JOVEN CIFUENTES	GIOVANNI JOVEN SUAREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	08/03/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R

SECRETARIO

366

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2012-01395

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la entidad ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. AGM ABOGADOS como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la citada entidad para efectos de su notificación.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA REÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20
de esta misma fecha:
Secretario (a):

163

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2013-01334

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 501 del C.G.P., se fija la hora de las 8:30, del día 17, del mes de Mayo, del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20
de esta misma fecha:
Secretario (a):

109

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2016-01041

Se pone en conocimiento los informes de los depósitos judiciales que obran al interior del presente proceso.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20
de esta misma fecha:
Secretario (a):

105

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	28/02/2022 9:46:53 AM
MVELEZRO	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	23/02/2022 12:22:44 PM
							CAMBIO CLAVE:	18/02/2022 10:32:40
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/02/2022 09:46:53 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

80277860

¿Consultar dependencia subordinada? Si ○ No ◉

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 2 MAR. 2022
HOY

37

106

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	28/02/2022 9:46:32 AM
MVELEZRO	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	23/02/2022 12:22:44 PM
							CAMBIO CLAVE:	18/02/2022 10:32:40
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/02/2022 09:46:31 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79582063

¿Consultar dependencia subordinada? Si ○ No ◉

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO.
HOY -2 MAR 2022.

30

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	03/03/2022 2:48:57 PM
MVELEZRO	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041029	110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	03/03/2022 08:35:28 AM
							CAMBIO CLAVE:	18/02/2022 10:32:40
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 03/03/2022 02:48:55 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandante

8001450850

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

404

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00824

Emplazado como se encuentra las personas indeterminadas, se designa Curador Ad Litem, para que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20
de esta misma fecha:
Secretario (a)

243

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2017-00943

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el art 151 y s.s. del C.G.P., el despacho dispone:

1. Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor EDILBERTO BECERRA MANOSALVA.

2. Desígnese auxiliar de la justicia para desempeñar el cargo.

3. Suspéndase el presente asunto hasta tanto se posesione el auxiliar de la justicia

Notifíquese

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20
de esta misma fecha
Secretario (a):

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

244

REF: Ejecutivo Realización e la Garantía Real.
DEMANDANTE: Coopicrédito.
DEMANDADO: Edilberto Becerra Monsalva.
RAD. 11001400300292017095100

En Bogotá a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mi veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana, hora señalada en auto que antecede: y a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para adelantar las audiencias judiciales, se da inicio a la audiencia dispuesta en el Art. 372 del Código General del Proceso.

Asistió el representante legal de la ejecutante José Ángel Pardo Ortega quien se identificó con la C.C 79.619.252 de Bogotá con su apoderado judicial Dr., Jorge Enrique Hernández Sotaquirá quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.568.053 de Bogotá y la T.P. 74.040 del C. S de la J.

El despacho pone en conocimiento el escrito que radicó el ejecutado con el que solicita se le conceda el amparo de pobreza y se le nombre abogado que lo represente.

Indica el apoderado de la ejecutante que son conocedores de la situación de su deudor y que le han brindado todo el apoyo posible, dada su situación económica. Que la reactivación del proceso se dio por la petición de remanentes de otros estrados judiciales.

Se dispone por el estrado judicial no adelantar la audiencia y resolver sobre la concesión dl amparo de pobreza en auto escrito. Una vez se posesione el abogado del amparado se continuará con el trámite del proceso.

No siendo otro el motivo de la audiencia se da por terminada.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

47

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00460

Previo a disponer sobre la inmovilización allegue el certificado de tradición y libertad de los vehículos.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20
de esta misma fecha:
Secretario (a):

270

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00780

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD DE INTEGRIDAD PERSONAL 119 LOCAL, a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, el trámite impartido al oficio No. 240 de fecha 19 de marzo de 2021. Ofíciese.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No.
de esta misma fecha:
Secretario (a):

481

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00071

En atención al escrito que antecede, se tiene por desistido el recurso de apelación que presento el abogado MIGUEL ANDRÉS GARCÍA GARCÍA apoderado de la entidad acreedora REINTEGRA S.A.S.

Por otra parte, Por secretaria Ofíciese al Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y al Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá a fin de informarle que en este Despacho Judicial no cursa ningún proceso en contra de JUAN EDUARDO ROJAS TORRES ni en contra de DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20
de esta misma fecha:
Secretario (a):

116

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00130

Se requiere a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento al inciso segundo del auto de fecha 28 de octubre del 2021.

Remítase copia del citado auto para mayor ilustración.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20
de esta misma fecha:
Secretario (a):

108

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00130

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **GERMAN MALAGÓN RODRÍGUEZ** se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Por otra parte, Conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, SEÑÁLESE la suma de $300.000= como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 29 OCT 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 75
de esta misma fecha:
Secretario (a):

246

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Junio veintiuno de dos mil Veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 327 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se admite el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia oral proferida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, el 16 de febrero de 2021.

Por secretaría contrólese los términos indicados en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y en su momento procesal oportuno, córranse los traslados correspondientes.

Requiérase a la parte demandada para que acredite el cumplimiento de lo normado en el inciso tercero del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., so pena de no ser escuchado y por ende declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez.

POM-19-0213-2

218

RE: memorial restitución

Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 20/08/2021 11:24 AM
Para: Villamil Portilla <villamilportillaabogados@hotmail.com>

Buenos días.

Acuso recibido.

Atentamente,

Paola Veloza
Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá

De: Villamil Portilla <villamilportillaabogados@hotmail.com>
Enviado: viernes, 20 de agosto de 2021 10:23 a. m.
Para: Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yadiluna2011@hotmail.com <yadiluna2011@hotmail.com>
Asunto: memorial restitución

Señor, Doctor
ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez Treinta y cuatro Civil del Circuito de Bogotá

Ref: Demanda de restitución de inmueble arrendado contra JESIKA LORENA SANABRIA MOSQUERA y NELSY YADIRA MOSQUERA LUNA.
Radicación **2019-213**. (segunda instancia)

Asunto: Solicitud declarar desierto el recurso propuesto.

EDGARDO VILLAMIL QUINTERO, identificado dentro del proceso como apoderado del demandante, me permito allegar petición para que sea resuelta por el despacho.

Adjunto PDF, en un (1) folio.

Cordialmente,

VILLAMIL PORTILLA

Av. El Dorado No. 68C - 61
Torre Davivienda Of. 234
Tel. 7 03 81 07

La información contenida en este mensaje y en sus anexos es confidencial y está dirigida únicamente al destinatario del presente correo. Al ser propiedad privada de VILLAMILPORTILLA SAS, está prohibido introducir cambios a su contenido, así como distribuir o reproducir este mensaje.

29

Señor, Doctor
ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez Treinta y cuatro Civil del Circuito de Bogotá

Ref: Demanda de restitución de inmueble arrendado contra JESIKA LORENA SANABRIA MOSQUERA y NELSY YADIRA MOSQUERA LUNA. Radicación **2019-213**. (segunda instancia)

Asunto: Solicitud declarar desierto el recurso propuesto.

EDGARDO VILLAMIL QUINTERO, identificado dentro del proceso como apoderado del demandante, me permito solicitar respetuosamente a su señoría se declare desierto el recurso propuesto por el apoderado de la parte demanda, pues tras el requerimiento del 21 de junio, ni tampoco cumplieron con la carga de sustentar por escrito sus inconformidades como lo indica el Decreto 806 de 2020.

Como los términos para sustentar el recurso son de orden público, se tornan inmodificables e improrrogables, debiéndose en esta ocasión aplicar la consecuencia de su decidía.

Al día de hoy las demandadas deben las rentas de la totalidad de los meses del año 2021, es decir 8, incluyendo agosto.

Cordialmente,

EDGARDO VILLAMIL QUINTERO
C.C. 79.906.048 de Bogotá
T.P 131.432 CSJ.

220

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

04-11-2021. -) En la fecha pasa al despacho informando que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior (archivo 11)

-) Memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando declarar desierto el recurso de apelación.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C.

15-03-2021. Radicado en la fecha proveniente de reparto, pasa al despacho para resolver apelación de sentencia.

La secretaria,

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTÍNEZ
Secretaria

222

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Trece (13) de Enero de dos mil Veintidós

En atención al informe secretarial obrante en el archivo 13 del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del numeral 3 del articulo 322 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el inciso tercero de artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, el 16 de febrero de 2021.

Previas desanotaciones, devuélvase el expediente digital al Juzgado de origen para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-19-0312

229

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2º.

Oficio No 148
11 DE FEBRERO DE 2022

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA CIUDAD

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDANDO Nº 2019 – 213.
DEMANDANTE: CAMILO VILLAMIL QUINTERO CC 79.894.025.
DEMANDADO: JESIKA LORENA SANABRIA MOSQUERA CC 1.032.360.609 Y NELSY YADIRA MOSQUERA LUNA CC 51.995.567.

Comunico a Uds., que mediante auto de fecha **TRECE (13)** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, dictado dentro del proceso de la referencia, fue declarado desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 16 de febrero de 2021.

Sírvase proceder conformidad,

Atentamente,

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

11 ENE 2022

RE: Devolución Proceso 2019 - 213

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Jue 17/02/2022 3:11 PM
Para: Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Juzgado 34 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 4:54 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Devolución Proceso 2019 - 213

Buenas tardes
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
La Ciudad

Por medio del presente, me permito realizar la devolución del proceso de la referencia, de conformidad al auto calendado 13 de enero de 2022, mediante el cual, fue declarado desierto el recurso interpuesto.

Para los fines pertinentes, se anexa el link del expediente.

2019-213 jdo 29 mpal

Atentamente,

Paola Veloza
Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 24 FEB 2022

225

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00213

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad, que declaro desierto el recurso de apelación.

Escanéese dicha decisión

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20
de esta misma fecha:
Secretario (a):

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

129

Radicación SDH No. 2021ER203417O1 del 11/11/2021_Oficio No. 1051 del 3/11/2021_Proceso: 110014003029-2019-00271

CH Cobro Hacienda <cobrohacienda@shd.gov.co>
Vie 11/02/2022 10:03 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 11 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC
NIT. No. 800.093.816
Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: KR 10 14 61
Bogotá D.C.

Ref. Sucesión de: ALDEMAR VERGARA GUERRERO C.C. 79382926
Radicación SDH No. 2021ER203417O1 del 11/11/2021
Oficio No. 1051 del 3/11/2021
Proceso: 110014003029-2019-00271

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, en atención al requerimiento del asunto, nos permitimos indicar:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 143 del Decreto Distrital 807 de 1993 y 844 del Estatuto Tributario Nacional, se le informa a su Despacho que, consultado el Sistema de Información Tributaria SIT II por los impuestos recaudados por la Dirección Distrital de Cobro, la sucesión de (los) causante (s) relacionado (s) en el asunto, a la fecha reporta pendiente las siguientes obligaciones:

CONCEPTO	IDENTIFICADOR	Actos Administrativos saldos pendientes	Declaraciones no presentadas*	Declaraciones con saldos pendientes de pago/Declaraciones mal presentadas**
PREDIAL KR 15B ESTE 49A 25 SUR IN 2	AAA0006MCDM	----	2022	----

*Corresponde a vigencias por las cuales no se han presentado declaraciones ni pagos.
**Corresponde a vigencias por las cuales se presentaron las declaraciones y no se realizó la totalidad del pago.

Para dar cumplimiento al pago de las obligaciones anteriormente descritas, se pueden dirigir a cualquier Cade o Supercade de la ciudad PREVIO AGENDAMIENTO DE CITA EN LA LÍNEA 195 o ingresar a la oficina virtual en el link https://oficinavirtual.shd.gov.co/OficinaVirtual/login.html y solicitar o generar las liquidaciones respectivas con las sanciones e intereses a que haya lugar.

Una vez cumplido con lo anterior, se debe radicar la solicitud de certificación de deuda en la ventanilla de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicada en la KR 30 No. 25-90 primer piso o a través del buzón de correo Radicacion_Virtual@shd.gov.co , anexando para ello fotocopia del recibo de pago y copia de la presente notificación. Dicha respuesta será remitida únicamente a la Notaria o al Juzgado respectivo.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Cobro, Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación, corrección y cobro que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente. Cualquier información adicional, con gusto la resolveremos en el correo electrónico mgarciaa@shd.gov.co .

Cordialmente;

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

11 FEB 2022 | 129

RE: Radicación SDH No. 2021ER203417O1 del 11/11/2021_Oficio No. 1051 del 3/11/2021_Proceso: 110014003029-2019-00271

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Jue 17/02/2022 11:00 AM
Para: Cobro Hacienda <cobrohacienda@shd.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Cobro Hacienda <cobrohacienda@shd.gov.co>
Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 10:03 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicación SDH No. 2021ER203417O1 del 11/11/2021_Oficio No. 1051 del 3/11/2021_Proceso: 110014003029-2019-00271

Bogotá, D. C., 11 de febrero de 2022

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC
NIT. No. 800.093.816
Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: KR 10 14 61
Bogotá D.C.

Ref. Sucesión de: ALDEMAR VERGARA GUERRERO C.C. 79382926
Radicación SDH No. 2021ER203417O1 del 11/11/2021
Oficio No. 1051 del 3/11/2021
Proceso: 110014003029-2019-00271

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, en atención al requerimiento del asunto, nos permitimos indicar:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 143 del Decreto Distrital 807 de 1993 y 844 del Estatuto Tributario Nacional, se le informa a su Despacho que, consultado el Sistema de Información Tributaria

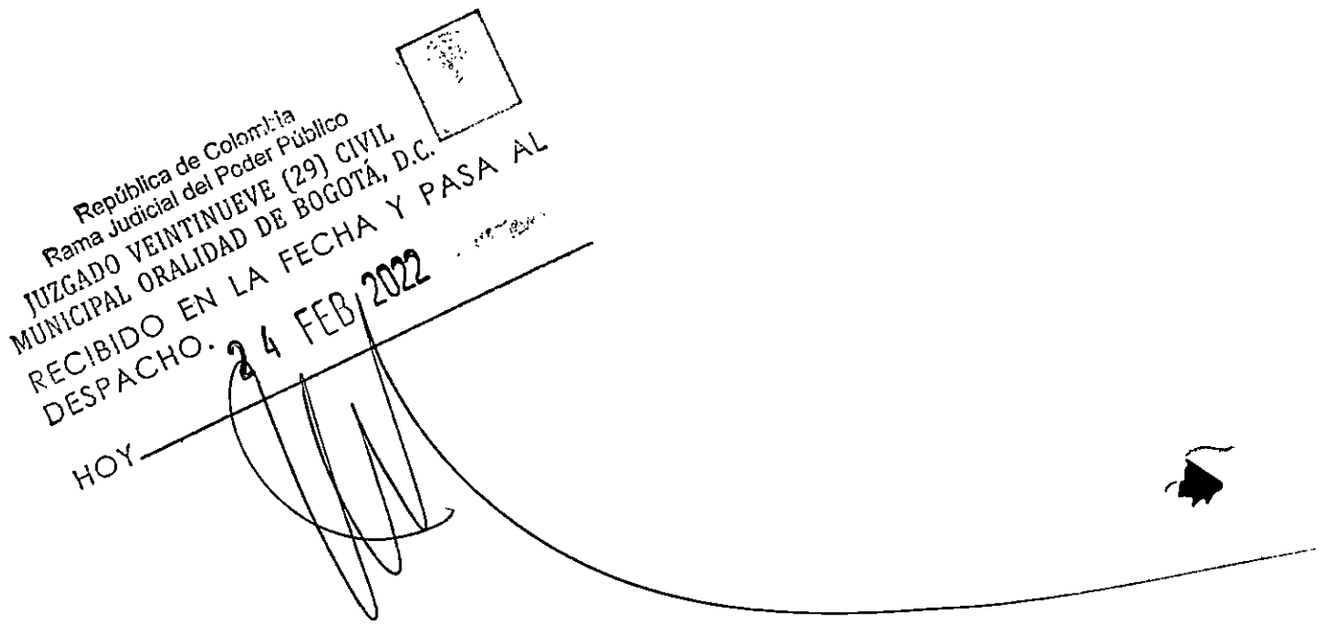
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 24 FEB 2022
HOY

132

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00271

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 09 MAR 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20
de esta misma fecha:
Secretario (a):

199

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00436

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 373 del C.G.P., el Despacho señala la hora de las 9:00, del día 18, del mes de Mayo, del año **2022,**para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir paras lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20
de esta misma fecha:
Secretario (a):

81

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00437

De conformidad con el auto de fecha 21 de octubre de 2021 que tuvo por notificada a la entidad demandada y que suspendió el presente proceso.

La secretaría contabilícense los términos para que la parte demandada ejerza su derecho de defensa. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20
de esta misma fecha:
Secretario (a):

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

99

Impreso el 20 de Enero de 2022 a las 12:40:22 pm

Con el turno 2021-140-6-12949 se calificaron las siguientes matrículas:
140-174505

Nro Matricula: 140-174505

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro:
MUNICIPIO: MONTERIA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: MONTERIA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 29/11/2021 Radicación 2021-140-6-12949
DOC: OFICIO 1073 DEL: 17/11/2021 JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CUOTA PARTE.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES EQUIPOS E INVERSIONES CM S.A.S NIT# 900249582-1
A: ARTEAGA SUAREZ JOAQUIN EDUARDO CC# 78691233 X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 71187

100

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 17 DE 2021

OFICIO No. 1073

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00531-00 INICIADO POR CONSTRUCCIONES EQUIPOS e INVERSIONES CM S.A.S. Nit. 900.249.582-1 contra CATAPILA JOAQUÍN ARTEAGA SUÁREZ e HIJOS y CIA S. EN C. Nit. 812.008.332-2 y JOAQUÍN EDUARDO ARTEAGA SUÁREZ C.C. 78.691.233.

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MONTERIA – CÓRDOBA

Comunico a usted que mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de la cuota parte que le corresponda al demandado Sr. **JOAQUÍN EDUARDO ARTEAGA SUÁREZ**, identificado con C.C. **78.691.233,** sobre bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **140-174505.**

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matricula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Página: 1 - Turno 2021-140-1-77009

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

101

Nro Matrícula: 140-174505

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 21 de Enero de 2022 a las 03:24:39 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 140 MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTERIA VEREDA: MONTERIA
FECHA APERTURA: 22/11/2019 RADICACION: 2019-140-6-12956 CON: ESCRITURA DE 22/10/2019
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE NUMERO CUATRO (4) CON AREA DE 3 HAS. 5000 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3222, 2019/10/22, NOTARIA SEGUNDA MONTERIA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.-LOTE NUMERO CUATRO (4) CON AREA DE 3 HAS. 5000 M2, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: NOROESTE: CON SERVIDUMBRE DE POR MEDIO Y CON LOTE NUMERO 1 PRODUCTO DE LA SUBDIVISIÓN, EN 385,718 METROS; SUR: CON PREDIO DE ALONSO PATIÑO, MIDE 300 METROS; NORESTE: EN LÍNEA QUEBRADA CON PREDIO DE JOAQUÍN ARTEAGA EN 125,006 METROS Y CON LOTE 3 PRODUCTO DE LA SUBDIVISION MIDE 118,856 METROS.-

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:
AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

01). -ESCRITURA 837 DEL 10/7/1996 NOTARIA 3A DE MONTERIA REGISTRADA EL 31/7/1996 POR ACLARACION DE: JUANA VASQUEZ DIAZ , A: SILVIA DEL CARMEN SUAREZ VASQUEZ , A: MARIA DE LOS SANTOS SUAREZ VASQUEZ , A: PABLO MANUEL SUAREZ VASQUEZ , A: MARINA ISABEL SUAREZ VASQUEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-65239 .– 02). -ESCRITURA 675 DEL 6/6/1996 NOTARIA 3A DE MONTERIA REGISTRADA EL 30/7/1996 POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: JUANA VAQUEZ DIAZ , A: MARIA DE LOS SANTOS SUAREZ VASQUEZ , A: SILVIA DEL CARMEN SUAREZ VASQUEZ , A: MARINA ISABEL SUAREZ VASQUEZ , A: PABLO MANUEL SUAREZ VASQUEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-65239 .-03)- VASQUEZ SUAREZ JUANA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE BALDIO DE LA GOBERNACION DE CORDOBA-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, RESOLUCION #0082 DE FECHA 05-10-63, REGISTRADA EL 29-02-64. -

---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

140-65239

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/11/2019 Radicación 2019-140-6-12956

DOC: ESCRITURA 3222 DEL: 22/10/2019 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SUAREZ VASQUEZ MARIA DE LOS SANTOS CC# 34968996 X
A: SUAREZ VASQUEZ PABLO MANUEL.- CC# 19085625 X
A: SUAREZ VASQUEZ SILVIA DEL CARMEN CC# 25763969 X
A: SUAREZ VASQUEZ MARINA ISABEL CC# 25765811 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 140-174505

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 21 de Enero de 2022 a las 03:24:39 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 19/11/2019** **Radicación 2019-140-6-12956**

DOC: ESCRITURA 3222 DEL: 22/10/2019 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ VASQUEZ SILVIA DEL CARMEN CC# 25763969

DE: SUAREZ VASQUEZ PABLO MANUEL.- CC# 19085625

DE: SUAREZ VASQUEZ MARINA ISABEL CC# 25765811

DE: SUAREZ VASQUEZ MARIA DE LOS SANTOS CC# 34968996

A: SUAREZ VASQUEZ SILVIA DEL CARMEN CC# 25763969 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/11/2019** **Radicación 2019-140-6-12956**

DOC: ESCRITURA 3222 DEL: 22/10/2019 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA VALOR ACTO: $ 20.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ VASQUEZ SILVIA DEL CARMEN CC# 25763969

A: ARTEAGA SUAREZ MARCO AURELIO CC# 78695153 X

A: ARTEAGA SUAREZ SORAYA PATRICIA CC# 50894403 X

A: ARTEAGA SUAREZ SANDRA DEL CARMEN. CC# 50894216 X

A: ARTEAGA SUAREZ JOAQUIN EDUARDO CC# 78691233 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 29/11/2021** **Radicación 2021-140-6-12949**

DOC: OFICIO 1073 DEL: 17/11/2021 JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - CUOTA PARTE.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES EQUIPOS E INVERSIONES CM S.A.S NIT# 900249582-1

A: ARTEAGA SUAREZ JOAQUIN EDUARDO CC# 78691233 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 81448 impreso por: 742

TURNO: 2021-140-1-77009 FECHA:29/11/2021

NIS: Na2ETknKyCPZ+LRhWikOw4hFpisEBiN6GCay2AplIzD5s72tRMh93w==

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: MONTERIA

SIN INFLUENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

102

Nro Matrícula: 140-174505

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 21 de Enero de 2022 a las 03:24:39 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL EDNA MARISOL RUGELES NI¿O

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

103

Montería, 17 de Diciembre de 2021 Oficio No. Oripmonteria2021EE1760

88111 22-FEB-'22 11:25

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º
BOGOTA D.C.

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL-CUOTA PARTE,** solicitado por este despacho, mediante oficio No. 1073 con radicación **No. 11-001-40-03-029-2019-00531-00** de fecha 17/11/2021 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2021-140-6-12949 de fecha 29/11/2021 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-174505.-

CONTRA: JOAQUIN ARTEAGA SUAREZ.-

Cordialmente,

EDNA MARISOL RUGELES NIÑO
Registrador Principal II. PP. de Montería
EMRN/Olg.-

Anexo: Certificado(s) con turno(s) No(s) 2021-140-1-77009 DE FECHA 29-11-2021.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO.
HOY -2 MAR 2022

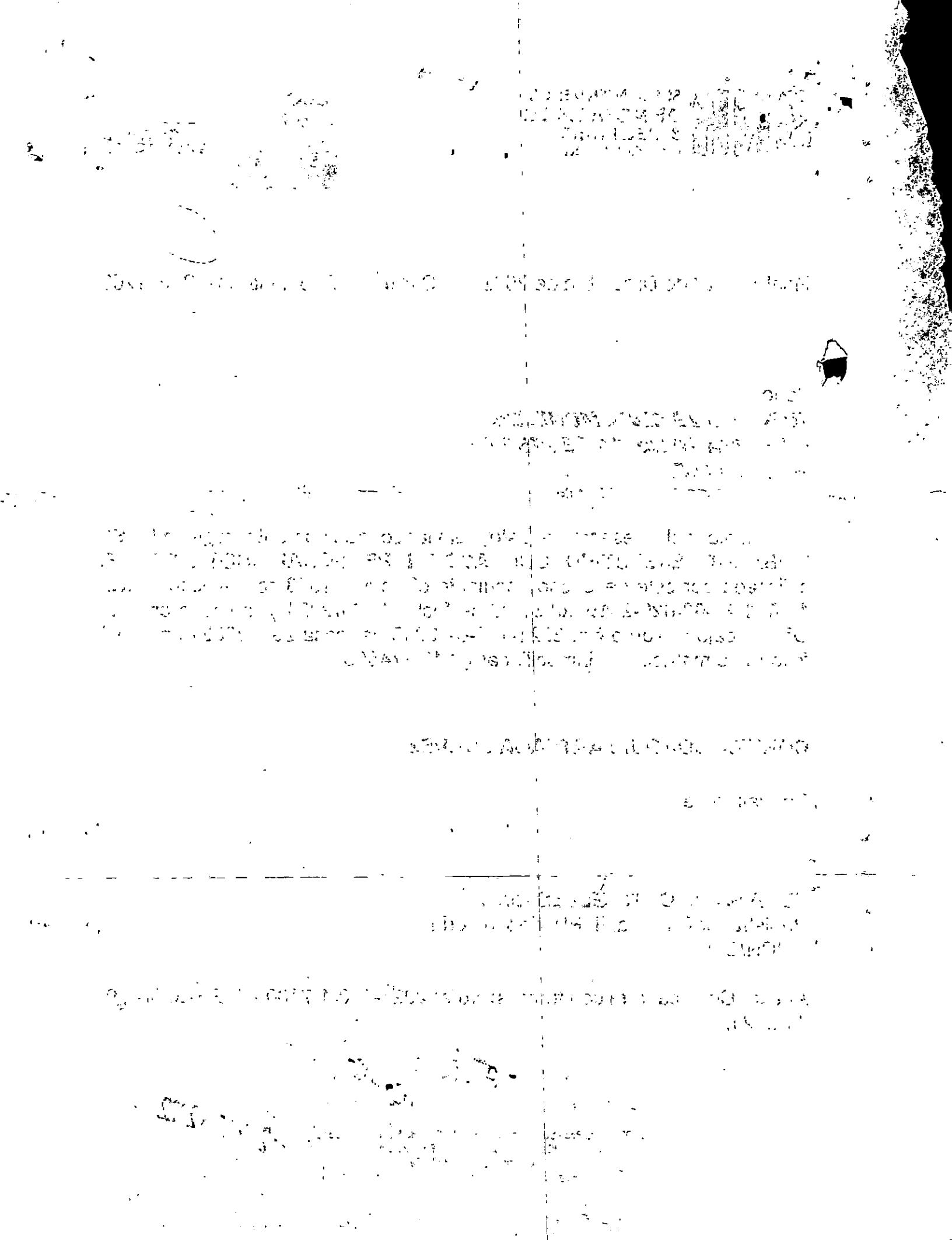

104

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00531

[redacted]

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO respecto de la medida cautelar.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20
de esta misma fecha:
Secretario (a):

242

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00615

Se requiere al secuestre por segunda vez para que sirva rendir informe dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia de la gestión adelantada en el inmueble objeto de medida cautelar.

Ahora, teniendo en cuenta que en auto de fecha 08 de noviembre de 2021 se requirió sin obtener manifestación alguna, el despacho dispone, enviar las respectivas copias al COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL de los folios 218 al 223 para que inicien las investigaciones pertinentes.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No.
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintitrés (23º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0812

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al señor **Pablo Emilio Ariza Meneses**, que deberá elevar las solicitudes a través de la respectiva apoderada judicial.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público -
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 26 JUL. 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 47
de esta misma fecha:
Secretario (a):

42

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00812

El Señor PABLO EMILIO ARIZA MENESES, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 23 de julio de 2021.

Se le hace saber al memorialista, que los juzgados están atendiendo de manera presencial de lunes a viernes desde las 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20
de esta misma fecha
Secretario (a):

86

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00910

Vista la solicitud presentada por los extremos procesales, el Despacho **resuelve**:

Primero: En virtud de lo normado en el numeral 2º, del artículo 161 del C.G.P., **suspender** el proceso de la referencia por el término de ochenta y seis (86) mes, contados a partir de la radicación de la solicitud.

Segundo: Decretar el levantamiento del embargo que recae sobre el salario de la demandada. **Ofíciese**. Entréguense los respectivos oficios al extremo demandado.

Tercero: Entréguese a los acreedores reconocidos en tramite de insolvencia los dineros que se encuentran a disposición del presente asunto.

Permanezca el proceso en la Secretaría del Juzgado hasta que culmine el término de suspensión.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No.
de esta misma fecha:
Secretario (a):

Martha Sánchez Mateus
Abogada

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

88115 25-FEB-'22 15:17
JUZGADO 29 CIVIL MPAL

40 Para
2 Folios

REF. PROCESO No. 2019- 958 => 2019-985
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO
DE: BANCO PICHINCHA S.A.
DDO: LEIDY ROCIO ANZOLA CHAPARRO

MARTHA SANCHEZ MATEUS, actuando como CURADOR AD LITEM dentro de éste proceso en representación de **LEIDY ROCIO ANZOLA CHAPARRO,** estando dentro del término legal contesto la demanda:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Me atengo a lo que resulte probado
AL SEGUNDO Me atengo a lo que resulte probado
AL TERCERO: Me atengo a lo que resulte probado
AL CUARTO: Me atengo a lo que resulte probado
AL QUINTO: Me atengo a lo que resulte probado

A LAS PRETENSIONES

1. Me atengo a lo que resulte probado
1.1. Me atengo a lo que resulte probado
1.2. Me atengo a lo que resulte probado
1.3. Me atengo a lo que resulte probado
2. Me atengo a lo que resulte probado

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

EXCEPCION GENERICA:

Esta excepción consiste en que si al efectuarse un estudio detallado y una valoración conjunta de pruebas, el señor Juez, llegare a encontrar probada alguna excepción, la misma debe ser declarada al proferirse sentencia de manera oficiosa, conforme a lo establecido en el Código General del proceso.

PETICIONES

Con soporte en los hechos en que fundamento cada una de las excepciones invocadas, comedidamente le solicito al señor Juez las siguientes:

PRIMERA: Declare probadas las excepciones de mérito aquí propuestas.

SEGUNDA: Decretar por lo tanto terminado el proceso ejecutivo.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas Cautelares decretadas, practicadas ó que se llegaren a decretar en el presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutante en costas procesales y perjuicios causados conforme a lo preceptuado por la Ley.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Solicito a su Despacho se sirva ordenar fijar hora y fecha para que comparezca a su despacho la parte demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que bajo la gravedad del juramento el cual formularé de manera verbal o por escrito.

NOTIFICACIONES

Tanto demandante como demandadas en las direcciones aportadas en la demanda.

Las recibo en la CARRERA 12 No. 16-51 OFICINA 803 BOGOTA, D.C. CEL: 320 - 480 12 79 Correo electrónico marthasanchezmateus@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,

MARTHA SANCHEZ MATEUS
C.C. No. 51.880.451 de Bogotá
T.P. No. 110.883 del C.S. de la J.
marthasanchezmateus@gmail.com
CEL: 320 - 480 12 79

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY - 2 MAR 2022

79

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REF.- PROCESO No. 2019-985
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADA LEIDY ROCIO ANZOLA CHAPARRO

MARTHA SANCHEZ MATEUS, solicito muy respetuosamente dentro de este proceso se me fijen honorarios en mi labor como CURADOR AD LITEM.

Lo anterior teniendo en cuenta que no cuento recursos económicos para poder sufragar gastos del proceso y demás emolumentos toda vez que la PANBDEMIA COVID me ha dejado mal económicamente.

Agradezco altamente su atención y colaboración.

Atentamente,

MARTHA SANCHEZ MATEUS
C.C.No. 51.880.451
T.P.No. 110.882 C.S.J.
Correo electrónico marthasanchezmateus@gmail.com
CEL: 320 480 12 79

Escaneado con CamScanner

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear remitente | ...

Pag. 2/3

28 FEB 2022

80

RE: ALLEGO SOLICITUD

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mar 1/03/2022 2:10 PM

Para: Homero Gonzalez <Homero14220@outlook.es>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Homero Gonzalez <Homero14220@outlook.es>
Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 4:33 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ALLEGO SOLICITUD

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO.
HOY - 2 MAR 2022

81

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00985

Se tiene por notificada en legal forma a la demandada LEIDY ROCÍO ANZOLA CHAPARRO a través de su Curador Ad-Litem.

En cuenta la contestación del demandado por parte de la Curadora Ad-litem de la citada demanda, quien a tiempo allegó escrito de contestación sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 77 a 79 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, SEÑÁLESE la suma de $250.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 9 MAR. 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de Dos Mil veintidós (2022).

[redacted] 2019-01009

Por secretaría notifíquese en debida forma la providencia calendada 02 de diciembre de 2021, esto es, que se aprueba la liquidación del crédito y la liquidación de costas.

Lo anterior, con la finalidad de que se surta debidamente la notificación por estado, por lo que se convalida la fecha del auto en mención.

Cúmplase,

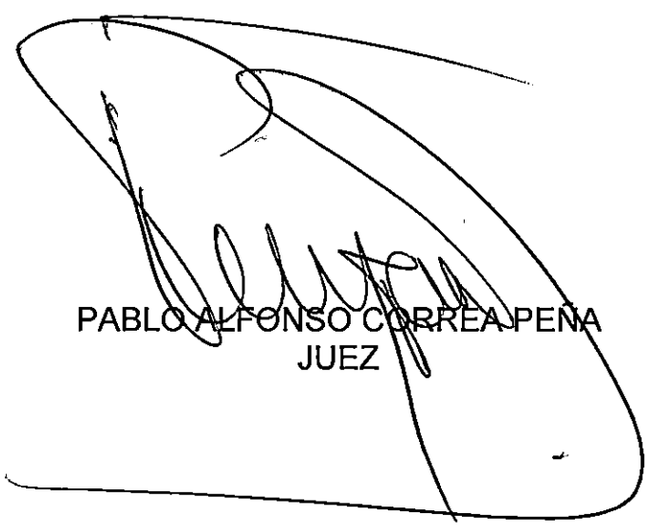

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

168

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-01009
DEMANDANTE: INVERSIONES ESTRAGICOS S.A.S.
DEMANDADO: FERNANDO REYES BERNAL

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	163	$1,200,000,oo
NOTIFICACVIAONES	1		$17,400,oo
VALOR REGISTRO EMBARGO	1		$38,000,oo
TOTAL			**$1,255,400,oo**

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO.
HOY 29 NOV 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2019-01009

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra a folio 164 de la presente encuadernación, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **$52.073.750**.

Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 03 DIC 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 89
de esta misma fecha:

Secretario (a):

29

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2019-01009

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO respecto de la medida cautelar.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20
de esta misma fecha:
Secretario (a):

24

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Validar autenticidad de

Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 07:54:17 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-27209 se calificaron las siguientes matriculas:
1085783

Nro Matricula: 1085783

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No CATASTRO: AAA0110CANN
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 14 145-55 PARQUEADERO S-2 EDIFICIO LOS ALMENDROS
2) KR 7C 145 55 GS 2 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-04-2021 Radicacion: 2021-27209 Valor Acto:
Documento: OFICIO 275 DEL: 09-04-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 2019-1009-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.	9,005,955,499	
A: REYES BERNAL FERNANDO	19,266,217	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica
Fecha 11 de Mayo de 2021 a las 07:54:17 PM
Funcionario Calificador ABOGA220
El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1085783

Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 08:26:19 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 06-08-1987 RADICACION: 8791849 CON: SIN INFORMACION DE: 11-03-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0110CANN COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PARQUEADERO S-2, ESTA UBICADO EN EL SEMISOTANO DEL EDIFICIO, CON AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 15.85 M2 SU ALTURA LIBRE DE 2.70 MTS, LE CORRESPONDE UN COEFICIENTE DE 0.49%, CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA N. 1926 DEL 6 DE JULIO DE 1987., NOTARIA 32 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.----------

SEGUN ESCRITURA DE REFORMA #309 DEL 09-02-88-NOTARIA 32 EL COEFICIENTE DE ESTE INMUEBLE ES DE: 0.74%

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA LOS ALMENDROS LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A RESTREPO ARISTIZABAL CAMILO ALFONSO,RESTREPO DE RESTREPO MARIA CLAUDIA ENITH,RESTREPO ARISTIZABAL CLEMENCIA MONICA, NORA CECILIA RESTREPO DE LEMOS, TERESA PATRICIA DE JESUS RESTREPO,RESTREPO ARISTIZABAL JUAN MIGUEL,POR MEDIO DE LA ESC.2270 DEL 12-08 86 NOTARIA 32 DE BOGOTA;ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON RESTREPO ARISTIZABAL ESTHER ,RESTREPO ARISTIZABAL ESTHER CLEMENCIA DE JESUS DENTRO DE LA ADJUDICACION SUCESION DE ARISTIZABAL AIAS MARIA ENITH SEGUN SENTENCIA DEL 07-07-65 JUEZ 2. CIVIL CTO DE MEDELLIN,ESTA HUBO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON RESTREPO RESTREPO ALFONSO QUIEN ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE CUELLAR VELANDIA CARMEN ALICIA, CUELLAR VELANDIA LUIS ANTONIO POR MEDIO DE LA ESC.4748 DEL 03-11-62 NOTARIA 7A. DE BOGOTA.REGISTRO A LOS FOLIOS 050-984283 Y 050-979542.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 14 145-55 PARQUEADERO S-2 EDIFICIO LOS ALMENDROS
2) KR 7C 145 55 GS 2 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1085702

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-11-1986 Radicacion: 86147929 VALOR ACTO: $ 149.500.00
Documento: ESCRITURA 3210 del: 04-11-1986 NOTARIA 32 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA LOS ALMENDROS LTDA 60353136 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR. 60034133

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-07-1987 Radicacion: 8791849 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1926 del: 06-07-1987 NOTARIA 32 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA LOS ALMENDROS LTDA. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-07-1987 Radicacion: 1987-92000 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1085783

Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 08:26:19 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 1967 del: 08-07-1987 NOTARIA 32 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO A DISPOSICIONES VARIAS Y FORMA DE DELIBERAR.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA LOS ALMENDROS LTDA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-02-1988 Radicacion: 1988-29353 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 309 del: 09-02-1988 NOTARIA 33 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 1926 DEL 06-07-87 NOT. 32 EN CUANTO A LOS LINDEROS DE LOS APARTAMENTOS 601,602,603,604 Y Y SE MODIFICAN COEFICIENTES PROPIEDAD APTOS. Y GARAJES.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA LOS ALMENDROS LTDA 60353136 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-10-1988 Radicacion: 1988-9859 VALOR ACTO: $ 7,708,000.00
Documento: ESCRITURA 2129 del: 16-06-1988 NOTARIA 32 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO .
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA LOS ALMENDROS LTDA 60353136
A: GOMEZ DE RODRIGUEZ LILIA 20279475 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-10-1988 Radicacion: 1988-9860 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3904 del: 12-10-1988 NOTARIA 32 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESC. 2129 DEL 16-06-88 NOT. 32 DE BOGOTA EN CUANTO A CITAR NUMEROS DE MATRICULAS CORRECTAS ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA LOS ALMENDROS LTDA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-11-1988 Radicacion: 1988-14154 VALOR ACTO: $ 149,500,000.00
Documento: ESCRITURA 4251 del: 02-11-1988 NOTARIA 32 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 1
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"
A: CONSTRUCTORA LOS ALMENDROS LTDA.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-09-2003 Radicacion: 2003-74404 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2421 del: 08-09-2003 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCR.2926/87 ACLARADA POR LA 1967/87 NOT.32/BTA. PARA ADECUARLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675/2001.- (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: "EDIFICIO LOS ALMENDROS" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-07-2015 Radicacion: 2015-48874 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 14835-831 del: 12-05-2015 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1085783

Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 08:26:19 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA RESOLUCION 337 16-02-15 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-10-2020 Radicacion: 2020-41419 VALOR ACTO: $ 220,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3722 del: 19-10-2020 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE RODRIGUEZ MARIA LILIA C.C 20.279.475

A: REYES BERNAL FERNANDO 19266217 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-04-2021 Radicacion: 2021-27209 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 275 del: 09-04-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 2019-1009-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. 9005955499

A: REYES BERNAL FERNANDO 19266217 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-1085783

Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 08:26:19 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID47 Impreso por:CONTRO45

TURNO: 2021-221010 FECHA: 27-04-2021

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

47

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Bogotá, D.C., 23 de junio de 2021 50N2021EE10796

Doctora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33, Piso 9, Teléfono: 341 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.,

ASUNTO: Oficio 275 del 09 de abril de 2021
REFERENCIA: Ejecutivo singular de menor cuantia No. 110014003029-2019-1009-00

Respetada doctora Mariana del Pilar:

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación **2021-27209 del 27 de abril de 2021**, con matricula inmobiliaria: **50N-1085783.**

Todo lo anterior, con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Articulo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno: **2021-221010-1.**

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS CALDERÓN VEGA
Abogado 220

Revisó: Carlos Andrés Calderón Vega
Transcriptor: Rosaura Pérez Gómez

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá Zona Norte
Dirección: calle 74 N° 13-40
Teléfono: 3450500 Ext 106-109
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Gabriel

4700106852

BOGOTA NORTE LIQUID47
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 27 de Abril de 2021 a las 09:33:18 a.m.
No. RADICACION: 2021-27209

C-39

NOMBRE SOLICITANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS
OFICIO No.: 275 del 09-04-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de B
OGOTA D. C.
MATRICULAS 1085783 BOGOTA D. C. SE RADICA A SOLCIITUD DEL USUARIO

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	20.600	400
				20.600	400

Total a Pagar: $ 21.000

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 62606117 PIN: VLR:21000

sandra

20

4700106853

BOGOTA NORTE LIQUID47
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 27 de Abril de 2021 a las 09:33:31 a.m.

No. RADICACION: 2021-221010

MATRICULA: SON-1085783

NOMBRE SOLICITANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $17000
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-27209
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 62606117 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

18 FEB 2022

2021EE10796

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de correspondenciabogotanorte@supernotariado.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

Correspondencia Bogota Zona Norte <correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co>

Vie 18/02/2022 8:30 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: correo@certificado.4-72.com.co

2021EE10796.pdf
345 KB

NOTA: Por favor no responder ni enviar solicitudes a este e-mail ya que no serán atendidas, cualquier solicitud DEBE ser remitida al correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Responder | Responder a todos | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO.
HOY 2 MAR 2022

158

BOGOTÁ | SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C
Secretaría Jurídica Distrital
Nro. Rad: **2-2022-2148**
Fecha: **18/02/2022 02:21:15 PM**
Origen: **DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDI**

2310450

Bogotá D.C.

Señor(a):
MÓNICA MARÍA CABRA BAUTISTA
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Dirección Electrónica: buzonjudicial@sdp.gov.co
BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: TRASLADO PROCESO PERTENENCIA No. 2020 - 00002. DE DIDASIO LADINO COBOS CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS.
Referenciado: 1-2022-1877

Respetada Doctora:

En virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, remito el oficio de la referencia, a través del cual el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, informa la existencia del proceso de pertenencia No. 2020 - 00002, de Didasio Leonardo Cobos contra personas indeterminadas, para que, si considera pertinente, se hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En este sentido, teniendo en cuenta que el numeral 6 del artículo 38 y el artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, faculta al Alcalde Mayor para distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas, a través de las cuales cumple sus atribuciones, y considerando que el Sector Planeación orienta, lidera, formula, coordina y efectúa seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, de manera atenta remito a su Despacho la comunicación del asunto

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-019 Versión 02

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C
Secretaría Jurídica Distrital
Nro. Rad: 2-2022-2148
Fecha: 18/02/2022 02:21:15 PM
Origen: DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDI

por competencia[1], para su conocimiento, evaluación, trámite legal correspondiente y respuesta directa al Despacho Judicial, sin copia a esta Dirección.

Asimismo, copia de la presente comunicación se remite a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital[2], al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP[3], al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y a la Secretaría Distrital de Ambiente[4], para que en el marco de sus competencias y atribuciones, emitan respuesta directa al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, dentro del término conferido para el efecto, sin copia a esta Dirección.

Atentamente,

LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO
DIRECTORA DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Copia:
CATASTRO DISTRITAL - ALBERTO GUZMAN MARTINEZ - notificaciones@catastrobogota.gov.co JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - CRISTIAN ALFONSO

---

[1] **Artículo 12. Información previa a la calificación de la demanda.** Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la
presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.
En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.

[2] **Acuerdo 004 de 2012 del Consejo Directivo de la UAECD. Artículo 3 Funciones:** La UAECD, en desarrollo de su objeto, tendrá las siguientes funciones
1. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.

[3] **Acuerdo Distrital 18 de 1999 Artículo 6°.** Bienes inmuebles del Distrito Capital. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones:
Ejercer administración, directa o indirecta, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante, lo anterior los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva.

[4] **Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con
autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

109

BOGOTÁ | SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C

Secretaría Jurídica Distrital

Nro. Rad: **2-2022-2148**

Fecha: **18/02/2022 02:21:15 PM**

Origen: **DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDI**

CARMEN CALY CERRA - defensajudicial@ambientebogota.gov.co DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP - CARLOS ALFONSO QUINTERO - notificacionesjudiciales@dadep.gov.co INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER - JUAN CARLOS LEON ACOSTA - notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: HOOVER HERNAN VALENCIA PATIÑO-DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Revisó:

Aprobó: LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO-DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-019 Versión 02

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

18 FEB 2022

RE: Comunicación Oficial N° 2-2022-2148

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mar 22/02/2022 12:24 PM

Para: correspondencia@secretariajuridica.gov.co

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: correspondencia@secretariajuridica.gov.co <correspondencia@secretariajuridica.gov.co>
Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 2:21 p. m.
Para: buzonjudicial@sdp.gov.co <buzonjudicial@sdp.gov.co>; Nydia Esperanza Vega López <notificaciones@catastrobogota.gov.co>; Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; defensajudicial@ambientebogota.gov.co <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>; notificacionesjudiciales@dadep.gov.co <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>; notificacionesjudiciales@idiger.gov.co <notificacionesjudiciales@idiger.gov.co>
Asunto: Comunicación Oficial N° 2-2022-2148

Cordial Saludo,

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2022-2148.

Si desea dar respuesta a esta comunicación puede remitirla vía correo electrónico a través de la cuenta institucional: correspondencia@secretariajuridica.gov.co.

Para consultar copia de esta comunicación, puede ingresar el Nro. de documento electrónico en este link:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsiga.bogotajuridica.gov.co%2FWebSigaPQR%2F%23!%2FconsultaPQR&data=04%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cba49f4769d87479d2f3a08d9f313d8be%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637808088845755086%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000&sdata=e6NXKN%2BbTL8oW46QIZQAYsZ9%2B1nLhXJEc6%2FoCYWosVI%3D&reserved=0

Atentamente,

Dirección Corporativa
Unidad de Correspondencia
Proceso Gestión Documental

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO: - 2 MAR 2022
HOY

51

BOGOTÁ

DTDP
20223250360491
Informacion Publica
Al responder cite este número

Bogotá D.C., febrero 23 de 2022

Señor(a)
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 14 33 Piso 9°
Email:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al Oficio 032 – Proceso 2020-00002 de DIDASIO LADINO COBOS contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetado Juez.

En atención al oficio de la referencia, le informamos que luego de consultar el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la base de datos de esta Dependencia, y el aplicativo Map-Guide mapa digital de Bogotá D.C., del IDU, se estableció que el inmueble identificado con nomenclatura urbana **VEREDA QUIBA ALTA (DIRECCIÓN CATASTRAL), CHIP AAA0156NZBR, SIN FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA,** NO se encuentra en zona de reserva vial para la ejecución de algún proyecto perteneciente a la malla arterial principal y complementaría del Distrito Capital. De igual forma, a la fecha dicho predio no hace parte del inventario predial propiedad del IDU.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V9

ISO 22301
S71147
50 años Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

152

BOGOTÁ

DTDP
20223250360491
Informacion Publica
Al responder cite este número

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 23-02-2022 06:17 PM

Elaboró: Martin Camilo Portela Perdomo-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V9

ISO 22301
IQNet Certification
571147
50 años Instituto de Desarrollo Urbano
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear remitente

24 FEB 2022 Desp. 213 153

RADICADO IDU N° 20223250360491 DEL 23 DE FEBRERO 2022

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de correspondencia.enviada1@idu.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

CE Correspondencia Enviada1
<correspondencia.enviada1@idu.gov.co>
Jue 24/02/2022 11:47 AM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: correo@certificado.4-72.com.co

20223250360491.pdf
177 KB

Febrero 24 de 2022.

Buen día.

Remito para su conocimiento el oficio referente al asunto.

Cordial saludo.

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU https://webidu.idu.gov.co/consultaorfeo/cpqrs/**; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.**

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Subdirección Técnica de Recursos Físicos
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (1) PBX 3386660
https://sites.google.com/a/bogota.gov.co/plantilla-firmas/firmaIDU.jpg

Responder | Responder a todos | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY - 2 MAR 2022

35

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20227234952441***
Fecha: ***24/02/2022***

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
KR 10 14 33
BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. **27** del **24 de febrero de 2022**
No. Proceso **11001400302920200000200.**
Bajo el Radicado No. **20227113772002.**
M.N. Ley **1448** de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **1302836**, solicitud realizada por el señor (a) **DIDASIO LADINO COBOS** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N. **1302836**.

Cordialmente,

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ
C.C. cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico **grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co** ,en la página web **www.unidadvictimas.gov.co**, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear remitente ...

Desp. 2/3

1 MAR 2022

Contestación : 20227234952441 OFICIO No: 27 Radicación 11001400302920200000200. Demandante(s) DIDASIO LADINO COBOS

T2 Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>
Mar 1/03/2022 8:48 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

20227234952441.pdf
412 KB

Buen día.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: "todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo".

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703
De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,
Grupo Respuesta Judicial
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas
Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333

El futuro es de todos | Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Rad_C.Herrera_GRJ

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO.
HOY - 2 MAR 2022

(3)

156

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00002

Se pone en conocimiento la comunicación alegada por las siguientes entidades: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00018

Téngase en cuenta la dirección que reporta el apoderado de la parte ejecutante a efecto de adelantar allí las diligencias de notificación del ejecutado.

Por otra parte se tiene en cuenta como dependiente judicial a CHARON MICHEL BELTRAN

Notifíquese (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20
de esta misma fecha:
Secretario (a):

45

Circulemos Chía

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Secretaría de Movilidad

20229999903534

UTCCH- 518 -2022

Chía, 15 de febrero de 2022

Señor (es):
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Mariana Del Pilar Vélez R.
Secretaria
Bogotá D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Ejecutivo Singular De Menor Cuantía No. 110014003029-2020-00018-00 Iniciado Por Banco De Occidente S.A. Nit. 890.300.279-4 Contra Javier Antonio García C.C. 79.546.880.

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, radicado en este Organismo de Movilidad el día 10 de febrero del 2022, nos permitimos informarle que esta Secretaría procedió a registrar el levantamiento de la medida de embargo sobre el vehículo de placa FVW165.

Lo anterior, según lo ordenado por su despacho mediante oficio No. 141 de fecha 04 de febrero de 2022.

Atentamente,

FERNANDO IVAN RODRIGUEZ HERNANDEZ
Director de Proyecto
UNIÓN TEMPORAL CIRCULEMOS CHÍA

AnGD
Proyectó: Ángela María González Duarte

CHÍA CIUDAD AMABLE Y SEGURA.

Diagonal 17 No 6 -108
PBX: 8844444 Ext. 3504
sec.movilidad@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co
https://portalchia.datatools.com.co

46

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

21 FEB 2022

RE: Respuesta radicado 20229999903534

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mar 22/02/2022 12:44 PM

Para: auxiliar_juridico.chia <auxiliar_juridico.chia@datatools.com.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: auxiliar_ juridico.chia <auxiliar_juridico.chia@datatools.com.co>
Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 11:50 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: contactenos@chia.gov.co <contactenos@chia.gov.co>; Correspondencia Chia <correspondencia.chia@datatools.com.co>
Asunto: Respuesta radicado 20229999903534

Cordial Saludo,

Se adjunta respuesta correspondiente
Proceso: 110014003029-2020-00018-00

Área Jurídica
Unión Temporal Circulemos Chía

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 2 MAR 2022
HOY

47

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00018

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD respecto de la medida cautelar.

Notifíquese

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No.
de esta misma fecha:
Secretario (a):

132

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00024

En atención a la anterior solicitud, y de conformidad con la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría hágase el "pago con abono a cuenta" a favor del demandante hasta el límite de la suma de los dineros que hace referencia la parte resolutiva de la sentencia proferida el día 03 de junio de 2021 dentro del presente asunto. Líbrese oficio y déjesela constancia de rigor.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No.
de esta misma fecha:
Secretario (a):

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 30 de Agosto de 2021 a las 03:15:23 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-50960 se calificaron las siguientes matriculas:
529746

Nro Matricula: 529746

CIRCULO DE REGISTRO: 50S — BOGOTA ZONA SUR — No CATASTRO: AAA0005SCZE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. — DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. — TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) DIAGONAL 39C S 4A-43
2) CL 39D SUR 4A 43 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CALLE 39D SUR #3 - 87.
4) CL 39D SUR 3 87 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 27-08-2021 Radicacion: 2021-50960 Valor Acto:
Documento: OFICIO 304 DEL: 13-05-2021 JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N. 202000032 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	8.999.992.844		
A: FONSECA ALARCON MARISOL	52.896.846	X	
A: TRUJILLO ESCANDON DIEGO ARMANDO	1.018.417.184	X	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica
Fecha 30 de Agosto de 2021 a las 03:15:23 PM
Funcionario Calificador ABOGA221
El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

1123

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210831385647234337Nro Matrícula: 50S-529746

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 11:32:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 12-12-1979 RADICACIÓN: 79-90472 CON: SIN INFORMACION DE: 08-11-1979
CODIGO CATASTRAL: AAA0005SCZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VIVIENDA # 4-A-43 DE LA DIAGONAL 39-C SUR, LOTE # # 7 DE LA MANZANA 32-A- DE LA URBANIZACION LAS GUACAMAYAS, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIADE 54.00 MTS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, 9.00 MTS, CON EL LOTE # 9 MANZANA 32-A DISTINGUIDO CON EL # 4A-49 DE LA DIAGONAL 39-C SUR POR EL SUR, EN 9.00 MTS, CON EL LOTE # 6, MANZANA 32-A- DISTINGUIDO CON EL # 4-A-37 DE LA DIAGONAL 39-C-SUR, POR EL ORIENTE, EN 6.00 MTS, CON FRENTE CON LA VIA PEATONAL DE LA DIAGONAL 39-C SUR, POR EL OCCIDENTE, EN 6.00 MTS, CON LA VIA PEATONAL DE LA DIAGONAL 39-D- SUR.
COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
4) CL 39D SUR 3 87 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CALLE 39D SUR #3 - 87
2) CL 39D SUR 4A 43 (DIRECCION CATASTRAL)
1) DIAGONAL 39C S 4A-43

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 425827

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-10-1977 Radicación: 80420
Doc: ESCRITURA 2474 del 30-05-1979 NOTARIA 6 de BOGOTAVALOR ACTO: $63.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA VIVIENDA POPULAR
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

H1.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-10-1977 Radicación: 80420
Doc: ESCRITURA 4121 del 18-08-1977 NOTARIA 6 de BOGOTAVALOR ACTO: $24.937.500
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA VIVIENDA POPULAR
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

H2.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-11-1979 Radicación: 90472
Doc: ESCRITURA 4273 del 21-08-1979 NOTARIA 1 de BOGOTAVALOR ACTO: $69.000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA VIVIENDA POPULAR

V

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210831385647234337Nro Matrícula: 50S-529746

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 11:32:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORREA DE HENAO MARIA INES CC# 24760806

A: HENAO OSORIO JULIO CESAR CC# 1308524

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-11-1979 Radicación: 90472

Doc: ESCRITURA 4273 del 21-08-1979 NOTARIA 1 de BOGOTAVALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CORREA DE HENAO MARIA INES CC# 24760806

A: HENAO OSORIO JULIO CESAR CC# 1308524

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-11-1979 Radicación: 90472

Doc: ESCRITURA 4273 del 21-08-1979 NOTARIA 1 de BOGOTAVALOR ACTO: $57.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA DE HENAO MARIA INES CC# 24760806

DE: HENAO OSORIO JULIO CESAR CC# 1308524

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-11-1979 Radicación: 90472

Doc: ESCRITURA 4273 del 21-08-1979 NOTARIA 1 de BOGOTAVALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA DE HENAO MARIA INES CC# 24760806

DE: HENAO OSORIO JULIO CESAR CC# 1308524

A: CORREA DE HENAO MARIA INES CC# 24760806

A: HENAO OSORIO ALBA LUCIA

A: HENAO OSORIO GLORIA INES

A: HENAO OSORIO JORGE ANTONIO Y LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

A: HENAO OSORIO JOSE GUILLERMO

A: HENAO OSORIO JULIO CESAR CC# 1308524

A: HENAO OSORIO JULIO CESAR CC# 1308524

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-11-2004 Radicación: 2004-90212

Doc: ESCRITURA 6501 del 17-11-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210831385647234337Nro Matrícula: 50S-529746

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 11:32:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE ANTES I.C.T.

A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-11-2004 Radicación: 2004-90213

Doc: ESCRITURA 6502 del 17-11-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE ANTES I.C.T.

A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-11-2004 Radicación: 2004-90214

Doc: ESCRITURA 5218 del 06-10-2004 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA: 0710 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORRIAL UAE-ICT

NIT# 8300227843

A: CORREA DE HENAO MARIA INES CC# 24760806X

A: HENAO OSORIO JULIO CESAR CC# 1308524X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-11-2004 Radicación: 2004-90214

Doc: ESCRITURA 5218 del 06-10-2004 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $57.000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORRIAL UAE-ICT

NIT# 8300227843

A: CORREA DE HENAO MARIA INES CC# 24760806X

A: HENAO OSORIO JULIO CESAR CC# 1308524X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-11-2013 Radicación: 2013-109329

Doc: ESCRITURA 1733 del 23-10-2013 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210831385647234337Nro Matricula: 50S-529746

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 11:32:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA DE HENAO MARIA INES CC# 24760806

DE: HENAO OSORIO JULIO CESAR CC# 1308524

A: HENAO CORREA ALBA LUCIA CC# 51947595

A: HENAO CORREA GLORIA

A: HENAO CORREA JAVIER ANTONIO CC# 80273300

A: HENAO CORREA JOSE GUILLERMO CC# 19334098

A: HENAO CORREA JULIO CESAR CC# 19274241

A: HENAO CORREA MARIA INES CC# 35486369

A: HENAO OSORIO JORGE ANTONIO Y LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-11-2013 Radicación: 2013-109329

Doc: ESCRITURA 1733 del 23-10-2013 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA DE HENAO MARIA INES CC# 24760806

DE: HENAO OSORIO JULIO CESAR CC# 1308524

A: HENAO CORREA MARIA INES CC# 35486369X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-11-2013 Radicación: 2013-109332

Doc: CERTIFICADO 1251748 del 22-10-2013 CATASTRO de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-07-2014 Radicación: 2014-66748

Doc: ESCRITURA 2919 del 16-05-2014 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $90.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO CORREA MARIA INES CC# 35486369

A: FONSECA ALARCON MARISOL CC# 52896846X

A: TRUJILLO ESCANDON DIEGO ARMANDO CC# 1018417184X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 24-07-2014 Radicación: 2014-66748

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210831385647234337Nro Matricula: 50S-529746

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 11:32:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2919 del 16-05-2014 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DE CREDITO APROBADO $ 62.370.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA ALARCON MARISOL CC# 52896846X

DE: TRUJILLO ESCANDON DIEGO ARMANDO CC# 1018417184X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPONIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-08-2021 Radicación: 2021-50960

Doc: OFICIO 304 del 13-05-2021 JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL-HIPOTECARIO N. 202000032

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real,de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPONIT# 8999992844

A: FONSECA ALARCON MARISOL CC# 52896846X

A: TRUJILLO ESCANDON DIEGO ARMANDO CC# 1018417184X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0Nro corrección: 1Radicación: C2011-16252Fecha: 21-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0Nro corrección: 2Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-84893 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3Nro corrección: 1Radicación: C2003-4899Fecha: 03-07-2003

ANOTACIONES 3,4,5 Y 6 EN SECCION DOCUMENTO QUE SE REGISTRA OFICINA NOTARIA 1 CORREGIDA SI VALE CON BASE EN LA 1 COPIA DE LA ESCRITURA 4273 DE 21-08-1979 APORTADA POR EL USUARIO. ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

Anotación Nro: 4Nro corrección: 1Radicación: C2003-4899Fecha: 03-07-2003

.

Anotación Nro: 5Nro corrección: 1Radicación: C2003-4899Fecha: 03-07-2003

.

Anotación Nro: 6Nro corrección: 1Radicación: C2003-4899Fecha: 03-07-2003

.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210831385647234337Nro Matricula: 50S-529746

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 11:32:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-326768 FECHA: 31-08-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur

50S2022EE00566
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 7 de Enero de 2022

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA RAD. 20200003200**

DE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899999284-4**

CONTRA: **DIEGO ARMANDO TRUJILLO ESCANDON C.C. 1018417184 Y MARISOL FONSECA ALARCON C.C. 52896846**

SU OFICIO No . **0304**
DE FECHA **13/05/2021**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribio, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-529746 y Recibo de Caja No. 203731841-42

Cordialmente,

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Registrador Principal Encargada ORIP Bogotá Zona Sur

Turno Documento	**2021-50980**
Turno Certificado	**2021-326768**
Folios	**7**
ELABORÓ:	**Gloria Pisciotti R.**

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE ILPP
Calle 45A SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
http://www.supernotariado.gov.co

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear remitente | ...

21 FEB 2022

150

EE00566 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 432798@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

E

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

Lun 21/02/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

EE00566.pdf
277 KB

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO: 2 MAR 2022
HOY

21

51

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2020-000032

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de BOGOTÁ respecto de la medida cautelar.

Por secretaria ofíciese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS a fin de que corrija la anotación No 16 en cuanto a que el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá fue quien ordenó el embargo y no como allí se mencionó.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20
de esta misma fecha:
Secretario (a):

56

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur

50S2021EE23922
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 30 de Diciembre de 2021

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : **DIVISORIA No. 2020-00115-00**

DE: **MANUEL ANTONIO SARMIENTO RODRIGUEZ C.C. 19231308**

CONTRA: **JUAN CARLOS RODRIGUEZ C.C. 79402379 Y MARTHA TERESA RODRIGUEZ C.C. 51691932**

SU OFICIO No . **0547**
DE FECHA **22/07/2021**

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2021-62002

Cordialmente,

EDGAR JOSE NAMÉN AYUB
Registrador Principal Orip Bogotá Zona Sur

Turno Documento 2021-62002
Folios 1
ELABORÓ: Gloria Pisciotti R.

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45A SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
http://www.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 15 de Octubre de 2021 a las 04:03:56 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 547 del 22-06-2021 de JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-62002 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-40598502

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO; NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTICULO 591 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

SUPERINTENDENCIA

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238

El Registrador - Firma

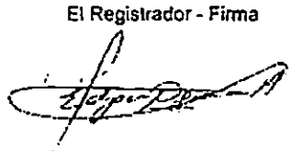

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

L
21 FEB 2022
57

EE023922 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 432798@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

E EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

Lun 21/02/2022 2:25 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

EE023922.pdf
75 KB

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY - 2 MAR 2022

58

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00115

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20
de esta misma fecha:
Secretario (a):

223

JESÚS ANTONIO URIBE OSORIO
Abogado

Bogotá D.C. septiembre de 2021

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso de Pertenencia
Radicación 2020-0174
Demandante: MARIA FERNANDA ROJAS CÓRDOBA
Demandados: JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO
ANGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO

JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.325 expedida en Bogotá, con domicilio en la ciudad de Miami - EE.UU., actuando en nombre propio, confiero poder especial al doctor ***JESÚS ANTONIO URIBE OSORIO***, mayor de edad identificado con la cedula da ciudadanía No. 79.489.691 con domicilio en la ciudad de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 137.690, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, con fundamento en el artículo 77 del código general del proceso, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería al doctor ***JESÚS ANTONIO URIBE OSORIO*** en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO
CC. No. 19.240.325 expedida en Bogotá.

Acepto,

JESÚS ANTONIO URIBE OSORIO,
CC. No. 79.489.691 expedida en Bogotá.
T.P. No. 137.690, del C. S. de la J.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
CENTRAL DE COLOMBIA
MIAMI - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MIAMI el 15 septiembre 2021 12:45 PM compareció ante el cónsul: JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 19240325, BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
REGINA VICTORIA ARJONA CHAIN DAHL
PRIMER SECRETARIO
Firmado Digitalmente

Derechos USD 12.00
FONDO ROTATORIO USD 12.00
TIMBRE USD 0.00
Fecha de Expedición: 15 septiembre 2021

Impreso No 1

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FDVJP11457

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MIAMI

274

Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso de Pertenencia
Radicación: 2020-0174
Demandante: MARIA FERNANDA ROJAS CÓRDOBA
Demandados: JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO
ANGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO
Asunto: Solicitud de Notificación del Auto que admite la demanda - del Desistimiento tácito

JESÚS ANTONIO URIBE OSORIO, mayor de edad identificado como aparece le pie de mi firma, actuando como apoderado especial del señor **JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO**, de acuerdo con el poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito manifiesto a usted los siguientes:

HECHOS

1. En fecha 28 de julio de 2021, recibí comunicación electrónica la firma de abogados L.A. CONSULTORES a través del correo electrónico l.a.consultores@hotmail.com, donde envió memorial al correo electrónico cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, cuyo objeto es la de subsanar la demanda de pertenencia con radicación 2021-0174 y me puso en conocimiento de esta actuación dirigiendo una copia a mi correo electrónico jesusuribe69@gmail.com.
2. El día 10 de junio de 2021, el Juzgado publicó el Estado No. 38 en el cual informa sobre el auto que inadmite la demanda.
3. El día 26 de julio de 2021, el Juzgado publicó el Estado No. 47 en el cual informa sobre la decisión del auto admite demanda, subsana la demanda en tiempo, ordena notificar a los demandados.
4. El día 31 de agosto de 2021, el Juzgado publicó el Estado No. 54 en el cual informa que el demandante ha radicado los oficios para las entidades mencionadas en el artículo 375 CGP.
5. Desde el día 26 de julio de 2021 la parte demandante representada en este proceso por el abogado LUIS ALFONSO GUTIERREZ TORRES, no ha dado cumplimiento al deber de notificar el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, acompañado de la demanda y sus anexos, obligación ordenada por su despacho y por el numeral 6 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 (CGP) el cual dice: "Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio".

Con fundamento en los hechos mencionados y dada la falta de diligencia de parte del apoderado de la parte demandante en la notificación del auto admisorio, presento a usted señor Juez las siguientes:

SOLICITUDES

Primero. Solicito al señor Juez con todo respeto conmine a la parte demandante representada en este proceso por el abogado LUIS ALFONSO GUTIERREZ TORRES, para que dé cumplimiento a su deber "Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio", tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 (CGP).

Segundo. Solicito al señor Juez aplique la figura jurídica del Desistimiento tácito, establecido en el artículo 317. Ley 1564 de 2012 (CGP), de acuerdo con los eventos allí determinados, esta solicitud la fundamento en el hecho que desde el 26 de julio de 2021 cuando el señor Juez admitió la demanda, la parte demandante representada en por el abogado LUIS ALFONSO GUTIERREZ TORRES no me ha notificado en legal y debida forma el auto de admisión de la demanda correspondiéndole este la carga procesal, *("Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio")* como así lo señala el artículo 317 numeral 1. "*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".*

Tercero. Solicito al señor Juez, si vencido dicho término sin que haya promovido la carga procesal de la notificación del auto admisorio de la demanda, acto de parte ordenado a la parte demandante por el señor Juez, se ordene en providencia que declarar desistida tácitamente la respectiva actuación (demanda) se ordene su archivo y que además se imponga condena en costas si hubiere a lugar.

Cuarto. Sírvase señor Juez, reconóceme personería al suscrito abogado JESÚS ANTONIO URIBE OSORIO para representar al señor JARIO ALBERTO HUERTAS OVIEDO, en este proceso.

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES

Al demando y al suscrito nos pueden notificar en la Calle 27 No. 3 A – 70 Barrio La Macarena de la ciudad de Bogotá D.C, o en el correo electrónico jesusuribe69@gmail.com, para comunicación en el teléfono móvil 3124482815.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JESÚS ANTONIO URIBE OSORIO,
CC. No. 79.489.691 expedida en Bogotá.
T.P. No. 137.690, del C. S. de la J.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear

15 FEB 2022

275

RE: PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2020-0174 Demandante MARIA FERNANDA ROJAS CÓRDOBA

Pruebas

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Jue 17/02/2022 11:15 AM
Para: jesús antonio uribe osorio <jesusuribe69@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: jesús antonio uribe osorio <jesusuribe69@gmail.com>
Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 11:20 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2020-0174 Demandante MARIA FERNANDA ROJAS CÓRDOBA

Buenas días señores Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, con el presente correo, radico ante ustedes el memorial que se adjunta, para su conocimiento y fines pertinentes

--
Att.

Jesús Antonio Uribe Osorio
Abogado

Responder **Reenviar**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO.
HOY 24 FEB 2022

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 24 FEB 2022
HOY

276

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00174

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado RESUELVE:

1. No se accede a la petición elevada por el memorialista referente del desistimiento tácito, por cuanto no se cumplen los requisitos contemplados en el art 317 del C.G.P.

2. Tener por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., al demandado JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra al interior del presente proceso.

3. Por secretaría, remítase al canal digital suministrado por el abogado de la defensa, copia de la demanda, de sus anexos.

4. Por secretaría contabilícense los términos para que la parte demandada ejerza su derecho de defensa. Déjense las constancias de rigor.

5. Se reconoce personería al Dr. JESÚS ANTONIO URIBE OSORIO, como apoderado judicial del citado demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

   Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta las direcciones aportadas para efecto de su notificación.

6. Se pone en conocimiento la manifestación allegada por parte del demandado.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 9 MAR 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No.
de esta misma fecha:
Secretario (a):

276

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00174

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado RESUELVE:

1. No se accede a la petición elevada por el memorialista referente del desistimiento tácito, por cuanto no se cumplen los requisitos contemplados en el art 317 del C.G.P.

2. Tener por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., al demandado JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra al interior del presente proceso.

3. Por secretaría, remítase al canal digital suministrado por el abogado de la defensa, copia de la demanda, de sus anexos.

4. Por secretaría contabilícense los términos para que la parte demandada ejerza su derecho de defensa. Déjense las constancias de rigor.

5. Se reconoce personería al Dr. JESÚS ANTONIO URIBE OSORIO, como apoderado judicial del citado demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

   Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta las direcciones aportadas para efecto de su notificación.

6. Se pone en conocimiento la manifestación allegada por parte del demandado.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 9 MAR 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No.
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintitrés (23°) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0174

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 375 del C.G.P., el Despacho dispone **Admitir** el trámite la demanda **verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio**, instaurada por la señora **María Fernanda Rojas Córdoba** en contra de los señores **Ángel Fernando Bonilla Triviño** y **Jairo Alberto Huertas Oviedo**.

A esta demanda désele el trámite del procedimiento **verbal especial** previsto en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con los artículos 368 y ss del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se ordena la **inscripción** de la presente demanda del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20089980** de esta ciudad. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente.

Se ordena **emplazar** a las **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, así mismo, deberá fijarse una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral. 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Por secretaría **ofíciese** informando sobre la existencia del presente asunto a la **Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Ambiente, Departamento**

Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Catastro Distrital, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, Superintendencia de Notariado y Registro, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en ámbito de sus funciones.

Se reconoce personería al Dr. **Luis Alfonso Gutiérrez Torres,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para ~~los efectos del~~ poder conferido.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 26 JUL 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 47
de esta misma fecha:
Secretario (a):

TRASLADO

L.A.CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (-Reparto-)

lt: 2019-890

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA ADQUISITIVA

LEY 1561 de 2012 DE MARÍA FERNANDA ROJAS CÓRDOBA

v/s **ÁNGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO y Otros.**

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.845.431. Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 131.921., del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por la Señora **MARÍA FERNANDA ROJAS CÓRDOBA,** mayor y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 1.071.172.010. Por medio del presente escrito promuevo Proceso Verbal Especial de Pertenencia Extraordinaria de Dominio de Menor Cuantía en contra de los Señores **ANGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 19.270.975., y **JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO,** igualmente mayor, identificado con cedula de ciudadanía número 19.240.325., y contra las demás personas indeterminadas, que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir de quien mi cliente ignora su lugar de residencia, habitación, lugar de trabajo y paradero; para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare que la Señora **MARÍA FERNANDA ROJAS CÓRDOBA,** adquirió por prescripción extraordinaria de dominio, el derecho real de dominio absoluto, perpetuo y exclusivo sobre el inmueble rural ubicado en jurisdicción del municipio de Bogotá, Vereda el Hato, conocido en la región con el nombre de Finca de Santa Teresa o El Cirujano, con una cavidad de 74.100 Metros cuadrados, distinguido con matrícula inmobiliaria **50N-20089980** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá - Zona Norte, determinado dentro de los linderos generales y especiales, que aparecen en la Escritura Publica número 3538 de fecha 1 de octubre de 1991, de la Notaría 8 del círculo de Bogotá, cuya destinación económica es la de cría de aves de corral, agricultura, cultivos de pan coger, servicios de turismo.

L.A.CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1

SEGUNDA: Ordenar la inscripción de la sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Zona Norte de Bogotá, en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20089980.**

TERCERA: Ordenar informar la existencia de este proceso a la Súper Intendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER-, A la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustin Codazzi –IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTA: Condenar en costas del proceso a los demandados, en caso de oposición.

HECHOS

PRIMERO: La demandante **MARÍA FERNANDA ROJAS CÓRDOBA,** compro la posesión a su abuela LUCILA CORDOBA HERNANDEZ, el día 16 de octubre de 2018, la cual tiene y ejerce de forma material sobre todo el inmueble determinado, desde hace más de (10) diez años, la cual empezó a poseer materialmente y disfrutar con el ánimo de señor y dueño sin reconocer dominio ni posesión en ninguna otra persona, desde el mes de enero del año 1993.

SEGUNDO: Con la compra de la posesión mi poderdante trasmuta los actos de posesión material sin interrupción alguna con el ánimo de señor y dueño sin reconocer dominio ni posesión en ninguna otra persona.

TERCERO: Asimismo ha dispuesto de la posesión de manera quieta, pacifica e ininterrumpida y como se dijo, sin reconocer dominio ni posesión ajena a la vista pública de la vecindad del sector, es decir, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha existido interrupción natural o civil como tampoco suspensión de esta.

CUARTO: La demandante la Señora **MARÍA FERNANDA ROJAS CÓRDOBA,** ha explotado el predio objeto de este proceso, al punto que es la persona que paga los servicios públicos, realiza mejoras tales como limpia de potreros, cuidado y mantenimiento de las cercas y postaduras, tala de árboles, siembra de árboles nativos y frutales, construcción de vivienda, explotación económica en actividades

L.A.CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1

de turismo ecológico, cría de aves de corral, etc., y demás actos que solo da el portarse con el ánimo de señor y dueño, pruebas estas que se aportaran al momento de practicarse la inspección judicial sobre dicho inmueble.

QUINTO: El inmueble a usucapir no es imprescriptible, ni es de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia según el caso estén prohibidas o restringidas por normas constituciones o legales.

SEXTO: Sobre el inmueble no se adelantan procesos de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que se encuentren incluidos en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la Ley 387 de 1997.

SÉPTIMO: El inmueble objeto del proceso no se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el plan de ordenamiento territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración municipal, distrital o el departamento archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfología de su suelo que las habilite para desarrollo urbano.

OCTAVO: Las construcciones realizadas en la finca, no se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 9ª de 1989.

L.A.CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1

NOVENO: El inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

DECIMO: El inmueble no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado, en los términos de la ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen o en similares zonas rurales.

DECIMO PRIMERO: El inmueble no están destinados a actividades ilícitas.

DECIMO SEGUNDO: El bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.

DECIMO TERCERO: El estado Civil de la demandante es Soltera.

DECIMO CUARTO: Ha transcurrido el tiempo suficiente, para solicitar el amparo ante la Ley y que mediante sentencia se le reconozca que ha adquirido por prescripción extraordinaria el inmueble, como en forma muy respetuosa le solicito al despacho se sirva declararlo en su momento procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cito como tales la Ley 1561 de 2012, Ley 791 de 2002; los artículos 762, 764, 768, 769, 782, y subsiguientes, A 2512, 2518, 2522, 2527, 2528, 2531, del Código Civil; 82, 83, 84, 85 y subsiguientes, 375 del Código General del Proceso y demás normas vigentes al respecto.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representado, solicito se tengan las siguientes:

L.A.CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1

- **Documentales:**

1. Certificado especial de pertenencia.
2. Certificado de tradición y Libertad.
3. Plano del predio a usucapir.
4. Copia informal de la Escritura # 3538 de la Notaria 8 del Círculo de Bogotá, de fecha 1ro de octubre de 1991.
5. Copia del contrato de compra de la posesión.

- **Documentales solicitados de Oficio**

De conformidad con el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, solicito al despacho, para efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la presente ley, que en el término de 10 días contados a partir del recibido de la demanda, consultar entre otros: El plan de ordenamiento territorial (POT) de Bogotá, Los informes de inmuebles de los comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, La información administrada por el instituto colombiano de desarrollo rural (Incoder) el instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, La Fiscalía General de la Nación y el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

- **Testimoniales:**

Solicito al despacho se fije fecha y hora para la recepción de los siguientes testimonios:

1. **NEY RUT MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.897.941.
2. **LINA GONZÁLEZ FONNEGRA,** identificada con cedula de ciudadanía número 41.736.740.
3. **DIVAR ADRIAN GIRALDO GIRALDO,** identificado con cedula de ciudadanía número 9.850.252.
4. **JAVIER ARIAS RAMÍREZ,** Identificado con cedula de ciudadanía número 9.856.576.
5. **EDILIA MEJÍA LONDOÑO,** identificada con cedula de ciudadanía número 25.166.086.
6. **OSCAR EDUARDO CLAVIJO LIZARAZU,** identificado con cedula de ciudadanía número 19.090.373.

L.A.CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1

Quienes depondrán sobre los hechos y pretensiones objeto de la demanda, para así probar lo referente a la ubicación y dirección del predio, extensión, mejoras, modo de adquisición de la posesión, forma en que se ha ejercido, explotación dada al predio y disposición de este y demás circunstancias al respecto que el despacho considere pertinente.

- **Inspección Judicial:**

Solicito fijar fecha y hora para que, con intervención de perito al perdió materia de usucapión, se pueda establecer los siguientes:

1. Identificación del inmueble.
2. Su ubicación.
3. Área.
4. Linderos.
5. Construcciones existentes.
6. Vecindario.
7. Quien ejerce la posesión material y desde cuanto tiempo atrás.
8. Las que su despacho ordene oficiosamente.

CUANTÍA

La cuantía la estimo en la suma de ciento cincuenta millones de pesos M/L ($150.000.000.oo.) que es el avaluó catastral de inmueble a usucapir, el cual es inferior a 250 SMLV para el momento de presentación de la demanda (artículo 4 de la Ley 1561 de 2012 y artículo 26 Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es suya señor juez, por la clase del proceso, ubicación del inmueble y demás factores que lo integran.

CLASE DE PROCESO

L.A.CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1

Es Verbal Especial de Menor Cuantía previsto en el Artículo 5 de la Ley 1561 de 2012 y el Artículo 375 del Código General del Proceso.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Solicito al despacho, ordenar la inscripción de la demanda en la matricula inmobiliaria número 50N-20089980 de la oficina de registro de instrumentos públicos Zona Norte de Bogotá, oficiando lo pertinente.

ANEXOS

Me permito anexar poder debidamente otorgado a mi favor, los documentos relacionados en el acápite de pruebas; copia de la demanda con sus anexos para el traslado a los demandados, así como copia de esta para el archivo del Juzgado y las mismas acompañadas en medio magnético.

NOTIFICACIONES

- **LOS DEMANDADOS**

JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO y ANGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO, reciben notificaciones en la Carrera 27 # 3A 70 Apt 402 de esta ciudad Bogotá. Tel 312 448 98 15

Correo electrónico **jesusuribe69@gmail.com,**

PERSONAS INDETERMINADAS mi representada ignora la residencia, habitación y lugar de trabajo, por lo cual solicito sean emplazados y se les designe curador *Ad Litem* en su oportunidad.

- **LA DEMANDANTE:**

MARÍA FERNANDA ROJAS CÓRDOBA, recibe notificaciones en la Finca de Santa Teresa o El Cirujano ubicada en la Vereda del Hato, Kilometro 7 Vía La Calera, Tel 300 759 50 56.

L.A.CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1

Correo electrónico **rojasmariafernanda.1101@gmail.com,**

- **EL SUSCRITO:**

Recibiré notificaciones en la secretaria del despacho o en la Cra 13 # 32 93 Torre 3 oficina 520 Parque Residencial Baviera, de esta ciudad Bogotá, Tel 497 37 06 – 311 200 76 03.

Correo electrónico **L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM,**

AUTORIZACIÓN

Solcito al despacho se le permita la vigilancia y desarrollo de las labores de dependiente judicial, con las más amplias facultades de solicitar copias, retirar oficios, retirar la demanda si es del caso a **IVÁN MAURICIO GUTIÉRREZ TORRES,** persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número **1.026.598.734.**

Del Señor Juez,

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES.

C.C. 79.845.431.

T.P. 131.921. C.S.J.

L.A.CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (-Reparto-)

MARÍA FERNANDA ROJAS CÓRDOBA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadania número 1.071.172.010., domiciliada en el kilómetro 7 vía la Calera, Vereda el Hato, Finca las Terrazas de Santa Teresa, antes EL CIRUJANO- manifiesto que por medio del presente otorgo poder especial amplio y suficiente, al Abogado **LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania número 79.845.431. Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 131.921. Del Consejo Superior de la Judicatura., para que adelante proceso verbal especial de Pertenecia adquisitiva extraordinaria de menor cuantia previsto en la Ley 1561 de 2012, en contra de **ÁNGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO,** identificado con la cedula de ciudadanía número 19.270.975, y **JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO,** identificado con la cedula de ciudadanía número 19.240.325., quienes podrán ser notificados en la Cra 27 # 3A 70 Apt 402 de la ciudad de Bogotá, Teléfono 312 448 98 15, Email jesusuribe69@gmail.com, y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el inmueble denominado Finca las Terrazas de Santa Teresa, antes EL CIRUJANO-, Identificado con la matrícula inmobiliaria **50N-20089980,** inmueble que tengo en posesión material con ánimo de señor y dueño desde hace más de diez (10) años, el cual tiene un avaluò catastral inferior a doscientos cincuenta (250) SMLMV para la fecha de presentación de este poder.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, tachar documentos de falsos y demás que sean necesarios en procura de mis legítimos intereses de conformidad con el articulo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

Acepto.

Maria Fernanda Rojas C.

MARÍA FERNANDA ROJAS CÓRDOBA.

C.C. 1.071.172.010.

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES.

C.C. 79.845.431.

T.P. 131.921. DEL C.S.J.

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE

Manifiesta que el señor LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES identificado con C.C.No.79.845.431, Tarjeta Profesional 131.921 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora LUCILA CÓRDOBA HERNÁNDEZ identificada con C.C.No.20.526.010, mediante **Turno De Radicación de Certificado No.2019-462918 de septiembre 4 de 2019**, solicitó Certificación Especial para Proceso de Pertenencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 375 Numeral 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso, para tal efecto;

CERTIFICA:

PRIMERO.-Que el interesado mediante escrito expresó que el inmueble de su interés se denomina Finca de Santa Teresa o El Cirujano ubicado en la Vereda del Hato, Kilometro 7 Vía La Calera identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20089980.----------

SEGUNDO.-Que Verificada la informaoión aportada y comparada con la existente en el archivo y la Base de Datos de esta Entidad, se estableció la existencia y vigencia de la matrícula inmobiliaria **50N-20089980.**----------

La citada Matrícula Inmobiliaria actualmente contiene la siguiente Información: en DIRECCIÓN O NOMBRE DEL INMUEBLE: SIN DIRECCIÓN.----------

EN DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 74.100 M2. SUS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES CONSTA EN LA ESCRITURA 3538 DEL 01-10-91 NOTARIA 8A. DE BOGOTÁ. SEGÚN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.----------

TERCERO.-Que el mencionado folio de Matrícula Inmobiliaria, a la fecha de expedición de la Presente Certificación publicita TRES (3) anotaciones y de acuerdo al estudio realizado a la tradición. Se **ESTABLECIÓ QUE: APARECEN COMO TITULARES DE DERECHO REAL PRINCIPAL SUJETO A REGISTRO, los señores ÁNGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO Y JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO** quienes adquirieron por compra a la Sociedad Caballo Mogollón Y Cia Ltda según escritura 3538 de octubre 1 de 1991 Notaría 8 de Bogotá.----------

CUARTO.-Para los efectos de lo establecido en el Artículo 375 Numeral 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso y atendiendo a lo solicitado mediante **turno de certificado 2019-462918 de septiembre 4 de 2019** se pagaron los Derechos de Registro, Se pagaron los Derechos de Registro, Treinta y Seis Mil cuatrocientos Pesos M/cte. ($36.400.oo). Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días de mes de septiembre de 2019.----------

AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal

AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora Jurídica

Proyectó: Andrea Paola Jiménez Pardo- Técnico Administrativo.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40
PBX: 3282121
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191030635324882872 **Nro Matrícula: 50N-20089980**

Impreso el 30 de Octubre de 2019 a las 11:12:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-12-1991 RADICACIÓN: 1991-58256 CON: DOCUMENTO DE: 20-10-1992
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 74.100 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTA EN LA ESCRITURA 3538 DEL 01-10-91 NOTARIA 8A. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
1) [redacted] DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)
50N - 954494

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-11-1987 Radicación: C2006-10789
Doc: ESCRITURA 385 del 11-02-1987 NOTARIA 10 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA: 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CARABALLO MOGOLLON Y CIA LTDA **NIT# 91002080**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-11-1991 Radicación:
Doc: ESCRITURA 3538 del 01-10-1991 NOT. 8A. de BOGOTA VALOR ACTO: $3,000,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
D[redacted]OCIEDAD CABALLO MOGOLLON Y CIA LTDA.
A: BONILLA TRIVIO ANGEL FERNANDO
A: HUERTAS OVIEDO JAIRO ALBERTO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-05-2013 Radicación: 2013-37962
Doc: OFICIO 945 del 23-05-2013 JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO 201300229
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORDOBA HERNANDEZ LUCILA
A: BONILLA TRIVIO ANGEL FERNANDO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191030635324882872 **Nro Matrícula: 50N-20089980**

Impreso el 30 de Octubre de 2019 a las 11:12:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HUERTAS OVIEDO JAIRO ALBERTO

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 17-10-1992

NUMERO DE MATRICULA CORRECTO 20089980-RPC-DR-27-11-91.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-10789 Fecha: 27-11-2006

ANOTACION INCLUIDA VALE TRASLADO FOLIO 50N954494 ART 35 D.L.1250/70. RAD ANT 87-159521. ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-562715 **FECHA: 30-10-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

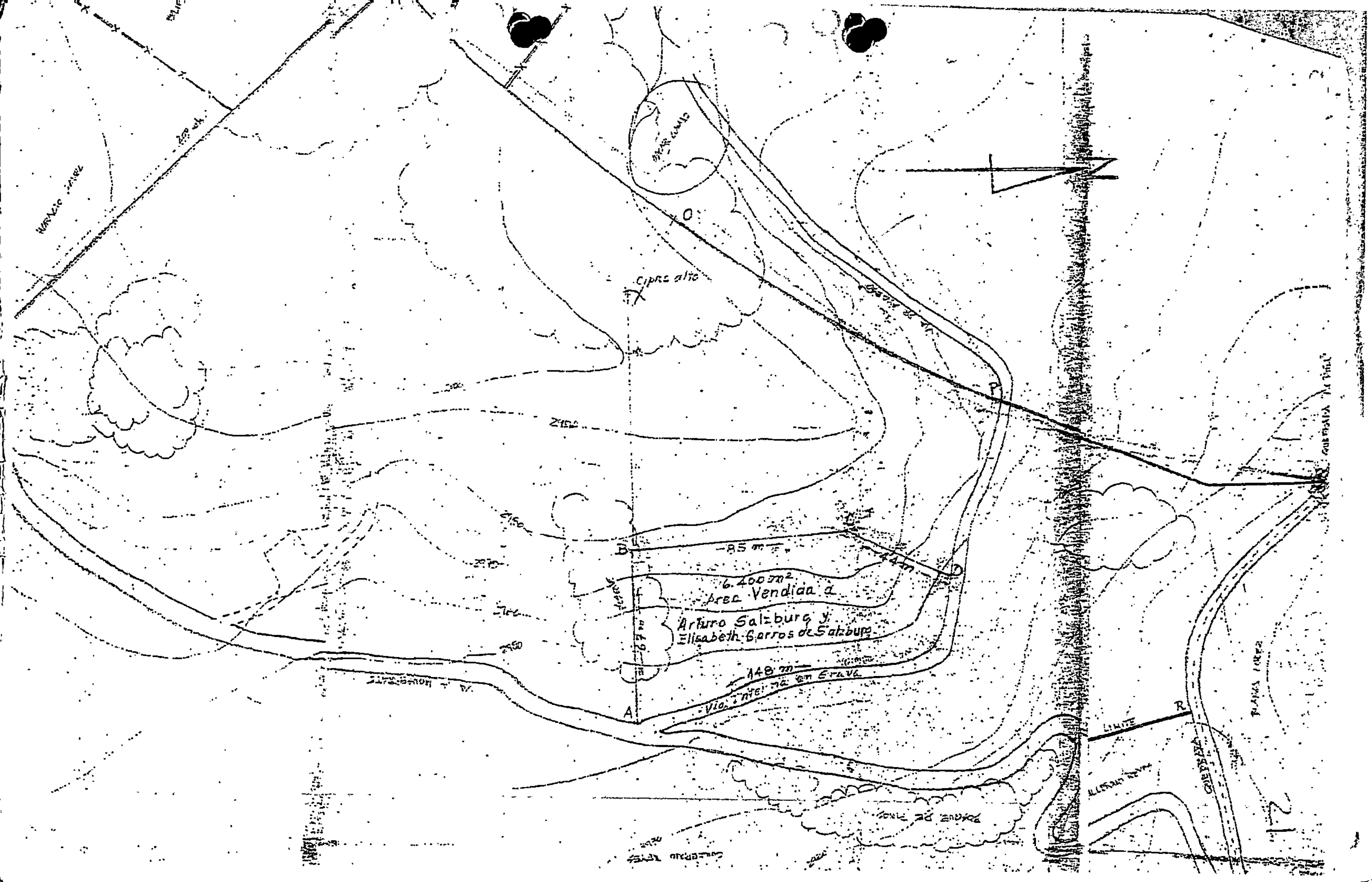

O
Cipres alto
P
2150
B
85 m
44 m
D
6.400 m²
Area Vendida a
Arturo Salzburg y
Elisabeth Barros de Salzburg
67 m
148 m
Via interna en Grava
A
R
LIMITE
QUEBRADA

6

República de Colombia

Departamento de Cundinamarca

Notaría 8

Del Círculo de Bogotá D.C.

www.notaria8.com.co

Carrera 16 No. 80 - 90
(Calle 82 Carrera 16 Esquina)
Tels.: 2182175 - 2362233 - 2368037 - 236 9037 - 6102090 - 6109534
Fax: 6106508 - Bogotá, D.C.

DECIMA (10ª) COPIA

DE LA ESCRITURA Nº 3538

FECHA: 1 DE OCTUBRE DE 1999

Fabio O. Castiblanco C.

Notario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca009146503

3/6

Imprenta Nacional-Offset

0' 459

NUMERO DE ESCRITURA 3.538.

FECHA DE OTORGAMIENTO: Octubre 1°/91

CLASE DE ACTO : VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN: SOC.CARABALLO MOGOLLON & CIA .LTDA., a ANGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO y JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO .

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA #050-954494.

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO :LOTE

DIRECCION o NOMBRE DEL PREDIO :

(#3.538) Número: Tres mil quinientos treinta y ocho

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital de la República de Colombia a : primero (1°) de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991) ante mi, EDGAR SANCHEZ VARGAS . Notario Octavo (8o) de este Circulo, Comparecieron el Ingeniero JOAQUIN DEL CRISTO CARABALLO MOGOLLON , varón mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, de estado civil casado, quien obra en nombre y representación de la SOCIEDAD CARABALLO MOGOLLON & CIA .LTDA ., de la cual es su Representante Legal, con facultad estatutaria suficiente, sociedad domiciliada en Santafé de Bogotá, y constituída por escritura Pública No. seiscientos once (#611) del treinta y uno (31) de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) de la Notaría Unica de Lorica, quien en adelante se denominará LA VENDEDORA ; y los doctores ANGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO ,ciudadano mayor de edad, vecino de Bogotá, de estado civil casado, sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía No 19.270.975 expedida en Bogotá,quien obra en nombre propio y JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO ,también domiciliado en Bogotá, ciudadano identificado con la cédula de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Cadenasa

ciudadanía Número 19.240.325 de Bogotá, de estado civil soltero, quien actúa en nombre propio, quienes se denominaran LOS COMPRADORES y expresaron que han celebrado el contrato de compra-venta contenido en las siguientes estipulaciones: P R I M E R A . ---- Que por medio de la presente escritura la Sociedad Vendedora, transfiere a titulo de venta , en favor de los Compradores, el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno con extensión superficiaria aproximada de siete punto cuarenta y una hectáreas (7.41 Has) , setenta y cuatro mil cien metros cuadrados (74.100 M2), once punto sesenta fanegadas (11, 60 Fg) , comprendido dentro de los siguientes linderos :— POR EL ESTE , a lo largo de la carretera que conduce a Monserrate, desde el punto más al norte denominado en el plano que se protocoliza "S", hasta el punto "A ", que queda en el vértice de la mencionada vía y la vía interna de la finca. Desde este punto "A " y en sentido NOROESTE , a lo largo de la vía interna por una distancia de ciento cuarenta y ocho metros (148.oo mtrs), hasta el punto "D", luego en sentido SUROESTE , a lo largo de una línea paralela al lindero occidental de la finca por una distancia de cuarenta y cuatro metros (44,oo mtrs) hasta el punto "C "; de este punto en sentido SURESTE , por una distancia de ochenta y cinco metros(85,oo mtrs), hasta el punto "B " en forma recta y a lo largo de la curva de nivel dos mil novecientos ochenta metros (2. 980. mtrs), en el plano que se protocoliza.- Luego desde el punto "B " en el sentido NOROESTE, siguiendo una linea que va desde el punto "A" al punto "X"(situado en el Ciprés que está más al norte en la parte superior del predio) por una distancia de sesenta y siete metros (67. oo mtrs), hasta el punto "A".(El área demarcada por las letras "A "" B", "C"," D ", " A ", es lo que corresponde a la venta realizada al Sr. Arturo Salzburg Shaw ,por escritu-

Imprenta Nacional-Offset

0! 465

=2=

ra Numero tres mil seiscientos diez y ocho (3.618) de veintiseis (26) de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), de la Notaria 36a.. de Bogotá : luego a partir del punto "A ", siguiendo la carretera a Monserrate , hasta el punto "M", localizado en el lindero de la finca Original ; luego a partir del punto "M" en sentido NOROESTE, siguiendo la cerca de la finca por una distancia de doscientos treinta y dos metros (232.oo mtrs), con predios de Horacio Gómez y Felipe Andrade, hasta el punto "N". Luego del punto "N" en sentido NORTE , a lo largo del lindero original, con predios de ENRIQUE AREVALO y OSCAR CLAVIJO, y atravesando el carreteable interno, en el punto denominado "P", en el plano, sigue hacia el norte hasta encontrar el punto "Q" que está localizado en la quebrada La Piña, que es el limite Norte del predio, Luego siguiendo la quebrada en sentido, ESTE , hasta el punto "R" , por una distancia de ciento treinta y dos metros (132,oo mtrs), localizado en el límite Este del predio y a partir de "R", en línea recta en sentido SUROESTE , con predios de Maria Teresa Gonzalez de Reyes . por una distancia de cuarenta y dos metros (42,oo mtrs), hasta la carretera donde se localiza el punto "S ", que fué el punto de partida. ------------

TERCERA . ---- ADQUISICION . ---- LA VENDEDORA adquirió el lote de terreno objeto de este contrato en mayor extensión por compra que hizo a la señora Maria Teresa Gonzalez de Reyes, según consta en Escritura Pública Número setecientos cincuenta y siete (#757) del dia siete (7) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1.986)_ de la Notaria Decima (10a) de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogotá bajo la Matricula Inmobiliaria # 050-954494. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca009146502

Cadena S.A.

El Inmueble tiene Cédula Catastral No. 00-0-008-476.--------

C U A R T A . ---- PRECIO . ---- El precio de la presente compra-venta es la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.oo) Moneda Corriente, que los Compradores han cancelado a la Vendedora en efectivo y en esta misma fecha, la que declara haberlos recibido a satisfacción. --- - - - - - - - - -

Q U I N T A . - LIBERTAD Y SANEAMIENTO .- LA VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto de esta compra-venta es de su exclusiva propiedad y lo posee actualmente en forma regular, pacífica y publica, que se halla libre de embargos, demandas, servidumbres, otorgadas en forma legal, usufructo, habitación, anticresis, arrendamiento por escritura pública, mobilización, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones de dominio en general, y que en todo caso saldrá al saneamiento en los casos previstos en la Ley.

S E X T A .------El predio objeto de este contrato está situado en el Municipio de La Calera (Cundinamarca)Vereda El Hato, denominado "Las Terrazas de Santa Teresa ", y su venta se efectúa con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres, y en especial las servidumbres de acueducto que la Vendedora posee legal y materialmente en beneficio de este predio constituídas mediante escrituras públicas Nos. setecientos cincuenta y siete (#757) del siete (7) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1.986)de la Notaria Decima (10a)de Bogotá, trescientos noventa y cinco (#395) del once (11) de Febrero de mil novecientos ochenta y siete (1.987) de la misma Notaria, y cuatro mil doscientos diez y siete (4.217) del dia nueve (9)de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1.987)tambien de la Notaria Decima (10a) de Bogotá, todas debidamente registradas .--- La Vendedora igualmente se compromete con los compradores a ceder el derecho de concesión de aguas que le otorgó sobre la quebrada La Piña la Corporación Autónoma Regio-

nal C.A.R., y la conexión de un punto de agua que también le otorgó la Asociación de Usuarios del Acueducto Las Mercedes, de la misma vereda.- La venta se realiza como cuerpo cierto. ----------

S E P T I M A . - Con el presente contrato los compradores asumen a su vez la obligación que subsistía para la Vendedora de conceder servidumbre de acueducto en favor del señor Arturo Salzburg Shaw, constituida mediante escritura Número tres mil seiscientos diez y ocho (3.618) del veintiseis (26) de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), Instrumento por el cual además la Vendedora vendió a este último seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6.400 M2) o una fanegada aproximadamente. ---------

O C T A V A . -- ENTREGA . ------ La Sociedad Vendedora hace entrega real y material del inmueble objeto del presente contrato en la misma fecha de otorgamiento de esta escritura , a los compradores quienes declaran recibirlo.-----

N O V E N A . ----- GASTOS . ----- Los gastos de escrituración serán cancelados por partes iguales entre la Vendedora y los Compradores, y los de registro y anotación por cuenta de estos últimos.-- - -- -

D E C I M A . ----- En general los compradores asumen todas las obligaciones y derechos derivados del derecho de propiedad que por este instrumento se transfiere. - --- -

-- ---------- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION . - - - - -

El Instrumento precedente fue leído y firmado porlos comparecientes,quienes le imparten su aprobación y firman como aparece.--- El Infrascrito Notario, autoriza con su firma la presente escritura, y deja constancia de la necesidad de inscribirla em la Oficina de Registro. - - - - -- - - - -

- ---------- -COMPROBANTES FISCALES : - -- - - - -

SE OTORGA EXENTA DE PAZ Y SALVOS DE RENTA , DE CONFORMIDAD

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca009146501

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CON EL DECRETO 2503 / 87. ART.151. -- -- -- -- -- -- -- -- -- --
TESORERIA MUNICIPAL LA CALERA - El Suscrito Tesorero Municipal de La Calera ----CERTIFICA : Que la finca No.000000080476000 Denominada EL CIRUJANO - Inscrita en el Catastro vigente de este Municipio a nombre de CARABALLO MOGOLLON Y CIA .LTDA. con Avaluo de $ 589.000.oo Vigencia 1.991- situada en la Vereda EL HATO - Se halla a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial, sobretasa e Impuesto Adicional C.A.R., por haber pagado lo correspondiente al PRIMER Y SEGUNDO del presente año . Se expide para PLANEACION - Valido hasta el Dia treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) - Dado en la Tesoreria Municipal, de La Calera a los diez y nueve (19) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno (1.991).- - SUPLE CERTIFICADO CATASTRAL - SEGUN ART. 46 DEC.3496 XII -26-83 (PARAGRAFO).-
-- -- -- -- -- -- -- La presente escritura se extiende en las Hojas Numeros :AB 23717049- AB 23717050- AB 23717051 y AB 23717052. -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- -- --
Para que conste se firma como aparece.OTROSI:Los Compradores asumen la servidumbre de agua que trata la Clausula 5a.de la Escritura #757 del 3 de Marzo de 1.986,de la Notaria 10a.de Bogotá.Asi se firma. Doy fé.

JOAQUIN DEL CRISTO CARABLLO MOGOLLON
C.C.# 1914652 Btá
L.M. D202436 MINDEFENSA

ANGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO
C.C.# 19.270.775 de Bogotá
L.M. D276358 Distrito Militar Especial

Imprenta Nacional-Offset

0' 467 =4= [redacted]

Viene de la Hoja No.AB 23717051 .

Venta de la Sociedad "Caraballo Mogo - llón & Cia.Ltda :a Angel Fernando Bonilla Triviño y Jairo Alberto Huertas Oviedo.

JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO

C.C.# 19.240.325 de Btá.

L.M. D 601467 D.M. #3

EL NOTARIO OCTAVO

EDGAR SANCHEZ VARGAS

Derechos Notariales:$ 6.900.-

(Decreto 1680 Jul.28 / 89)

l.r.

ELABORO:

Vo.Bo. Firma:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca012008000

Cadena S.A.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ES FIEL Y DECIMA (10ª) COPIA, (UNICO EJEMPLAR) TOMADA DE LA ESCRITURA NUMERO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (3538) DE FECHA PRIMERO (1) DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1,991), DE ESTA NOTARIA LA QUE EXPIDO EN CUATRO (4), HOJAS ÚTILES EN BOGOTÁ D.C., CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

Martes 5 de Febrero de 2013

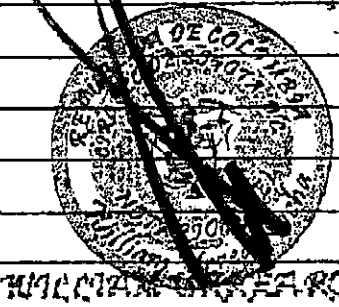

WILLIAM [illegible] ROCHA

NOTARIO & ENCARGADO

L.A.CONSULTORES

VENTA DE POSESION Y MEJORAS

VENDEDOR:	LUCILA CORDOBA HERNANDEZ C.C. 20.526.010.
COMPRADORES:	MARIA FERNANDA ROJAS CORDOBA C.C. 1.071.172.010. MARTHA MERCEDES ROJAS CORDOBA C.C. 35.220.888. KATERINNE ROJAS CORDOBA C.C. 35.221.204. ALDEMAR CORDOBA C.C. 1.071.162.003. FREDY CORDOBA HERNANADEZ C.C. 11.232.542.
PRECIO:	Ciento treinta millones de pesos M/L ($130.000.000.oo.)
DIRECCION CATASTRAL:	Predio denominado el Cirujano; Vereda el Hato Km 7 Antes del Alto de la Mercedes.
NUMERO DE MATRICULA	00 00 0008 0476 000

En la ciudad de Bogotá, distrito Capital, departamento de Cundinamarca, república de Colombia, a los 16 días del mes de octubre de 2018, comparecieron **LUCILA CORDOBA HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.526.010., de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, en mi calidad de vendedora y **MARIA FERNANDA ROJAS CORDOBA** C.C. 1.071.172.010. **MARTHA MERCEDES ROJAS CORDOBA** C.C. 35.220.888. KATERINNE ROJAS CORDOBA C.C. 35.221.204. **ALDEMAR CORDOBA** C.C. 1.071.162.003. **FREDY CORDOBA HERNANADEZ** C.C. 11.232.542. Domiciliados en el municipio de la Calera, Manifestamos los comparecientes que nos comprometemos conforme a las siguientes Clausulas: **PRIMERO:** Que la compareciente **LUCILA CORDOBA HERNANDEZ**, en su calidad de VENDEDORA por medio de la presente promesa de compraventa de Derechos de Posesión transfiere y entrega a título de venta a favor de los igualmente comparecientes COMPRADORES, la posesión y las mejoras que quieta, pacifica, publica e ininterrumpidamente tiene y ha ejercido desde hace aproximadamente veinticinco años sobre el sesenta y cinco por ciento 65% del inmueble denominado el Cirujano, ubicado en la Vereda el Hato Km 7 Antes del Alto de la Mercedes, que consta de 6 Hectáreas y 3034 mts 2; los linderos son los contenidos en la escritura numero 3538 del 01/10/1991 de la Notaria 8va de Bogotá. **PARAGRAFO.** No obstante la cabida y linderos señalados, el inmueble del cual se vende la posesión y las mejoras es en cuerpo cierto. **SEGUNDO** - Que la posesión y las mejoras vinculadas al inmueble descrito y alinderado en el punto anterior y que son materia de esta venta las adquirió la exponente **VENDEDORA**, en su estado civil soltera sin Unión Marital de Hecho, por posesión que la misma tiene desde hace veinte cinco años. **TERCERO.** - Que se vende la referida posesión y mejoras del mencionado predio, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legal y

L.A.CONSULTORES

naturalmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que hoy se encuentran. **CUARTO** - Garantiza la exponente vendedora que lo que vende es de su única propiedad y posesión, que no lo ha vendido ni enajenado por acto anterior a las presentes personas y que no lo venderá a personas distintas a las actuales **COMPRADORES**; que su dominio se halla libre de censos, hipotecas, condiciones resolutorias, limitativas o suspensivas, arrendamiento por escritura pública, pleitos pendientes, embargos judiciales, demandas civiles, y a paz y Salvo de todo impuesto, tasa o contribución causado y liquidados hasta la fecha, en general lo entrega libre de cualquier otro gravamen o limitación que pueda afectar el derecho sobre el inmueble objeto de esta venta que tiene y ejerce pacíficamente, pero que en todo caso se obliga la vendedora a salir al saneamiento de lo vendido en todos los casos previstos por la Ley. **QUINTO**: - Que el precio de esta venta es la cantidad de ciento treinta millones de pesos M/L ($130.000.000.oo.), suma que la **VENDEDORA**, confiesa haberla recibido en dinero en efectivo a su entera satisfacción de manos de los **COMPRADORES**. **SEXTO**: - Que en la fecha la exponente **VENDEDORA** hace ENTREGA a los **COMPRADORES** del predio del cual recaen la posesión y las mejoras que por este instrumento les transfiere quienes manifiestan: **a)** Que aceptan la presente venta. **b)** Que se hallan en posesión del predio del cual adquieren la posesión, junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres. **c)** Que han pagado a la **VENDEDORA**, el valor total acordado para la presente venta.

LA VENDEDORA:

Lucila Cordoba Hernandez

LUCILA CORDOBA HERNANDEZ.

C.C. 20.526.010.

L.A.CONSULTORES

LOS COMPRADORES:

María Fernanda Rojas Cordoba

MARIA FERNANDA ROJAS CORDOBA.

C.C. 1.071.172.010.

Martha Rojas Cordoba

MARTHA MERCEDES ROJAS CORDOBA.

C.C. 35.220.988.

KATERINNE ROJAS CORDOBA.

C.C. 35.221.204.

Aldemar Cordoba

ALDEMAR CORDOBA

C.C. 1.071.162.003.

FREDY CORDOBA HERNANADEZ.

C.C. 11.232.542.

NOTARIA 29
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Compareció: CORDOBA HERNANDEZ LUCILA quien se identificó con C.C. número. 20526010 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

Lucila Cordoba Hernandez
EL DECLARANTE

16/10/2018
Firma: JULIO

NOTARIA 29
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Compareció: ROJAS CORDOBA MARIA FERNANDA quien se identificó con C.C. número. 1071172010 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

María Fernanda Rojas Cordoba
EL DECLARANTE

16/10/2018
Firma: JULIO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Compareció: ROJAS CORDOBA MARTHA MERCEDES quien se identificó con C.C. número. 35220888 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE
16/10/2018
Func.o: JULIO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Compareció: ROJAS CORDOBA KATERINNE quien se identificó con C.C. número. 35221204 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE
16/10/2018
Func.o: JULIO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Compareció: CORDOBA ALDEMAR quien se identificó con C.C. número. 1071162003 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE
16/10/2018
Func.o: JULIO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Compareció: CORDOBA HERNANDEZ FREDY quien se identificó con C.C. número. 11232542 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE
16/10/2018
Func.o: JULIO

50

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00196

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, el señor CARLOS ARTURO ARDILA RINCÓN., demandó a la sociedad KEVIN ACABADOS S.A.S., para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma liquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 06 de agosto de 2020 y 22 de octubre de 2020, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($77.000.000.oo) MC/TE correspondiente al capital, contenida en la letra de cambio, anexa a la demanda.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el día 11 de enero de 2019 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

Por los intereses de plazo sobre el capital contenido en la letra de cambio aportada como base de ejecución, liquidados al 2% mensual desde el 10 de enero de 2018, hasta el 10 de enero de 2019.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales se da cuenta el cuaderno No 2 del expediente.

El mandamiento de pago fue intimado a la entidad KEVIN ACABADOS S.A.S. de conformidad con los lineamientos del Art 8 del Dec 806 del 2020, tal y como dan cuenta los informes que obran al interior del expediente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del termino de ley que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

51

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de $ 1'300.000 M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. - 9 MAR 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20
de esta misma fecha
Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2020-00345

Téngase en cuenta que la citación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso fue enviada con constancia de recibido en el domicilio del ejecutado REINEL FAVIAN CARDENAS REYES.

A la misma dirección, hágase el envío del aviso que ordena el Art. 292 procesal.

Notifíquese, (2)

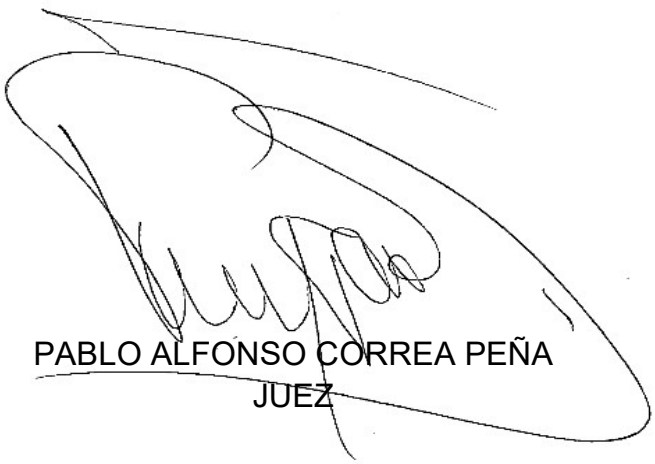

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2020-00345.

La secretaría elabore y tramite los oficios dirigidos a los bancos CITYBANK COLOMBIA S.A. y BANCO DE OCCIDENTE comunicando las medidas cautelares ya decretadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2020-0375

DEMANDANTE: AGRET CARGA NACIONAL S.A.S.

DEMANDADO: SEECON CONCRETOS S.A.S.

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		$ 1.300.000,00
TOTAL			**$ 1.300.000,00**

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

2020-0375.

Ajustada al proceso la liquidación de costas que ha realizado la secretaría, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/03/2022
Juzgado 110014003029

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
22/02/2020	29/02/2020	8	28,59	28,59	28,59	0,07%	$26.315.252,00	$26.315.252,00	$145.084,56	$145.084,56	$26.460.336,56
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$26.315.252,00	$559.331,04	$704.415,61	$27.019.667,61
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$26.315.252,00	$534.705,36	$1.239.120,97	$27.554.372,97
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$26.315.252,00	$539.389,50	$1.778.510,47	$28.093.762,47
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$26.315.252,00	$520.203,71	$2.298.714,18	$28.613.966,18
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$26.315.252,00	$537.543,83	$2.836.258,01	$29.151.510,01
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$26.315.252,00	$542.023,54	$3.378.281,55	$29.693.533,55
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$26.315.252,00	$526.066,92	$3.904.348,47	$30.219.600,47
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$0,00	$26.315.252,00	$536.752,36	$4.441.100,84	$30.756.352,84
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$0,00	$26.315.252,00	$513.044,44	$4.954.145,28	$31.269.397,28
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$26.315.252,00	$520.066,71	$5.474.211,98	$31.789.463,98
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$0,00	$26.315.252,00	$516.341,86	$5.990.553,84	$32.305.805,84
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$0,00	$26.315.252,00	$471.657,66	$6.462.211,51	$32.777.463,51
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	$0,00	$26.315.252,00	$518.737,11	$6.980.948,62	$33.296.200,62
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	$0,00	$26.315.252,00	$499.427,97	$7.480.376,59	$33.795.628,59
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	$0,00	$26.315.252,00	$513.677,47	$7.994.054,05	$34.309.306,05
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	$0,00	$26.315.252,00	$496.849,21	$8.490.903,27	$34.806.155,27
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	$0,00	$26.315.252,00	$512.610,82	$9.003.514,09	$35.318.766,09
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	$0,00	$26.315.252,00	$514.210,60	$9.517.724,68	$35.832.976,68
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	$0,00	$26.315.252,00	$496.333,09	$10.014.057,78	$36.329.309,78
01/10/2021	14/10/2021	14	25,62	25,62	25,62	0,06%	$0,00	$26.315.252,00	$230.296,38	$10.244.354,16	$36.559.606,16

Capital	$ 26.315.252,00
Total Capital	$ 26.315.252,00
Total Interes Mora	$ 10.244.354,16
Total a pagar	$ 36.559.606,16
Neto a pagar	$ 36.559.606,16

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Ocho (08) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

2020-00377

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	$ 26.315.252,00
Total Capital	$ 26.315.252,00
Total Interés Mora	$ 10.244.354,16
Total a pagar	$ 36.559.606,16
Neto a pagar	$ 36.559.606,16

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE en la suma de $36.559.606.16.

Por otra parte, Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00392

La petición que eleva la apoderada del convocante de tener por confesa a la convocada, se ha de denegar, pues no se cumplen los presupuestos de los artículos 202 y 205 del Código General del Proceso, cual se le indicó en la audiencia adelantada.

NOTIFÍQUESE (2)

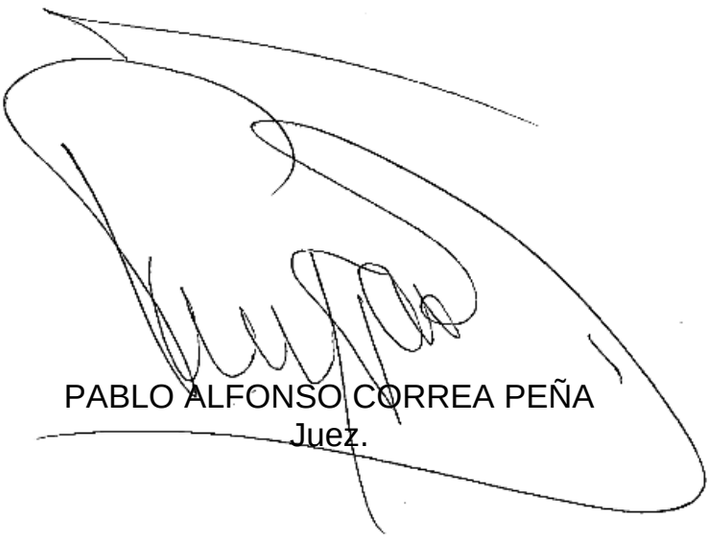

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00392

Al memorialista se le habrá de denegar la solicitud del expedir copia de la audiencia adelantada en esta prueba anticipada, dado que, desde el 12 de abril de este año se le ha indicado que no ha sido llamado a este interrogatorio y no le asiste interés alguno en él, por ser el interrogatorio de parte un acto subjetivo.

Ahora, si la actuación de la apoderada del peticionario le ha generado algún daño, cuenta con los mecanismos de ley para exigir su reparación.

NOTIFÍQUESE (2)

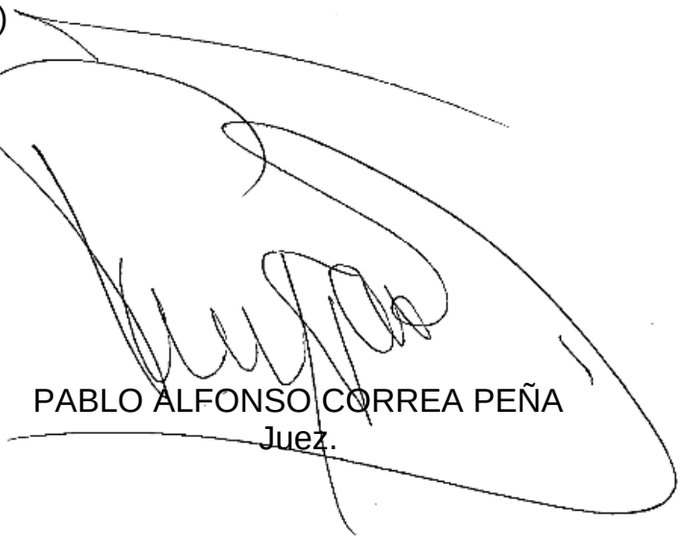

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2020-00392

Estese a lo dispuesto en auto de 13 de diciembre de 2021

Notifíquese,

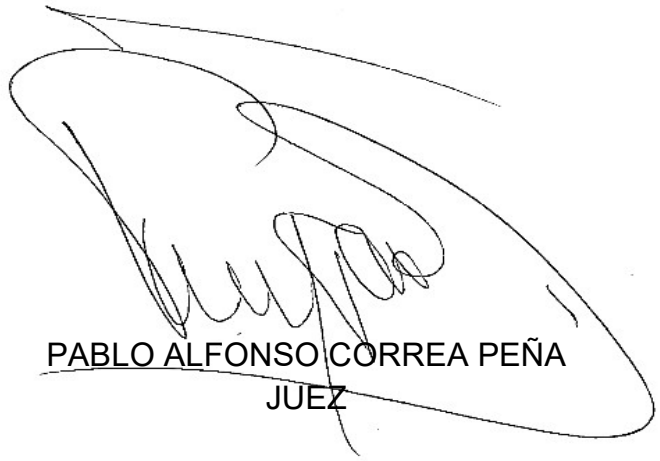

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo Ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2020-00440

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el apoderado de la parte solicitante aclare el motivo de la terminación del proceso, por cuanto en su escrito manifiesta que se termina por pago total de la obligación y la parte demanda indica que se termina el presente proceso por novación.

Notifíquese

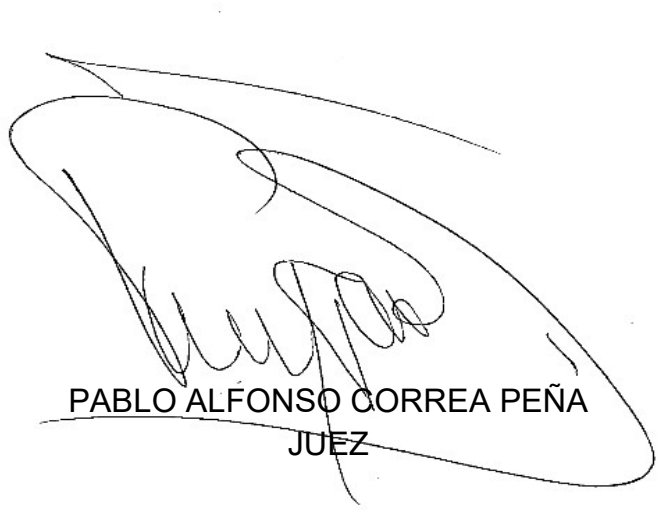

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo Ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2020-00461

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. Al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE, (2)

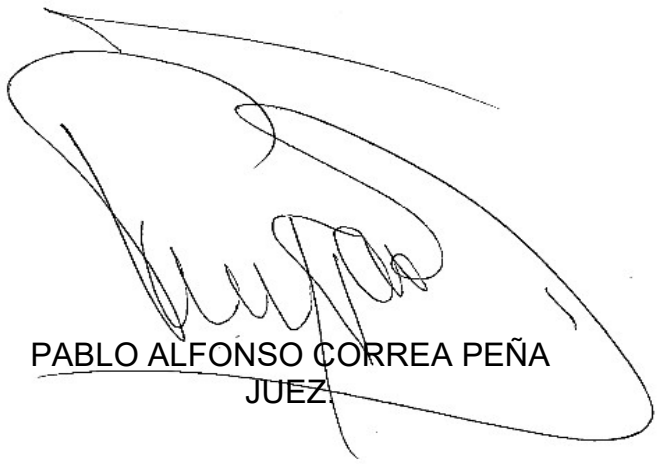

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo Ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2020-00461

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación tal y como lo solicita el apoderado demandante.

2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas.

5. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.

6. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese

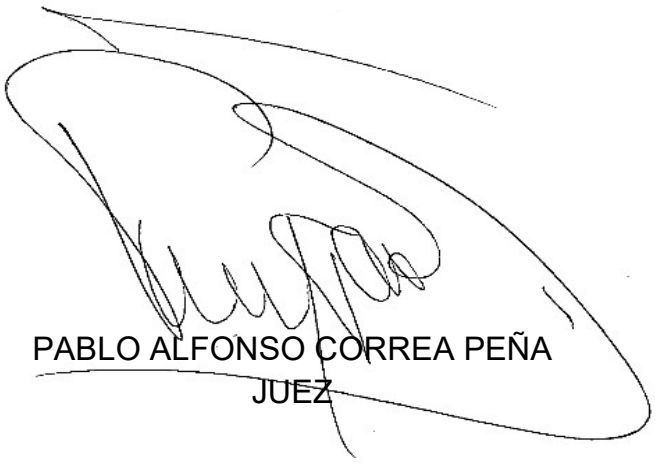

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2020-00462

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el señor GERMAN ORLANDO BERNAL MORENO. Demandó a ALBERTO GARCÍA SERRATO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 23 de septiembre de 2020 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($87.150.000.oo) M/CTE., correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 16 de marzo de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada por medio de Curador Ad-litem, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, quien en tiempo contestó la demanda per no propuso excepciones.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de $1.350.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE, (2)

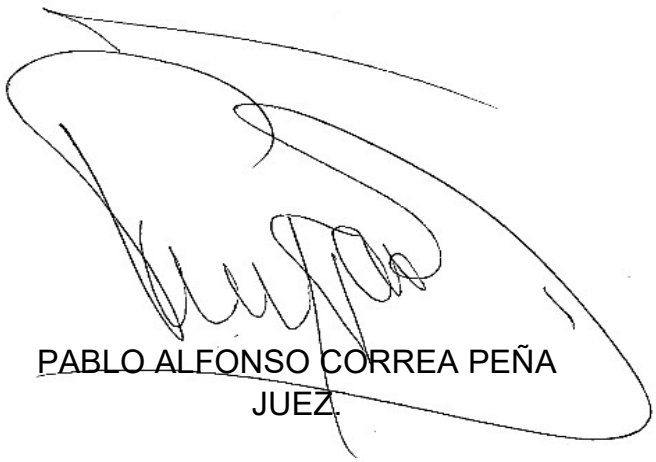

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2020-00462

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50N –20262550, ubicado en Bogotá, denunciado como de propiedad del demandado ALBERTO GARCIA SERRATO

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

Notifíquese,

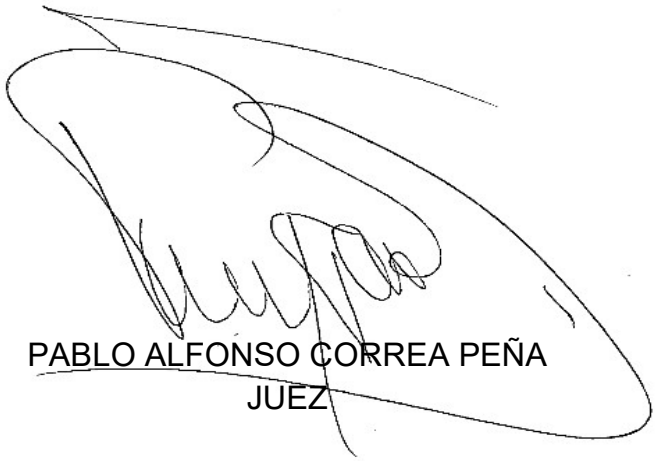

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Ocho (08) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

2021-00478

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 16 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **$50.339.178.22**.

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2020-00479

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.

2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

   La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

   Ofíciese al parqueadero CAPTUCOL de KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA -MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE, para que haga entrega del rodante a BANCOLOMBIA S.A., o a quien este delegue.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.

4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

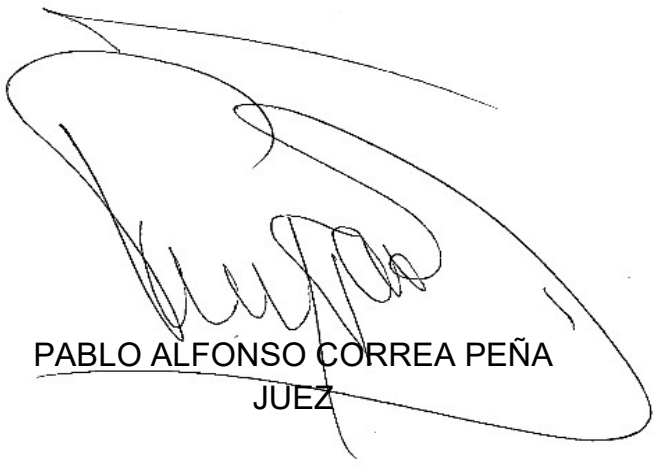

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

EE16083 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Centro <432798@certificado.4-72.com.co>

Lun 14/02/2022 11:58 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Bogotá D.C., Noviembre 24 del 2021 50C2021EE16083

Señores:

Juzgado 29 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 9
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	**OFICIO**	N° 1881 del 15/10/2020		
	PROCESO	Divisoria N° 110014003029-2020-00494-00		
	DEMANDANTE	ELKIN FREDDY BUSTOS GARCIA		
	DEMANDADO	HEYDY JOHANA ZULUAGA MONSALVE		
	TURNO	2021- 65439	**Folio de Matricula**	50C- 2025219

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 334 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Jose Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor Jelena Torres Muanovic

1310008656

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI131
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 11 de Agosto de 2021 a las 01:25:40 p.m.
No. RADICACION: 2021-65439

NOMBRE SOLICITANTE: HEYDI
OFICIO No.: 1881 del 15-10-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **2025219 BOGOTA D. C.**
ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11	DEMANDA	N	1	20.600	400
				20.600	400

Total a Pagar: $ 21.000

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 64878728 PIN: VLR:21000

20

1310008657

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI131
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 11 de Agosto de 2021 a las 01:25:44 p.m.

No. RADICACION: 2021-512280

MATRICULA: 50C-2025219

NOMBRE SOLICITANTE: HEYDI

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $17000
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-65439
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 64878728 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 15 DE 2020

OFICIO No. 1881

REF: DIVISORIA No. 110014003029-2020-00494-00 INICIADO POR DIVISORIA, ELKIN FREDDY BUSTOS GARCÍA C.C. 80.865.011 contra HEYDY JOHANA ZULUAGA MONSALVE C.C. 1.015.408.249.

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de octubre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-2025219**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matricula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e09fa01ef789bbf39daf5ec7840c3feb8d4d939d1984f82efedaf3081fd6d2d7
Documento generado en 22/10/2020 06:16:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Validar autenticidad de

Impreso el 24 de Agosto de 2021 a las 05:02:01 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-65439 se calificaron las siguientes matriculas:
2025219

Nro Matricula: 2025219

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No CATASTRO: AAA0263DJRJ
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 72A 57B-17 APARTAMENTO 401 EDIFICIO TTC & C SAS P.H.
2) CL 72A 57B 17 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-08-2021 Radicacion: 2021-65439 Valor Acto:
Documento: OFICIO 1881 DEL: 15-10-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF.11001400302920200049400 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS GARCIA ELKIN FREDDY	80,865,011	
A : ZULUAGA MONSALVE HEYDY JOHANA	1,015,408,249	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica
Fecha 24 de Agosto de 2021 a las 05:02:01 PM
Funcionario Calificador ABOGA334
El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210827462747115806 **Nro Matrícula: 50C-2025219**

Impreso el 27 de Agosto de 2021 a las 02:49:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 26-02-2018 RADICACIÓN: 2018-13094 CON: ESCRITURA DE: 20-02-2018
CODIGO CATASTRAL: **AAA0263DJRJ**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 231 de fecha 14-02-2018 en NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 401 con area de 21.89 MTS2 con coeficiente de 3.32% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

SUPERINTENDENCIA

COMPLEMENTACION:

TTC&C SAS, ADQUIRIO POR COMPRA DE AGUILERA CHITIVA JESUS EDUARDO, POR E.P. # 137 DE 02-02-2016 NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., AGUILERA CHITIVA JESUS EDUARDO, ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE SEIS SEPTIMA PARTE (6/7) PARTES DEL 50%. DE AGUILERA DE VERDUGO MARINA, AGUILERA CHITIVA BELLAHURY, AGUILERA CHITIVA MARIA YOLANDA, AGUILERA BUSTOS CARLOS EDUARDO, INVERSIONES CUERVO AGUILERA & CIA S EN C., ALVAREZ AGUILERA WILSON MAURICIO, POR E.P. # 129 DE 02-02-2016 NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON ASI: ALVAREZ AGUILERA WILSON MAURICIO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 7.142% DE AGUILERA CHITIVA CONSUELO, POR E.P. # 131 DE 22-01-2016 NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., SOCIEDAD CUERVO AGUILERA & CIA S. EN C., ADQUIRIO POR AGUILERA DE CUERVO MIREYA, POR ADJUDICACION EN SUCESION 7.142% DE AGUILERA DE CUERVO MIREYA, POR E.P. # 4015 DE 21-12-2011 NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., AGUILERA CHITIVA JESUS EDUARDO, ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE GANANCIALES QUE LE CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDERLE EN LA SUCESION DE ADELMO ANTONIO AGUILERA RODRIGUEZ, DE CHITIVA DE AGUILERA MARIA, POR E.P. # 5405 DE 26-12-2003 NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C., AGUILERA CHITIVA JESUS EDUARDO, AGUILERA DE CUERVO MIREYA, AGUILERA DE VERDUGO MARINA, AGUILERA CHITIVA BELLAHURY, AGUILERA CHITIVA MARIA YOLANDA, AGUILERA CHITIVA CONSUELO, AGUILERA BUSTOS CARLOS EDUARDO, ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE AGUILERA RODRIGUEZ ADELMO ANTONIO, CHITIVA DE AGUILERA MARIA ANSELMA, POR E.P. # 3172 DE 22-07-2006 NOTARIA 51 DE BOGOTA D.C., AGUILERA BUSTOS CARLOS EDUARDO, ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDERLE EN LA SUCESION DE ADELMO ANTONIO AGUILERA DE AGUILERA LADINO NAPOLEON, POR E.P. # 5404 DE 26-12-2003 NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C., AGUILERA ADELMO ANTONIO Y CHITIVA LADINO MARIA ANSELMA, ADQUIRIERON POR COMPRA DE DIAZ S. JESUS M. POR E.P. # 2850 DE 21-09-1938 NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 06-10-1938 AL FOLIO 50C-1546823...*AMMA*.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 72A 57B 17 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 72A 57B-17 APARTAMENTO 401 EDIFICIO TTC & C SAS P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1546823

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-02-2018 Radicación: 2018-13094

Doc: ESCRITURA 231 del 14-02-2018 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO TTC & C SAS PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TTC&C SAS **NIT# 9005516158 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-10-2018 Radicación: 2018-80399

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210827462747115806 **Nro Matrícula: 50C-2025219**

Impreso el 27 de Agosto de 2021 a las 02:49:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1871 del 03-10-2018 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $119,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TTC&C SAS **NIT# 9005516158**

A: BUSTOS GARCIA ELKIN FREDDY **CC# 80865011 X**

A: ZULUAGA MONSALVE HEYDY JOHANA **CC# 1015408249 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-10-2018 Radicación: 2018-80399

Doc: ESCRITURA 1871 del 03-10-2018 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS GARCIA ELKIN FREDDY CC# 80865011 X

DE: ZULUAGA MONSALVE HEYDY JOHANA CC# 1015408249 X

A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. **NIT.860034594-1**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-08-2021 Radicación: 2021-65439

Doc: OFICIO 1881 del 15-10-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF.11001400302920200049400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS GARCIA ELKIN FREDDY CC# 80865011

A: ZULUAGA MONSALVE HEYDY JOHANA **CC# 1015408249 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-11876 Fecha: 14-06-2018

LO CORREGIDO VALE ART 59 LEY 1579/12 AUXDEL99 C2018-11876

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2018-11876 Fecha: 14-06-2018

LO CORREGIDO VALE ART 59 LEY 1579/12 AUXDEL99 C2018-11876

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2018-11876 Fecha: 19-06-2018

LO CORREGIDO VALE ART 59 LEY 1579/12 AUXDEL99 C2018-11876

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 4 Radicación: C2018-12382 Fecha: 19-06-2018

LO CORREGIDO VALE ART 59 LEY 1579/12 AUXDEL99 C2018-12382

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 5 Radicación: Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2018-38497 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-9583 Fecha: 11-05-2018

SE CORRIGE NOMBRE LEY 1579 DE 2012 ART 59 AUXDE101 C2018-9583

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210827462747115806 **Nro Matrícula: 50C-2025219**

Impreso el 27 de Agosto de 2021 a las 02:49:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-512280 **FECHA: 27-08-2021**

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2020-00494

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

En firme este auto, ingrese al despacho para dar el trámite de ley.

Notifíquese,

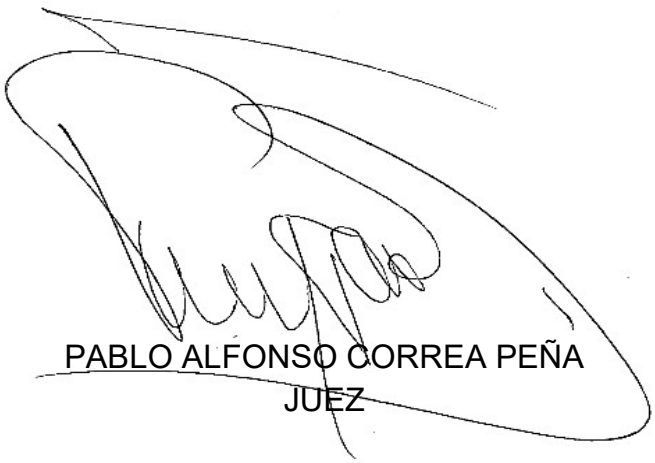

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

APORTO AVALUO DE VEHICULO RCI COLOMBIA SA

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 11/02/2022 4:40 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

APORTO AVALUO DEL VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACAS EGU466

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2022
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
APORTO AVALUO DE VEHICULO RCI COLOMBIA SA

Enviado por
NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA
Fecha de envío
2022-02-11 a las 16:36:59

Fecha de lectura
2022-02-11 a las 16:36:59

Señor Juez

ASUNTO: APORTO AVALUO DE VEHICULO RCI COLOMBIA SA

Por medio del presente y de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, me permito radicar: APORTO AVALUO DE VEHICULO RCI COLOMBIA SA

para que se le dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Documentos Adjuntos

APORTO_AVALUO_DEL_VEHICULO_.pdf

SEÑOR
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO : KELLY JOHANA BUSTAMANTE RIVERA CC 1047446075
RADICACION : 11001400302920200050900

ASUNTO: APORTO AVALÚO DEL VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACAS EGU466

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte solicitante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de manifestar lo siguiente:

1.Me permito aportar avalúo comercial del vehículo identificado con placas **EGU466 .** Para tal efecto**,** el mismo fue efectuado por la empresa **AVALUPERIAUTOS S.A.S,** identificada con **NIT 900.011.966-1**, entidad especializada en el área, como consta en el certificado de existencia y representación legal y certificado expedido por la corporación autoreguladora nacional de avaluadores, quien es reconocida mediante**,** ***Resolución 20910 del 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio***, que aporto, conforme al artículo 444 del C.G.P

Teniendo en cuenta las observaciones de realizadas por la empresa **AVALUPERIAUTOS S.A.S,** el valor comercial del vehículo corresponde a la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 27500000)**

Para mayor ilustración me permito aportar documentos expedidos por **AVALUPERIAUTOS S.A.S,** el cual se vislumbra el estado del vehículo y su valor comercial, teniendo en cuenta el estado de este.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

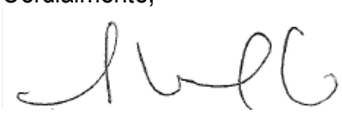

CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J
J. ***López 27/01/2022 C- 5272***

Bogotá, 13 de Diciembre del 2021

Señores:
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO N.º 2020 - 00509
Bogotá

	VALORES
LISTA FASECOLDA	$37’200.000.oo
GUIA MOTOR 15 de Diciembre / 21	$36’700.000.oo

Reciban un cordial saludo.
La presente tiene como fin informar el Avalúo Comercial del vehículo con las siguientes características:

MARCA: RENAULT	**PLACA:** EGU466 CARTAGENA
VEHÍCULO: LOGAN LIFE	**UBICACIÓN:** CARTAGENA **MODELO:** 2020
TIPO: SEDAN **TRANS:** 4x2	**C.C. (**1.598 – 85 HP**)** **VAL (**8**)** **A.A** SI
LINEA: AUTOMOVIL	**MATRICULADO:** 03/10/2019 **EDAD:** 2
MOTOR: A812UF56673	**COLOR:** GRIS ESTRELLA
SERIE: 9FB4SREB4LM103193	**PRENDA: SI:** SI **NO:** RCI COLOMBIA
CHASIS: 9FB4SREB4LM103193	**KILOMETRAJE:** 14.989

DESCRIPCIÓN (4) Puertas, Dirección Asistida, Motor Inyección, Caja Mecánica, Cabinado, Vehículo Nacional.

GARANTIA MOBILIARIA: RCI COLOMBIA S.A.
CLIENTE: KELLY JOHANA BUSTAMANTE RIVERA **C.C.** 1.047.446.075

Norma NIIF Dec. (2784 y 2706) Depreciación de la RNA: 12%, y conservación: Regular (-1,5) con excepción de Siniestros, Manejo y salvamientos:
Vida Útil: $36’500.000.oo (-) RNA: $32’120.000.oo
Vida Remanente:(75,25%) **Valor Residual (24,75%)**

Valor Reparaciones Aproximadas $4’100.000.oo. Mas IVA/**Imprevistos Sin Desarmar $ 520.000.oo**
El valor de las Reparaciones Aproximadas afecta el Valor Comercial y Mano de Obra y Repuestos, incluida Depreciación y Conservación en el estado posterior a la inmovilización. Recomendamos efectuar Reparaciones Correctivas y Preventivas.

Valor Razonable $27’500.000.oo

Se expide a solicitud del interesado a los trece (13) días del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
RNA COD. 0000
ANA No. AVAL 00000000

OBJETIVO: RETOMA
GARANTIA: PENDIENTE
VIGENCIA AVALUO: A LA FECHA DE LA INSPECCION, Hora Inspección: 2:00 P.M

PERITAJE TECNICO					
VEHICULO: RENAULT LOGAN LIFE		ENTIDAD:			RCI COLOMBIA S.A.
PLACA: EGU466		KILOMETRAJE:			14.989
COLOR: GRIS ESTRELLA		MODELO			2020
CONVENCIONES: B:BUENO, D:DEFICIENTE, C: CAMBIO, NT: NO TIENE					
					OBSERVACIONES
DETALLE	**B**	**D**	**C**	**NT**	**1 2 3 4 5 6 7 8**
MOTOR					
Compresiones de Cilindros	x				128 129 128 128
Test % fugas	x				15 18 20 15
Golpeteos:casquetes, pistón, impulsadores, válvulas	x				
Sistema de escape (exhosto)		x			Oxidos motor
Nivel aceite- Filtros y Fluidos			x		Cambio fluidos
Fugas aceite (Empaques, Sellos)			x		Lavar motor
Comportamiento maquina:Carburación,brincos,ahogo	x				Sin gasolina
LATONERIA	**B**	**D**	**C**	**NT**	
Líneas y cuadres		x			Golpes y abolladuras
Carrocería: oxidada, abollada, ondas, corroida		x			Muy golpeado fuerte
Boceles, partes plasticas.		x			Rayados golpe fuerte trasero
Bomper: delantero y trasero		x			Con descorches bomperes
Frontal. Persiana,conjunto delantero y trasero		x			Guardafangos delantero enderezar
Guardafangos y puertas, Costados		x			Golpe puerta delantera izquierda, arreglo costado y guardafango trasero derecho.
PINTURA	**B**	**D**	**C**	**NT**	
Pintura General,Saltada,quebrada		x			Rayados y abolladura
Partes para pintura			x		Pintura 8 piezas
Rayones y vidrios		x			Desmontar para arreglo de costado
INSPECCION VISUAL - INTERIOR	**B**	**D**	**C**	**NT**	
Ambiente – Techo		x			Lavar techo
Tapicería original, reinstalada, forros		x			Manchada y gastada
Asientos: cedidos, rotos, manchas, CUERO (NO)		x			Muy manchados
Tapiceria puertas:boceles, manecillas y apoyos	x				
Tablero frontal: roto, rayones, botones, descuadrado	x				
Desgaste: timón, pedales, palanca de cambios	x				20%
Alfombra: Rota, manchada			x		Lavar y desmanchar
CHASIS	**B**	**D**	**C**	**NT**	
Vigas y batientes	x				
Puntas de chasis delanteras	x				
Puntas de chasis traseras	x				
Pisos y tuneles		x			Golpes estribos
Oxidos, descuadres y arreglos		x			Golpes partes bajas
CAJA Y TRANSMISION	**B**	**D**	**C**	**NT**	
Nivel valvulina fugas	x				
Sincronizadores: prensas, discos, balineras, juego	x				
Ruidos: rumbadera, desajuste	x				
Ejes: juego, traqueteo, guardapolvos	x				
Puente cardan: juego, desgaste, crucetas				x	
Caja auxiliar y bajo: juego, desgastes, fugas				x	
SUSPENSION Y DIRECCION	**B**	**D**	**C**	**NT**	
Rodamientos delanteros, traseros, ruido		x			Ajuste y revision
Tijeras: golpeadas, bujes	x				
Amortiguadores: fugas, taconeo, desgaste	x				% DEL/TRA %
Caja direccion hidraulica	x				
Bomba válvula hidráulica,correas, fluidos	x				
Dirección: desviación, juego, rotulas, Terminales		x			Alinear
Rines: golpeados , enderezados , rotos , ovalados.		x			Balanceo rectificar

CONVENCIONES: B:BUENO, D:DEFICIENTE, C: CAMBIO, NT: NO TIENE					
FRENOS	**B**	**D**	**C**	**NT**	
Liquido de frenos (Fugas)		x			
Desgaste de pastillas		x			%
Discos y fugas de líquido		x			ABS: SI
REFRIGERACION	**B**	**D**	**C**	**NT**	**REFRIGERANTE %**
Radiador: fugas, frasco, Mangueras		x			
Correas Reparticiòn (Varias)	x				
Bomba de Agua: Fugas, Ruidos	x				
SISTEMA ELECTRICO	**B**	**D**	**C**	**NT**	
Alternardor: ruidos, carga	x				
Batería: sulfatada, nivel, rota, fugas		x			
Cables quemados, rotos, tostados, desgastados	x				
Arranque: ruido, bendix, patina, escobillas, inducido	x				
Calefaccion, parqueo	x				
Flash, reverso, cocuyos, medias, plenas,placa,stops	x				
Luces interior: cortesía, lectura, gaveta, baúl, tablero	x				
Limpia brisas delantero, trasero – pito	x				
Luces delanteras – Luces traseras-computador	x				
SISTEMA DE COMBUSTIBLE	**B**	**D**	**C**	**NT**	
Sistema de Carburador				x	
Sistema de Inyección	x				
Tanque de Gasolina, y Filtros			x		Cambio filtro gasolina
Inyectores	x				
ACCESORIOS	**B**	**D**	**C**	**NT**	
Radio original , antena.	x				**MARCA: Renault (Usb, auxiliar)**
No. parlantes	4				
Aire acondicionado		x			Carga
Vidrios eléctricos	2				
Exploradoras				x	
Llantas: Champiro RIN: 15	x				**DESGASTE DEL 25 % TRA 30 %**
Air Bag	2				
Espejos: Manuales: X Electricos:	x				
Blindado				x	
Trailer, marca y capacidad				x	
Accesorios	x				
Cruceta: SI Gato: SI Herramienta: SI Repuesto: SI					Llaves Inicio: SI (1) Duplicado: NO
PRUEBA DE RUTA	**B**	**D**	**C**	**NT**	SIN PRUEBA DE RUTA (NO)
Funcionamiento de frenos		x			
Funcionamiento de dirección y Suspension	x				Mantenimiento y revision de 15.000 Km
Funcionamiento de embrague y Caja	x				
Rendimiento de motor y Sistema de Filtros			x		
vibraciones Desajustes / Accesorios	x				
Funcionamiento Electrico		x			
COMERCIALIZACION DE LA MARCA	**B**	**R**	**M**		**REPUESTOS B R M**
VEHICULO: RENAULT LOGAN LIFE	**x**				**x**

OBSERVACIONES: Latonería: Enderezar costado trasero derecho, batiente, puerta trasera izquierda y guardafango, arreglo descorches de bomperes, enderezar guardafangos delanteros, corregir puerta izquierda. Pintura: Pintura de 8 piezas perladas, polinchar y desmanchar, inmunizar parte baja. Mecánica: Mantenimiento de frenos, cambio filtros y fluidos, ajuste de suspension, lavar motor. Tapicería: Lavar y desmanchar, lavar techo.

VALOR REPARACIONES APROXIMADO	$ 4.100.000,00	**SIN DESARMAR NI IMPREVISTOS**

El valor de reparaciones, mano de obra y repuestos, tiene una vigencia de 30 días, a parir de la expedición de este peritaje por la fluctuación de los precios y costos de insumos.

EL VALOR RASONABLE SUGERIDO EN EL PRESENTE AVALUO Y PERITAJE NO COMPROMETEN NI GENERAN NINGUN EFECTO VINCULANTE CON LA EMPRESA AVALUPERIAUTOS S.A.S.

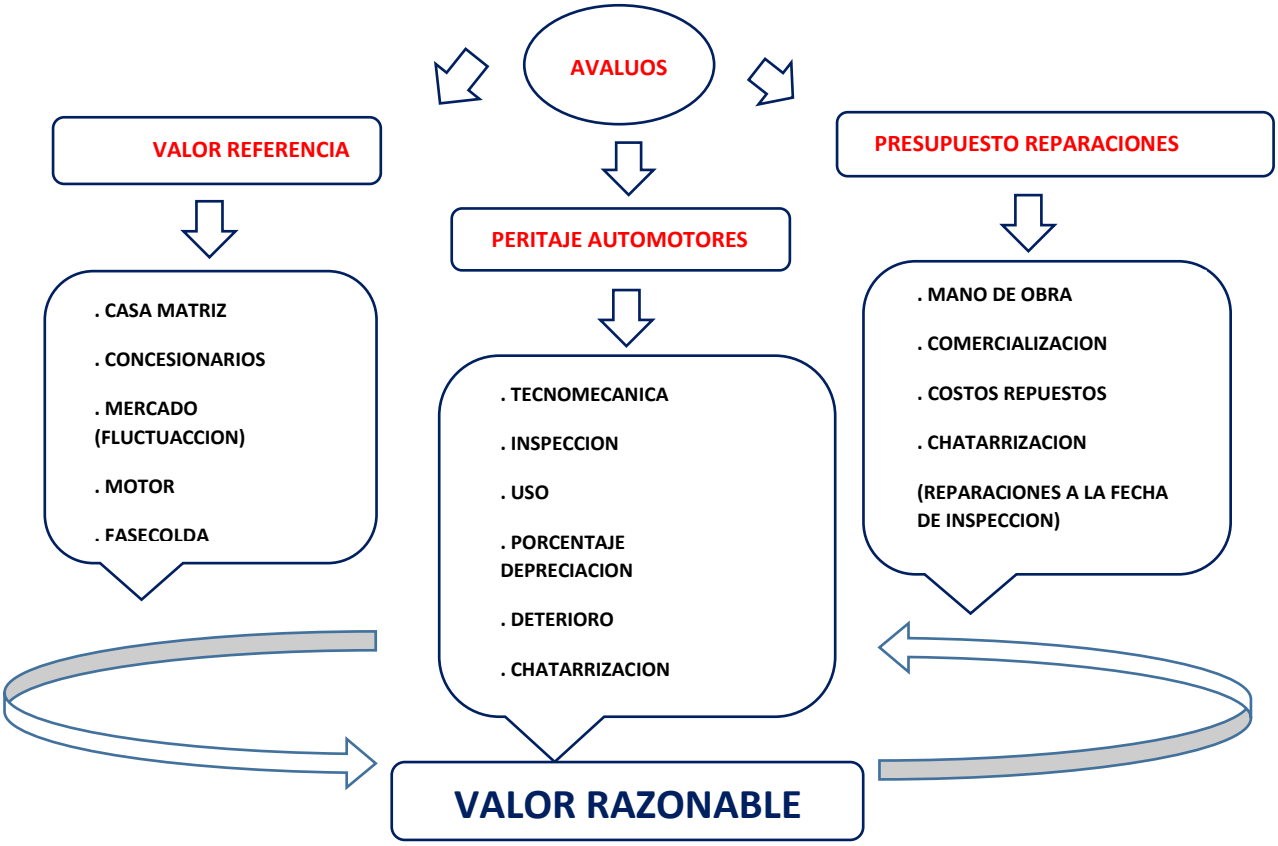

VIDA UTIL

Es la Medición del Tiempo Considerado en el Uso y Manejo del Vehículo: (Tipo de Transporte, Clima, Topografía) Tiempo expresado en variables del mantenimiento Preventivo y Operativo.

VIDA REMANENTE

Sistema de Depreciación que afecta la Reducción de Saldos en Balances, Resultante por el Deterioro y se proyecta por una Provisión para ser Recuperable.

VALOR RESIDUAL

Valor Final al que se puede Vender el Bien al Final. Previo Analices de (Uso y Tiempo) Respecto del Valor Original.

VALOR RAZONABLE

Los Bienes pierden Valor con el Uso (Desgaste) y con el Tiempo (Obsolescencia) Expresado en el Precio Justo.

METODOLOGIA VALUATORIA DEPRECIACION EN LINEA

Avaluperiautos S.A.S. Direcciona Su Técnica Valuadora Fundamentalmente En El Resultante De La inspección y Medición Mecánica Estructural Individual Del Automotor De Donde Se Podrá Desprender Reparaciones Que Afecte Su Valor Comercial.

AVALUPERIAUTOS S.A.S.
Avalúos y Peritajes Automoviles

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Libertad y Orden
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10019358886

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
EGU466	RENAULT	LOGAN	2020

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.598	GRIS ESTRELLA	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
AUTOMOVIL	SEDAN	GASOLINA	5

NÚMERO DE MOTOR: A812UF56673 — REG: N — VIN: 9FB4SREB4LM103193

NÚMERO DE SERIE: 9FB4SREB4LM103193 — REG: N — NÚMERO DE CHASIS: 9FB4SREB4LM103193 — REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): BUSTAMANTE RIVERA KELLY JOHANA
IDENTIFICACIÓN: C.C. 1047446075

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE: ******
POTENCIA HP: 85

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
PV0003201902139	I	17/07/2019	4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
03/10/2019	03/10/2019	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
DPTO ADTVO TTOYTTE DIST CARTAGENA

LT03003675490

AVALUPERIAUTOS S.A.S.
Avalúos y Peritajes Automoviles

FOTOGRAFÍAS

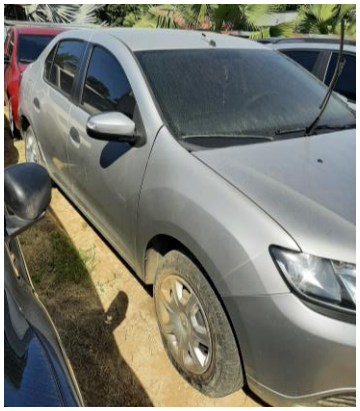

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AVALUPERIAUTOS SAS
N.I.T. : 900.011.966-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01459590 DEL 10 DE MARZO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 365,799,949

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 53 NO. 104 B 35 GRUPO 7 TORRE 1 OFICINA 401
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 53 NO. 104 B 35 GRUPO 7 TORRE 1 OFICINA 401
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000354 DE NOTARIA 2 DE TUNJA (BOYACA) DEL 5 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00980681 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AVALUPERIAUTOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL DE: AVALUPERIAUTOS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL DE: AVALUPERIAUTOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
2012/02/27	0000		BOGOTA D.C.	2012/03/14	01616320

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: AVALÚOS Y PERITAJES DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES TANTO PARTICULARES, OFICIALES COMO DE SERVICIO PÚBLICO; TRANSPORTE DE VEHÍCULOS; COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES; IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PODRÁ, IGUALMENTE, EJERCER ACTIVIDADES Y NEGOCIOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS. PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVÁMENES, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE MUTUO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS COMENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. PODRÁ IGUALMENTE REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERA CLONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL, O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)
OTRAS ACTIVIDADES:
4512 (COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01616320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
VELASQUEZ MORENO ANA JEANETTE	C.C. 000000041647170
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
LOPEZ SANCHEZ EDGAR	C.C. 000000006757532

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD

JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARÁGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : AVALUPERIAUTOS
MATRICULA NO : 01200204 DE 26 DE JULIO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 53, 104B - 35
TELEFONO : 5254956
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $1,750,928,832

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7490

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

RNA Registro Nacional de Avaluadores

CERTIFICADO AVALUADORES
REQUISITOS DEL ESQUEMA
EQ/DC/01
EQ/DC/02
EQ/DC/03

CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS EN MAQUINARIA FIJA, EQUIPOS Y MAQUINARIA MÓVIL Nº **MYE-0166**

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO
C.C. 41647170

R.N.A. 3954

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil	NSCL 210302012 SENA VRS 1 Prepara avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio. NSCL 210302013 SENA VRS 1 Valuar bienes muebles de acuerdo con metodologías y normativa.	EQ/DC/03 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de personas, categoría o especialidad de avalúos de maquinaria fija, equipos y maquinaria móvil.

Esta certificación está sujeta a que el avaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/05/2018
Fecha de vencimiento: 31/05/2022

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
ISO/IEC 17024:2012
14-OCP-008

Bogotá, D.C. 9 de junio de 2018

SEÑORA
ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO
juanavelasquez13@gmail.com
CALLE 106 No. 54 - 14
BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Referencia: Aprobación Inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores RAA.

Respetada Señora Ana Velasquez:

En relación con el tema de la referencia y de conformidad con su proceso de solicitud de prerregistro efectuada en nuestra página web, nos permitimos informarle que revisada la información suministrada bajo los parámetros definidos por la Ley 1673 de 2013 (Ley del Avaluador) y el Decreto 1074 de 2015 (que recopila el Decreto 556 de 2014, que a su vez reglamenta la Ley del avaluador) nos permitimos informale que su solicitud registro ha sido **APROBADA** el pasado 8 de junio de 2018, efectuamos la correspondiente inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, asignándole el código de avaluador **AVAL-41647170**, su inscripción podrá validarla con este código en la página web www.raa.org.co, en el campo "Confirmar Avaluador".

Adjunto encontrará la certificación expedida por el RAA, en la cual constan las categorías en las cuales ha sido inscrito, así como las certificaciones voluntarias; este certificado cuenta con una vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición. Tenga en cuenta que la certificación vigente es el único medio por el cual puede acreditar su inscripción en el RAA.

El certificado tiene dos métodos de validación, con el fin de que el destinatario pueda verificar el certificado para lo cual cuenta con un código de QR, que puede ser escaneado con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas; o ingresar el código PIN asignado, directamente en la página web www.raa.org.co, en el campo "Validar Certificado".

En adelante, los certificados que requiera deberá solicitarlos por correo electrónico a la dirección certificados@ana.org.co, anexando comprobante de transferencia electrónica por valor de $10.000,oo, en el Covenio Bancolombia No. 71119 a nombre del Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A. (El recibo de consignación debe contener los datos del avaluador que está realizando la solicitud del certificado).

PIN de Validación: bddd0b17

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 41647170, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-41647170.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance	Fecha	Regimen
• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	08 Jun 2018	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0166, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

PIN de Validación: bddd0b17

https://www.raa.org.co

Dirección: CALLE 106 NO 54-14
Teléfono: 3115589158
Correo Electrónico: juanavelasquez13@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 41647170.

El(la) señor(a) ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

bddd0b17

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los ocho (08) días del mes de Enero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2020-00509

Se agrega a los autos la documentación allegada del avalúo del vehículo sin manifestación del Despacho, dado que este trámite se encuentra terminado.

Notifíquese,

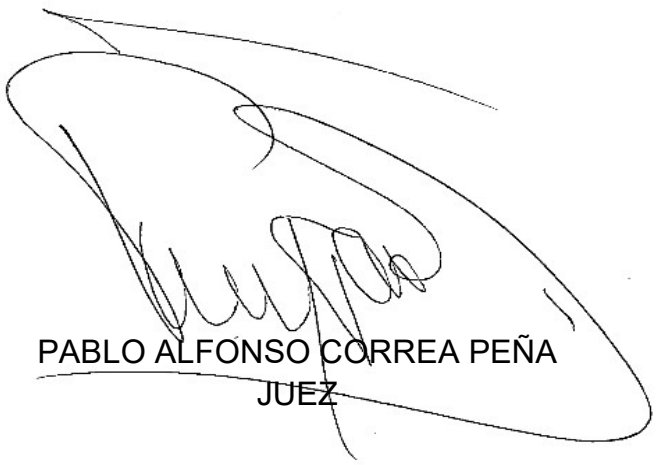

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2020-00571.

Indica el apoderado de la demandante, en memorial que se precede, que requiere se le explique el trámite dado al oficio con el que se notificó a la Oficina de Registro, respecto de la inscripción de la demanda ordenada con la admisión a trámite de este proceso de pertenencia.

Se dirá, al respecto, que, en oficio del 28 de julio de 2021, remitido por la Oficina de Registro Zona Sur, se indicó, por esta dependencia administrativa, que, para proceder al registro en la Matrícula 50S-40044287, el interesado debía acercarse a esa entidad para cancelar los derechos que la inscripción exige, manifestación que se puso en conocimiento del interesado.

De allí que, si no se canceló el estipendio por la oficina exigido, ese específico trámite quedaba en suspenso hasta que su pago se hiciera.

Ahora, en lo que tiene que ver con la inscripción en el registro, de la Empresa de Acueducto como propietaria del predio objeto de usucapión (luego de una expropiación), es aspecto que escapa al trámite judicial que en este estrado se adelanta, pue las actuaciones de los entes administrativos, o de particulares con funciones delegadas, tienen su régimen de acción judicial si con su actuar causan daño al particular; pero es lo cierto, que, bajo la previsión que hace el Art. 375 del Código General del Proceso, de oficiar a entidades distritales para el enteramiento del trámite judicial, se busca justo que indiquen si sobre el predio existe restricción alguna que impida la prescripción adquisitiva, como es lo ocurrido al interior de esta causa.

Y es que no sólo se trata de la inscripción de la propiedad que se analiza, ya que el Departamento Administrativo de Espacio Público alertó al despacho sobre la propiedad del bien en cabeza de la empresa

de acueducto; sumado a la respuesta de la Secretaría de Planeación que adujo la situación del predio como zona de reserva vial y de la línea del metro de Bogotá.

En armonía con lo anterior, la Unidad Administrativa de Catastro Distrital respondió que el predio en cuanto a “destino económico actual” es: “NO URBANIZABLE/ SUELO PROTEGIDO”

Es decir, que el carácter legal de esa heredad, como de interés por el Distrito Capital y de propiedad, no de un particular, sino de una entidad distrital, hace que este proceso no pueda continuar, pues, más allá de las reservas dichas, el bien es de propiedad inscrita de una entidad pública, que a voces del Art. 63 de la Constitución Nacional, lo vuelve imprescriptible.

Por lo anterior, tras el enteramiento que se hace se resolverá lo pertinente.

En firme este auto, ingrese al despacho para ajustar el procedimiento de la ley.

NOTIFÍQUESE

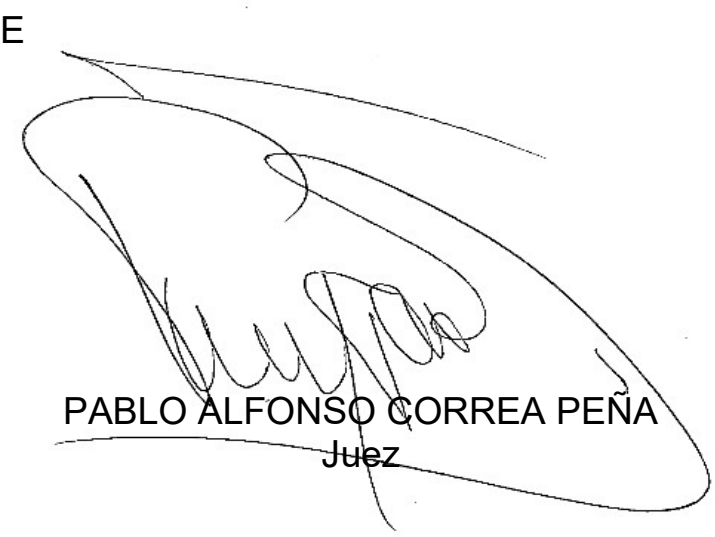

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2020-00609

De conformidad con en el informe secretarial que antecede, e integrado el contradictorio, de la contestación de la demanda que ha formulado el ejecutado, se corre traslado al ejecutante por el término de ley.

Se reconoce personería al Dr. JAIRO ARTURO VARGAS RUIZ, como apoderada judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder en conferido.

Notifíquese, (2)

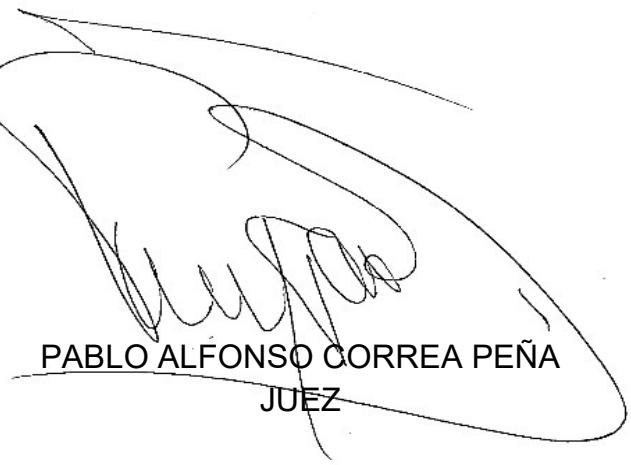

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2020-00609

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible acceder a la solicitud de la reforma de la demanda por cuanto ya se tuvo en cuenta los valores que indica en su escrito al momento de librar mandamiento de pago.

Notifíquese, (2)

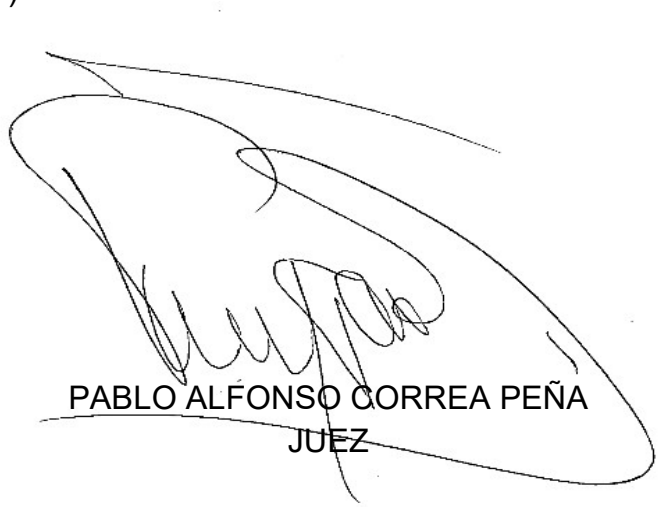

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2020-00646

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.

2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciese y dese el trámite de ley.

   La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Sin condena en costas

4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

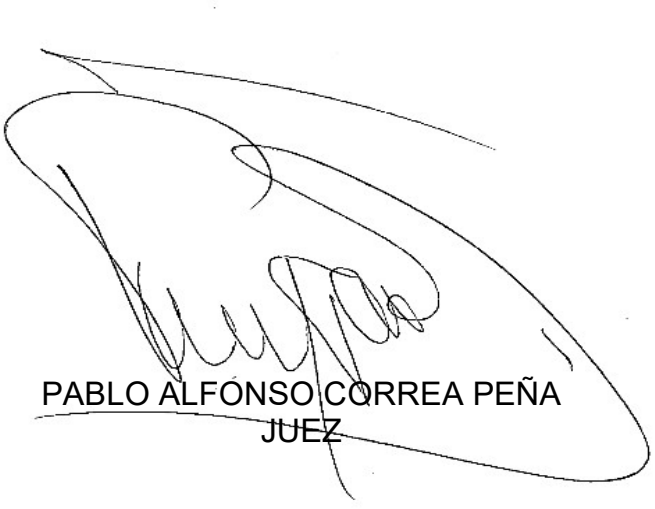

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2020-00652

Previo a resolver lo que en derecho corresponda ajuste su petición conforme lo establece la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, la secretaria elabore y ponga en conocimiento el informe de los depósitos judiciales existentes en el interior del proceso.

Notifíquese,

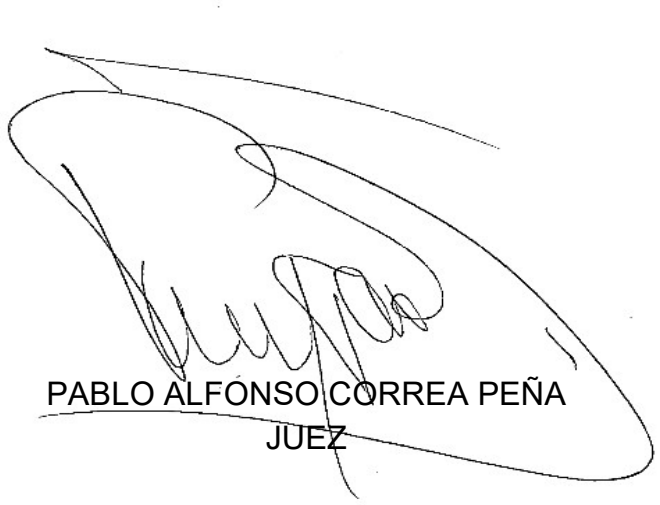

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

APORTO AVALUO DE VEHICULO RCI COLOMBIA SA

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>
Vie 11/02/2022 4:40 PM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

APORTO AVALUO DEL VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACAS EOX258

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2022
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
APORTO AVALUO DE VEHICULO RCI COLOMBIA SA

Enviado por
NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA
Fecha de envío
2022-02-11 a las 16:36:59

Fecha de lectura
2022-02-14 a las 08:05:44

Señor Juez

ASUNTO: APORTO AVALUO DE VEHICULO RCI COLOMBIA SA

Por medio del presente y de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, me permito radicar: APORTO AVALUO DE VEHICULO RCI COLOMBIA SA

para que se le dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Documentos Adjuntos

APORTO_AVALUO_DEL_VEHICULO_.pdf

SEÑOR
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO : LUIS FERNANDO CARDENAS OYOLA CC 93479001
RADICACION : 11001400302920200078000

ASUNTO: APORTO AVALÚO DEL VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACAS EOX258

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte solicitante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de manifestar lo siguiente:

1.Me permito aportar avalúo comercial del vehículo identificado con placas **EOX258 .** Para tal efecto**,** el mismo fue efectuado por la empresa **AVALUPERIAUTOS S.A.S,** identificada con **NIT 900.011.966-1**, entidad especializada en el área, como consta en el certificado de existencia y representación legal y certificado expedido por la corporación autoreguladora nacional de avaluadores, quien es reconocida mediante**,** ***Resolución 20910 del 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio***, que aporto, conforme al artículo 444 del C.G.P

Teniendo en cuenta las observaciones de realizadas por la empresa **AVALUPERIAUTOS S.A.S,** el valor comercial del vehículo corresponde a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 28000000)**

Para mayor ilustración me permito aportar documentos expedidos por **AVALUPERIAUTOS S.A.S,** el cual se vislumbra el estado del vehículo y su valor comercial, teniendo en cuenta el estado de este.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

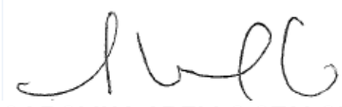

CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J
J. López 27/01/2022 C- 2288

valuperiautos S.A.S.
AVALUOS Y PERITAJES AUTOMOVILES

Bogotá, 6 de Diciembre del 2021

Señores:
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO N.º 2020 - 00780
Bogotá

	VALORES
LISTA FASECOLDA	**$35'400.000.oo**
GUIA MOTOR 1 de Diciembre / 21	**$38'000.000.oo**

Reciban un cordial saludo.
La presente tiene como fin informar el Avalúo Comercial del vehículo con las siguientes características:

MARCA: RENAULT	**PLACA:** EOX258 MEDELLIN
VEHÍCULO: SANDERO LIFE	**UBICACIÓN:** CALI **MODELO:** 2019
TIPO: HATCH BACK **TRANS:** 4x2	**C.C. (**1.598 – 85 HP**)** **VAL (**8**)** **A.A** SI
LINEA: AUTOMOVIL	**MATRICULADO:** 10/07/2018 **EDAD:** 3
MOTOR: A812UE58476	**COLOR:** GRIS COMET
SERIE: 9FB5SREB4KM482554	**PRENDA: SI:** SI **NO:** RCI COLOMBIA
CHASIS: 9FB5SREB4KM482554	**KILOMETRAJE:** 27.422

DESCRIPCIÓN (5) Puertas, Dirección Asistida, Motor Inyección, Caja Mecánica, Cabinado, Vehículo Nacional.

GARANTIA MOBILIARIA: RCI COLOMBIA S.A.
CLIENTE: LUIS FERNANDO CARDENAS OYOLA **C.C.** 93.479.001

Norma NIIF Dec. (2784 y 2706) Depreciación de la RNA: 13%, y conservación: Bueno (-1,0) con excepción de Siniestros, Manejo y salvamientos:
Vida Útil: $37'000.000.oo (-) RNA: $32'190.000.oo
Vida Remanente:(90,68%) **Valor Residual (9,31%)**

Valor Reparaciones Aproximadas $3'600.000.oo. Mas IVA/**Imprevistos Sin Desarmar $ 590.000.oo**
El valor de las Reparaciones Aproximadas afecta el Valor Comercial y Mano de Obra y Repuestos, incluida Depreciación y Conservación en el estado posterior a la inmovilización. Recomendamos efectuar Reparaciones Correctivas y Preventivas.

Valor Razonable $ 28'000.000.oo

Se expide a solicitud del interesado a los seis (6) días del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
RNA COD. 0000
ANA No. AVAL 00000000

OBJETIVO: RETOMA
GARANTIA: PENDIENTE
VIGENCIA AVALUO: A LA FECHA DE LA INSPECCION, Hora Inspección: 11:00 AM

PERITAJE TECNICO					
VEHICULO: RENAULT SANDERO LIFE	ENTIDAD:				RCI COLOMBIA S.A.
PLACA: EOX258	KILOMETRAJE:				27.422
COLOR: GRIS COMET	MODELO				2019
CONVENCIONES: B:BUENO, D:DEFICIENTE, C: CAMBIO, NT: NO TIENE					
					OBSERVACIONES
DETALLE	**B**	**D**	**C**	**NT**	**1 2 3 4 5 6 7 8**
MOTOR					
Compresiones de Cilindros	x				120 122 122 120
Test % fugas	x				25 30 30 30
Golpeteos:casquetes, pistón, impulsadores, válvulas		x			Ruido valvular
Sistema de escape (exhosto)	x				
Nivel aceite- Filtros y Fluidos			x		Cambio fluidos y filtros
Fugas aceite (Empaques, Sellos)		x			Humedades
Comportamiento maquina:Carburación,brincos,ahogo		x			Revisión falla
LATONERIA	**B**	**D**	**C**	**NT**	
Líneas y cuadres		x			Abolladuras
Carrocería: oxidada, abollada, ondas, corroída		x			Ondas
Boceles, partes plásticas.		x			Rayadas
Bomper: delantero y trasero		x			Ajustar bomperes
Frontal. Persiana,conjunto delantero y trasero	x				
Guardafangos y puertas, Costados		x			Arreglo puerta delantera izquierda, cambio lome vidrio.
PINTURA	**B**	**D**	**C**	**NT**	
Pintura General,Saltada,quebrada		x			Rayones
Partes para pintura			x		Tratamiento de rayones y repulir
Rayones y vidrios		x			Pintura de puerta izquierda
INSPECCION VISUAL - INTERIOR	**B**	**D**	**C**	**NT**	
Ambiente – Techo		x			Lavar techo
Tapicería original, reinstalada, forros		x			Manchadas
Asientos: cedidos, rotos, manchas, CUERO (NO)		x			Lavar y desmanchar
Tapicería puertas:boceles, manecillas y apoyos			x		Instalar lome vidrio
Tablero frontal: roto, rayones, botones, descuadrado		x			Rayones
Desgaste: timón, pedales, palanca de cambios	x				30%
Alfombra: Rota, manchada			x		Sin tapetes
CHASIS	**B**	**D**	**C**	**NT**	
Vigas y batientes	x				
Puntas de chasis delanteras	x				
Puntas de chasis traseras	x				
Pisos y túneles		x			Golpes leves
Óxidos, descuadres y arreglos		x			Óxidos
CAJA Y TRANSMISION	**B**	**D**	**C**	**NT**	
Nivel valvulina fugas	x				
Sincronizadores: prensas, discos, balineras, juego		x			Revisión embrague
Ruidos: rumbadera, desajuste	x				
Ejes: juego, traqueteo, guardapolvos	x				
Puente cardan: juego, desgaste, crucetas				x	
Caja auxiliar y bajo: juego, desgastes, fugas				x	
SUSPENSION Y DIRECCION	**B**	**D**	**C**	**NT**	
Rodamientos delanteros, traseros, ruido		x			Ajuste y revisión
Tijeras: golpeadas, bujes		x			Bujes con juego
Amortiguadores: fugas, taconeo, desgaste	x				% DEL/TRA %
Caja dirección hidráulica	x				
Bomba válvula hidráulica, correas, fluidos		x			Revisión por tiempo
Dirección: desviación, juego, rotulas, Terminales		x			Alineación
Rines: golpeados , enderezados , rotos , ovalados.		x			Balanceo y rectificar rines

CONVENCIONES: B:BUENO, D:DEFICIENTE, C: CAMBIO, NT: NO TIENE					
FRENOS	**B**	**D**	**C**	**NT**	
Liquido de frenos (Fugas)		x			Completar
Desgaste de pastillas		x			60%
Discos y fugas de líquido		x			Rayados ABS: SI
REFRIGERACION	**B**	**D**	**C**	**NT**	**REFRIGERANTE 80%**
Radiador: fugas, frasco, Mangueras		x			Completar refrigerante
Correas Repartición (Varias)		x			Revisión por tiempo
Bomba de Agua: Fugas, Ruidos		x			Revisión por tiempo
SISTEMA ELECTRICO	**B**	**D**	**C**	**NT**	
Alternardor: ruidos, carga	x				
Batería: sulfatada, nivel, rota, fugas		x			Baja de carga
Cables quemados, rotos, tostados, desgastados	x				
Arranque: ruido, bendix, patina, escobillas, inducido	x				
Calefacción, parqueo	x				
Flash, reverso, cocuyos, medias, plenas,placa,stops	x				
Luces interior: cortesía, lectura, gaveta, baúl, tablero	x				
Limpia brisas delantero, trasero – pito		x			
Luces delanteras – Luces traseras-computador		x			Rayados, opacos
SISTEMA DE COMBUSTIBLE	**B**	**D**	**C**	**NT**	
Sistema de Carburador				x	
Sistema de Inyección	x				
Tanque de Gasolina, y Filtros			x		Cambio filtro gasolina
Inyectores		x			Limpieza
ACCESORIOS	**B**	**D**	**C**	**NT**	
Radio original , antena.		x			**MARCA: Renault (Pantalla)**
No. parlantes	4				
Aire acondicionado		x			Carga, revisión
Vidrios eléctricos	2				
Exploradoras				x	
Llantas: Champiro RIN: 15		x			**DESGASTE DEL 25% TRA 35%**
Air Bag	2				
Espejos: Manuales: X Eléctricos:		x			Rayones carcazas
Blindado				x	
Tráiler, marca y capacidad				x	
Accesorios		x			
Cruceta: SI Gato: SI Herramienta: NO Repuesto: SI		x			Llaves Inicio: SI (1) Duplicado: NO
PRUEBA DE RUTA	**B**	**D**	**C**	**NT**	SIN PRUEBA DE RUTA (NO)
Funcionamiento de frenos		x			
Funcionamiento de dirección y Suspensión	x				Arreglos de 28.000 Km y por tiempo
Funcionamiento de embrague y Caja	x				
Rendimiento de motor y Sistema de Filtros			x		
vibraciones Desajustes / Accesorios		x			
Funcionamiento Eléctrico	x				
COMERCIALIZACION DE LA MARCA	**B**	**R**	**M**		**REPUESTOS B R M**
VEHICULO: RENAULT SANDERO LIFE	**x**				**x**
OBSERVACIONES: Latonería: Enderezar y corregir puerta delantera izquierda, instalar empaque lome vidrio, rectificar abolladuras parte baja, ondas tapas, rayones generales. Pintura: Partes arregladas y rayones generales. Mecánica: Revisión y mantenimiento de 28.000 Km, cambio filtros, fluidos, revisión correas, completar líquidos, limpieza frenos, ajuste y revisión de suspensión y frenos, alinear y balanceo. Tapicería: Lavar silletería, baúl, techo y parales, instalar tapetes, limpieza alfombra.					
VALOR REPARACIONES APROXIMADO	$ 3.600.000,00				**SIN DESARMAR NI IMPREVISTOS**
El valor de reparaciones, mano de obra y repuestos, tiene una vigencia de 30 días, a parir de la expedición de este peritaje por la fluctuación de los precios y costos de insumos.					
EL VALOR RASONABLE SUGERIDO EN EL PRESENTE AVALUO Y PERITAJE NO COMPROMETEN NI GENERAN NINGUN EFECTO VINCULANTE CON LA EMPRESA AVALUPERIAUTOS S.A.S.					

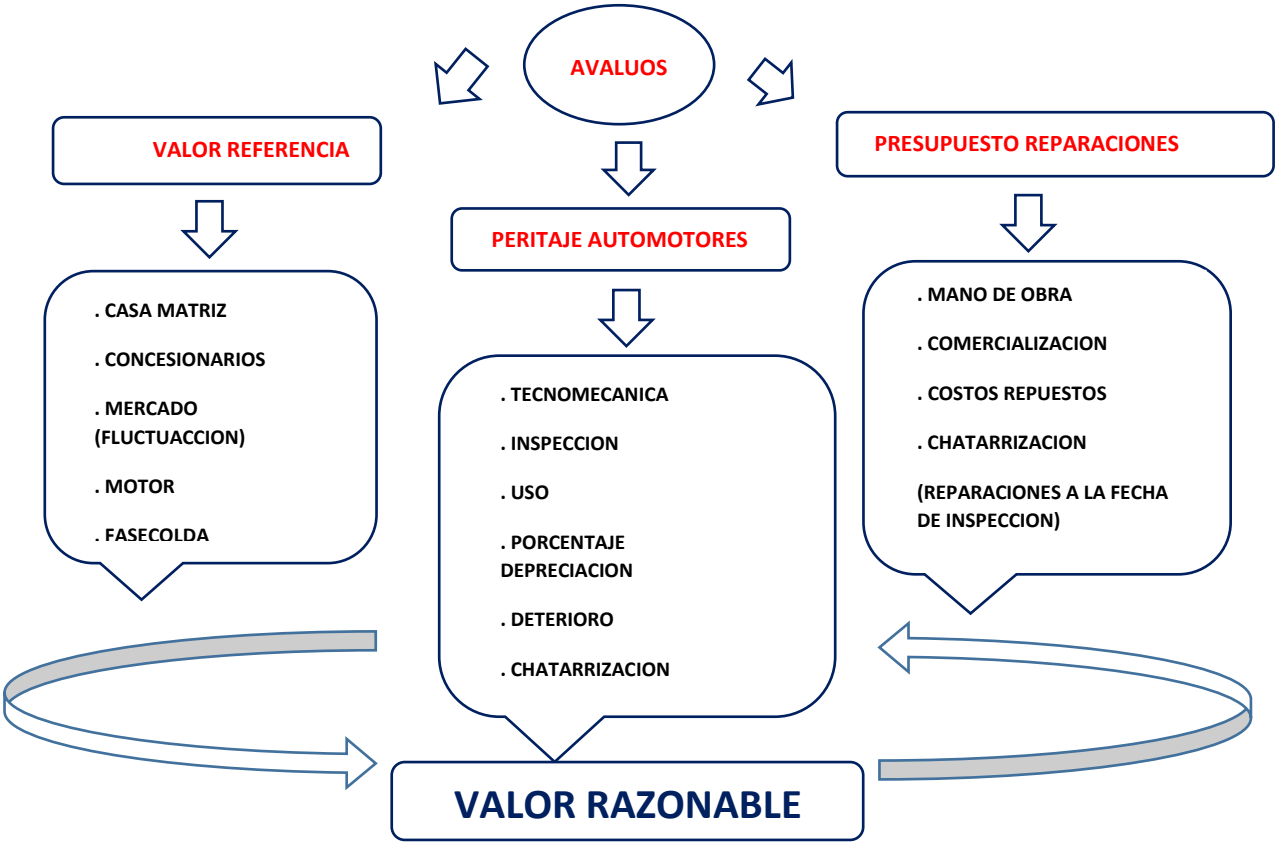

VIDA UTIL

Es la Medición del Tiempo Considerado en el Uso y Manejo del Vehículo: (Tipo de Transporte, Clima, Topografía) Tiempo expresado en variables del mantenimiento Preventivo y Operativo.

VIDA REMANENTE

Sistema de Depreciación que afecta la Reducción de Saldos en Balances, Resultante por el Deterioro y se proyecta por una Provisión para ser Recuperable.

VALOR RESIDUAL

Valor Final al que se puede Vender el Bien al Final. Previo Analices de (Uso y Tiempo) Respecto del Valor Original.

VALOR RAZONABLE

Los Bienes pierden Valor con el Uso (Desgaste) y con el Tiempo (Obsolescencia) Expresado en el Precio Justo.

METODOLOGIA VALUATORIA DEPRECIACION EN LINEA

Avaluperiautos S.A.S. Direcciona Su Técnica Valuadora Fundamentalmente En El Resultante De La inspección y Medición Mecánica Estructural Individual Del Automotor De Donde Se Podrá Desprender Reparaciones Que Afecte Su Valor Comercial.

AVALUPERIAUTOS S.A.S.
Avalúos y Peritajes Automoviles

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Libertad y Orden
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10016414057

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
EOX258	RENAULT	SANDERO	2019

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.598	GRIS COMET	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
AUTOMOVIL	HATCH BACK	GASOLINA	5

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
A812UE58476	N	9FB5SREB4KM482554

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9FB5SREB4KM482554	N	9FB5SREB4KM482554	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
CARDENAS OYOLA LUIS FERNANDO	C.C. 93479001

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	85

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
PV0003201801382	I	21/06/2018	5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
10/07/2018	10/07/2018	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA DE TTOYTTE MEDELLIN

LT02004886302

AVALUPERIAUTOS S.A.S.
Avalúos y Peritajes Automoviles

FOTOGRAFÍAS

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AVALUPERIAUTOS SAS
N.I.T. : 900.011.966-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01459590 DEL 10 DE MARZO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 365,799,949

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 53 NO. 104 B 35 GRUPO 7 TORRE 1 OFICINA 401
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 53 NO. 104 B 35 GRUPO 7 TORRE 1 OFICINA 401
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000354 DE NOTARIA 2 DE TUNJA (BOYACA) DEL 5 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00980681 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AVALUPERIAUTOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL DE: AVALUPERIAUTOS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL DE: AVALUPERIAUTOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
2012/02/27	0000		BOGOTA D.C.	2012/03/14	01616320

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: AVALÚOS Y PERITAJES DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES TANTO PARTICULARES, OFICIALES COMO DE SERVICIO PÚBLICO; TRANSPORTE DE VEHÍCULOS; COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES; IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PODRÁ, IGUALMENTE, EJERCER ACTIVIDADES Y NEGOCIOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS. PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVÁMENES, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE MUTUO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS COMENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. PODRÁ IGUALMENTE REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERA CLONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL, O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)
OTRAS ACTIVIDADES:
4512 (COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01616320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
VELASQUEZ MORENO ANA JEANETTE	C.C. 000000041647170
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
LOPEZ SANCHEZ EDGAR	C.C. 000000006757532

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD

JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARÁGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : AVALUPERIAUTOS
MATRICULA NO : 01200204 DE 26 DE JULIO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 53, 104B - 35
TELEFONO : 5254956
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $1,750,928,832

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7490

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

RNA Registro Nacional de Avaluadores

CERTIFICADO AVALUADORES
REQUISITOS DEL ESQUEMA
EQ/DC/01
EQ/DC/02
EQ/DC/03

CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS EN MAQUINARIA FIJA, EQUIPOS Y MAQUINARIA MÓVIL Nº **MYE-0166**

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO
C.C. 41647170

R.N.A. 3954

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil	NSCL 210302012 SENA VRS 1 Prepara avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio. NSCL 210302013 SENA VRS 1 Valuar bienes muebles de acuerdo con metodologías y normativa.	EQ/DC/03 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de personas, categoría o especialidad de avalúos de maquinaria fija, equipos y maquinaria móvil.

Esta certificación está sujeta a que el avaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/05/2018
Fecha de vencimiento: 31/05/2022

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
ISO/IEC 17024:2012
14-OCP-008

Bogotá, D.C. 9 de junio de 2018

SEÑORA
ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO
juanavelasquez13@gmail.com
CALLE 106 No. 54 - 14
BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Referencia: Aprobación Inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores RAA.

Respetada Señora Ana Velasquez:

En relación con el tema de la referencia y de conformidad con su proceso de solicitud de prerregistro efectuada en nuestra página web, nos permitimos informarle que revisada la información suministrada bajo los parámetros definidos por la Ley 1673 de 2013 (Ley del Avaluador) y el Decreto 1074 de 2015 (que recopila el Decreto 556 de 2014, que a su vez reglamenta la Ley del avaluador) nos permitimos informale que su solicitud registro ha sido **APROBADA** el pasado 8 de junio de 2018, efectuamos la correspondiente inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, asignándole el código de avaluador **AVAL-41647170**, su inscripción podrá validarla con este código en la página web www.raa.org.co, en el campo "Confirmar Avaluador".

Adjunto encontrará la certificación expedida por el RAA, en la cual constan las categorías en las cuales ha sido inscrito, así como las certificaciones voluntarias; este certificado cuenta con una vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición. Tenga en cuenta que la certificación vigente es el único medio por el cual puede acreditar su inscripción en el RAA.

El certificado tiene dos métodos de validación, con el fin de que el destinatario pueda verificar el certificado para lo cual cuenta con un código de QR, que puede ser escaneado con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas; o ingresar el código PIN asignado, directamente en la página web www.raa.org.co, en el campo "Validar Certificado".

En adelante, los certificados que requiera deberá solicitarlos por correo electrónico a la dirección certificados@ana.org.co, anexando comprobante de transferencia electrónica por valor de $10.000,oo, en el Covenio Bancolombia No. 71119 a nombre del Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A. (El recibo de consignación debe contener los datos del avaluador que está realizando la solicitud del certificado).

PIN de Validación: bddd0b17

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 41647170, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-41647170.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance	Fecha	Regimen
• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	08 Jun 2018	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0166, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

PIN de Validación: bddd0b17

https://www.raa.org.co

Dirección: CALLE 106 NO 54-14
Teléfono: 3115589158
Correo Electrónico: juanavelasquez13@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 41647170.

El(la) señor(a) ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

bddd0b17

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los ocho (08) días del mes de Enero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2020-00780

Se agrega a los autos la documentación allegada del avalúo del vehículo sin manifestación del Despacho.

Notifíquese, (2)

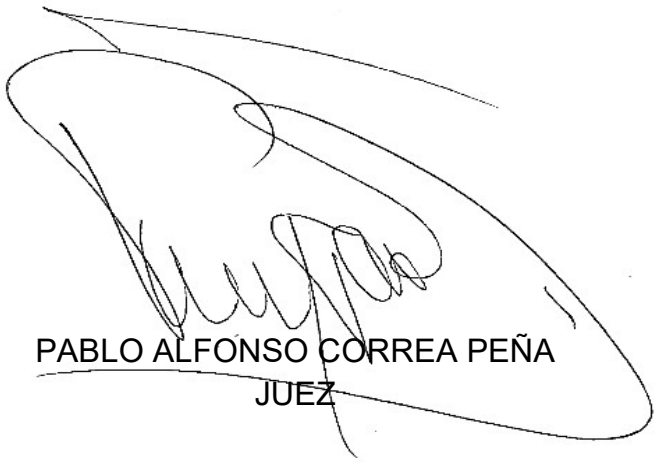

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2020-00780

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.
4. Ofíciese al parqueadero CAPTUCOL de CALI, para que haga entrega del rodante a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., o a quien este delegue.
5. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
6. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-00035

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de la obligación tal y como lo solicita la apoderada demandante.

2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas

5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Ocho (08) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

2021-00094

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 34 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la obligacion No 249015189596 la suma de **$36.364.254.84**, por la obligacion No 1007910017 la suma de **$28.182.334.56**, por la obligacion No 4593560000808236 la suma de **$6,761,355.68**, por la obligación No 5434481002781513 la suma de **$22,658,142.28,** por la obligación No 5434211005074511 la suma de **$6,724,094.53**

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-00234

Emplazado como se encuentra el ejecutado ALBERTO GARCÍA SERRATO, se designa Curador Ad Litem, para que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.

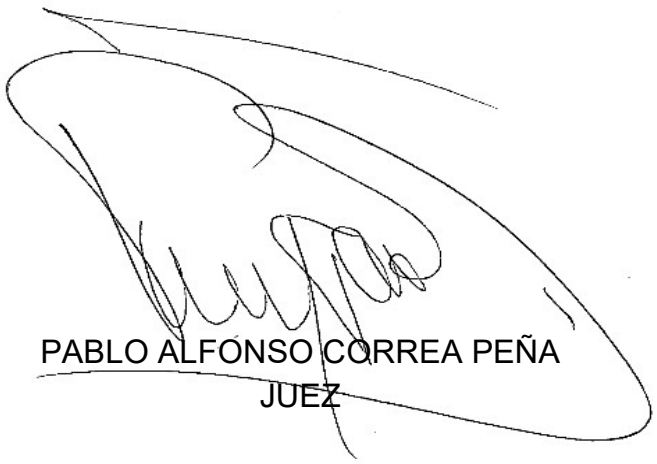

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-00254

Se corrige el auto que requiere a la autoridad de policía por al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el numero del oficio remitido a esa entidad que es el No 245 de 15 de abril de 2021 y no como quedo dicho allí.

Notifíquese,

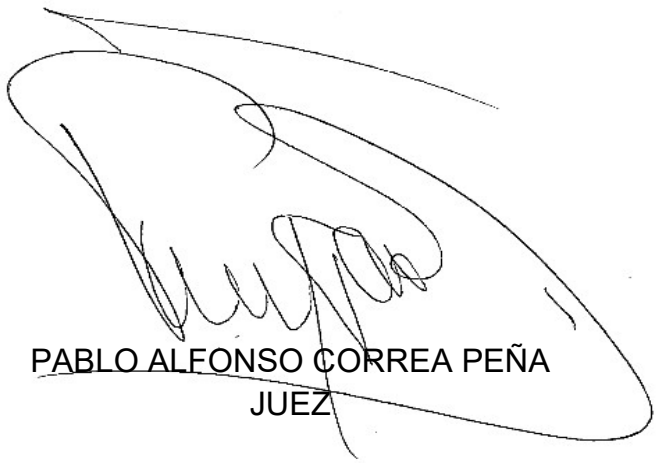

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/03/2022
Juzgado 110014003029

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/10/2021	31/10/2021	12	25,62	25,62	25,62	0,06%	$22.685.743,00	$22.685.743,00	$170.171,10	$170.171,10	$0,00	$22.855.914,10
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	$0,00	$22.685.743,00	$429.655,87	$599.826,96	$0,00	$23.285.569,96
01/12/2021	08/12/2021	8	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$22.685.743,00	$115.699,86	$715.526,82	$0,00	$23.401.269,82
09/12/2021	09/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$22.685.743,00	$14.462,48	$729.989,30	$1.568.032,00	$21.847.700,30

Capital	$ 22.685.743,00
Total Capital	$ 22.685.743,00
Total Interes Mora	$ 729.989,30
Total a pagar	$ 23.415.732,30
- Abonos	$ 1.568.032,00
Neto a pagar	$ 21.847.700,30

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/03/2022

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1 **Juzgado** 110014003029

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
16/10/2020	31/10/2020	16	27,135	27,135	27,135	0,07%	$28.269.892,00	$28.269.892,00	$297.610,93	$297.610,93	$28.567.502,93
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$0,00	$28.269.892,00	$551.152,27	$848.763,20	$29.118.655,20
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$28.269.892,00	$558.696,14	$1.407.459,33	$29.677.351,33
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$0,00	$28.269.892,00	$554.694,62	$1.962.153,95	$30.232.045,95
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$0,00	$28.269.892,00	$506.691,38	$2.468.845,33	$30.738.737,33
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	$0,00	$28.269.892,00	$557.267,79	$3.026.113,11	$31.296.005,11
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	$0,00	$28.269.892,00	$536.524,39	$3.562.637,51	$31.832.529,51
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	$0,00	$28.269.892,00	$551.832,32	$4.114.469,82	$32.384.361,82
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	$0,00	$28.269.892,00	$533.754,10	$4.648.223,92	$32.918.115,92
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	$0,00	$28.269.892,00	$550.686,44	$5.198.910,36	$33.468.802,36
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	$0,00	$28.269.892,00	$552.405,05	$5.751.315,41	$34.021.207,41
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	$0,00	$28.269.892,00	$533.199,64	$6.284.515,05	$34.554.407,05
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	$0,00	$28.269.892,00	$547.819,37	$6.832.334,43	$35.102.226,43
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	$0,00	$28.269.892,00	$535.416,67	$7.367.751,10	$35.637.643,10
01/12/2021	09/12/2021	9	26,19	26,19	26,19	0,06%	$0,00	$28.269.892,00	$162.202,10	$7.529.953,20	$35.799.845,20

Capital	$ 28.269.892,00
Total Capital	$ 28.269.892,00
Total Interes Mora	$ 7.529.953,20
Total a pagar	$ 35.799.845,20
Neto a pagar	$ 35.799.845,20

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Ocho (08) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

2021-00288

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

PAGARE: 84075226

Capital	$ 22.685.743,00
Total Capital	$ 22.685.743,00
Total Interés Mora	$ 729.989,30
Total a pagar	$ 23.415.732,30
- Abonos	$ 1.568.032,00
Neto a pagar	$ 21.847.700,30

PAGARE: 5060084109

Capital	$ 28.269.892,00
Total Capital	$ 28.269.892,00
Total Interés Mora	$ 7.529.953,20
Total a pagar	$ 35.799.845,20
Neto a pagar	$ 35.799.845,20

2. En consecuencia, impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el pagaré No 84075226 la suma de $21.847.700.30 y por el pagaré No 5060084109 la suma de $35.799.845.20.

Por otra parte, como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

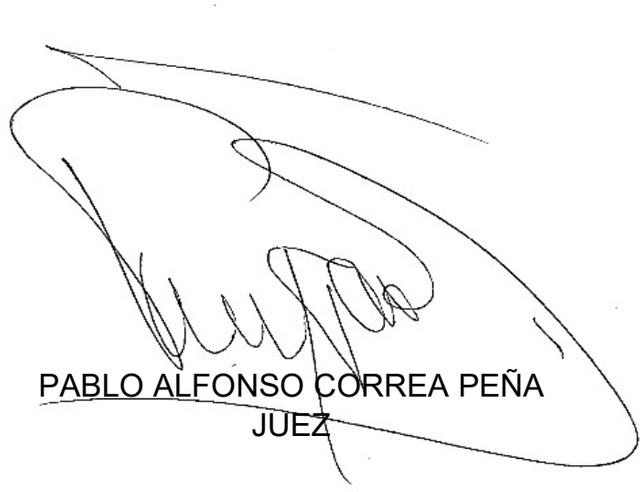

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-00335

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada FLOR PATRICIA SANTOS RAMÍREZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase en cuenta que dentro del término que la ley ofrece a la notificada para contestar la demanda, guardó silencio

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

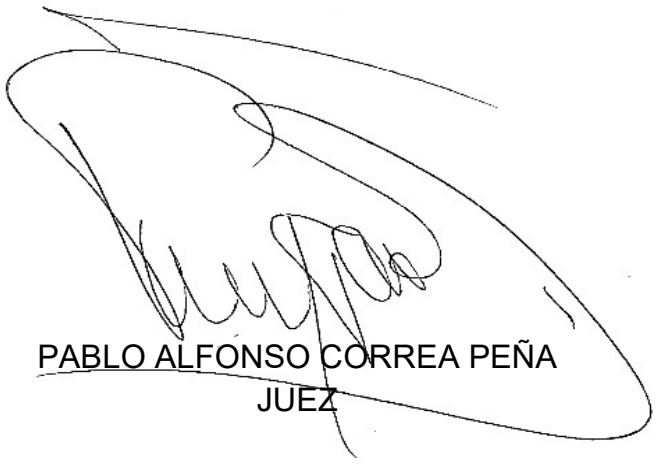

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-00354

La secretaria informe si la contestación de la demanda presentada por el Dr LUIS IGNACIO FORERO AVILA en representación de la ejecutada MARIA GIUSEPPINA SANTOS DEL VECCIO se allegó dentro del término de ley.

Cúmplase,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-00429

A las direcciones aportadas por la apoderada de la parte demandante remítanse los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda

Notifíquese,

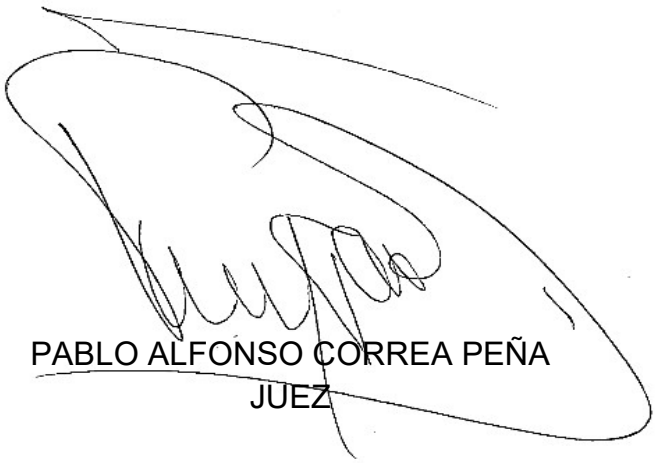

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-00601

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Demandó a ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 13 de agosto de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS ($42.825.621.oo) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución..

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 21 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada de manera personal por conducto conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de $1.200.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,

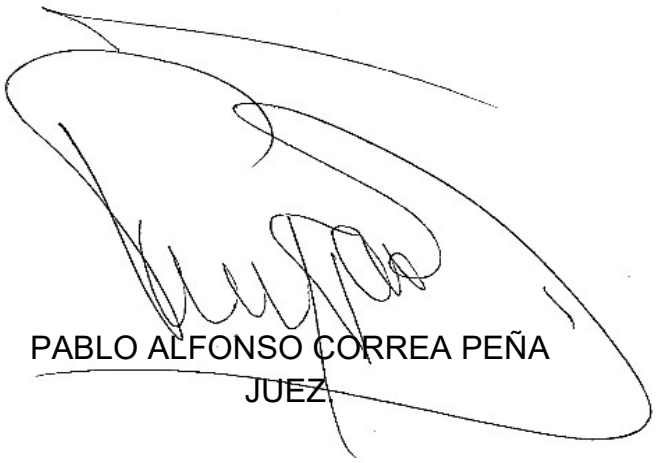

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2021-00603.

Sin tener en cuenta loso correos enviados al ejecutado en esta causa pues, según la respuesta de la oficina de correos, el citatorio que dispone el Art. 291 del Código General del Proceso, tuvo resultado negativo, dado que, según se aprecia, no había quien recibiera la misiva.

En cuanto al aviso que es propio del Art. 292 procesal, y debe ser remitido tras el éxito en el trámite del primer correo (que no se dio) no hay constancia de la oficina de correo sobre su trámite.

Por lo anterior, el apoderado deberá ajustar la gestión a las normas citadas.

NOTIFÍQUESE

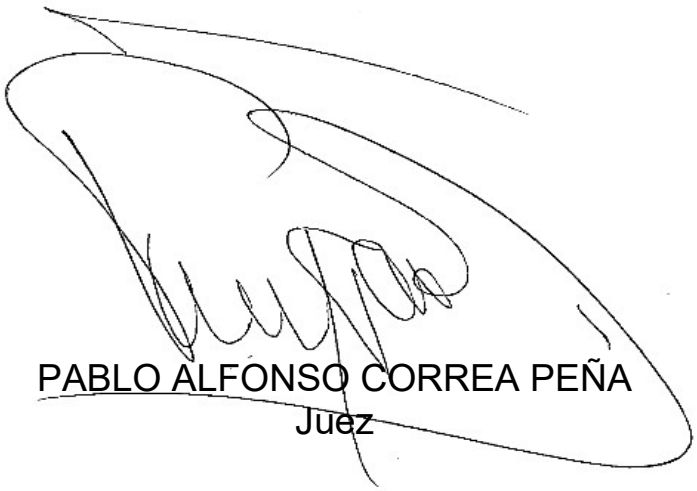

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-00641

Se corrige el que decreta medidas cautelares al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el nombre del demandado y titular del derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto de gravamen procesal es CRISTHIAN ALBERTO ALARCON OROZCO y no como quedo dicho allí.

Notifíquese,

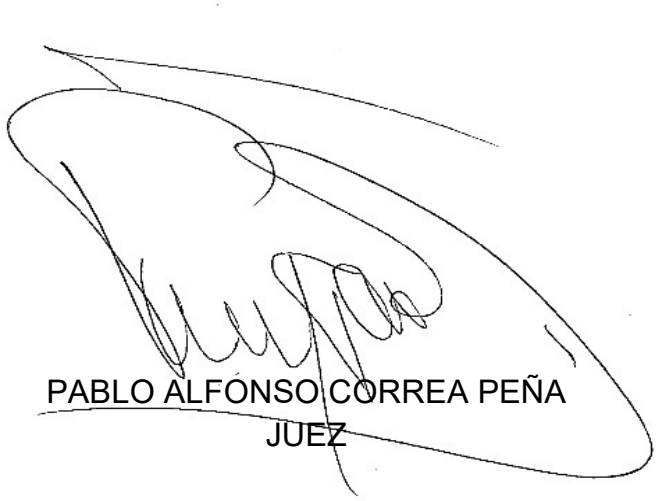

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-00644

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado LUIS ALEXANDER MORA SAAVEDRA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Téngase en cuenta que dentro del término que la ley le ofrece para contestar la demanda, el notificado guardó silencio.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

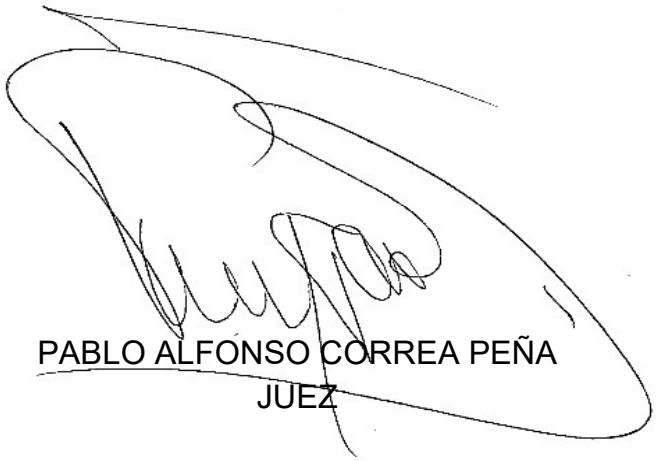

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

2021-00647.

Siendo procedente la solicitud que eleva el apoderado de la ejecutante el despacho dispone.

Cancelar las medidas cautelares ordenadas al interior de este proceso.

Líbrense los oficios pertinentes.

De otra parte, se tiene por notificado el ejecutado HUGO ARMANDO APONTE MADRID del mandamiento de pago librado en su contra de conformidad con el Art. 8 del dec. 806 de 2020.

Téngase en cuenta que dentro del término que la ley le confiere para contestar la demanda, guardó silencio.

Ejecutoriado este auto, ingrese al despacho para resolver lo de ley.

NOTIFÍQUESE

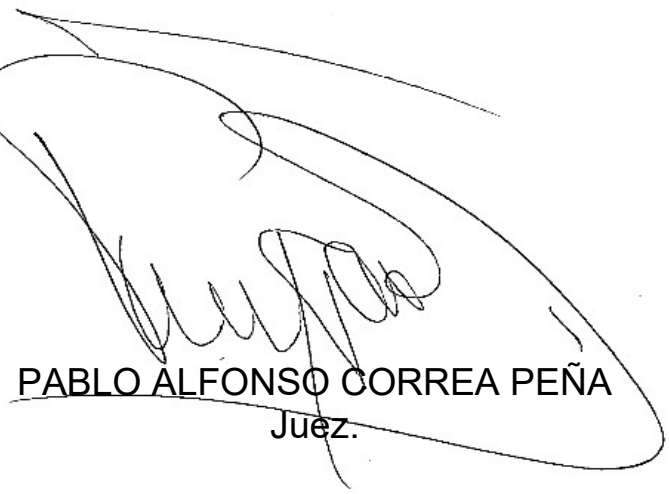

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-00655

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.

2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

   La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

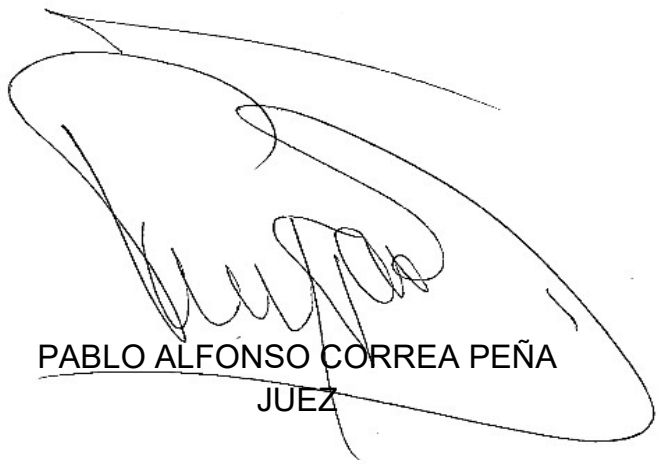

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00664-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA** en contra del señor **MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CASTAÑEDA,** por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 1589614508339

Por la suma de **$73.334.616,12 M/CTE.,** correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **06 de agosto de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 1365000801628

Por la suma de **$5.630.985,oo M/CTE.,** correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **06 de agosto de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00664-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. **DVY-902**, Marca **MERCEDES BENZ**, Modelo **2017**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE a la Secretaría de Tránsito correspondiente.

2.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de **OBERTHUR TECHNOLOGIES**. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **$122.000.000,oo.** OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE (2),

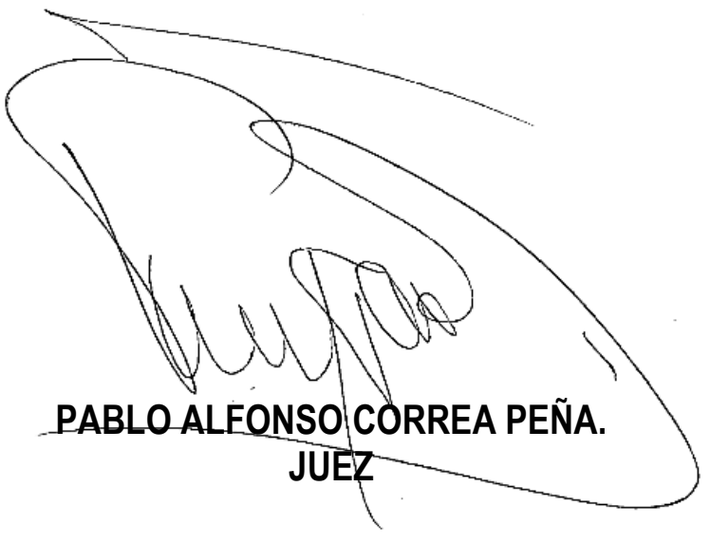

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2021-00664.

CORRÍGESE el mandamiento de pago librado al interior del presente proceso para indicar que el apoderado del banco ejecutante es el Dr., WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE.

Notifíquese este auto con el mandamiento de pago original.

NOTIFÍQUESE

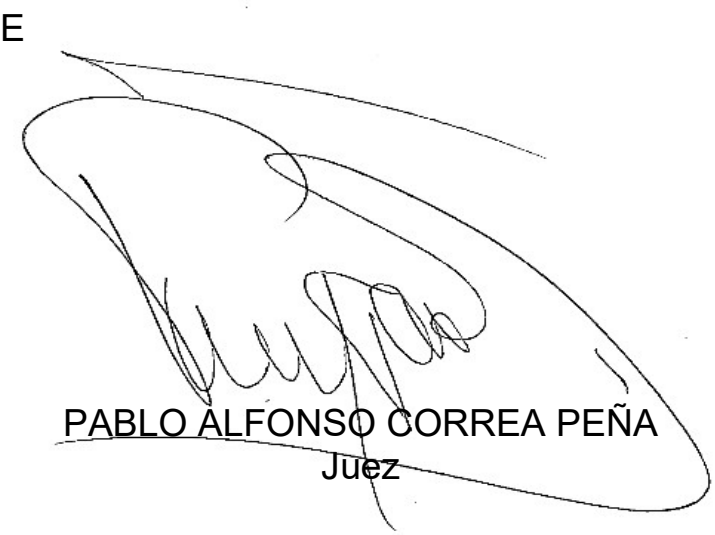

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RADICADO IDU N° 20223250293431 DEL 15 DE FEBRERO 2022

Correspondencia Enviada1 <correspondencia.enviada1@idu.gov.co>

Mié 16/02/2022 3:13 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Febrero 16 de 2022.

Buen día.

Remito para su conocimiento el oficio referente al asunto.

Cordial saludo.

--

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU https://webidu.idu.gov.co/consultaorfeo/cpqrs/**; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.**

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Subdirección Técnica de Recursos Físicos
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

DTDP
20223250293431
Informacion Publica
Al responder cite este número

Bogotá D.C., febrero 15 de 2022

Señor(a)
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 14 33 Piso 9°
Email:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al Oficio 1099 – Proceso 2021-00670 de ANDERSON SOLER PARDO contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO Y OTROS.

Respetado Juez.

En atención al oficio de la referencia, le informamos que luego de consultar el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la base de datos de esta Dependencia, y el aplicativo Map-Guide mapa digital de Bogotá D.C., del IDU, se estableció que el inmueble identificado con nomenclatura urbana **CARRERA 17 G No. 70 B - 11 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL), CHIP AAA0025HKYX Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-40135635,** NO se encuentra en zona de reserva vial para la ejecución de algún proyecto perteneciente a la malla arterial principal y complementaría del Distrito Capital. De igual forma, a la fecha dicho predio no hace parte del inventario predial propiedad del IDU.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V8

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DTDP
20223250293431
Informacion Publica
Al responder cite este número

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 15-02-2022 08:38 PM

Elaboró: Martin Camilo Portela Perdomo-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V8

RADICADO IDU N° 20223250293431 DEL 15 DE FEBRERO 2022 (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia.enviada1@idu.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Enviada1 <435130@certificado.4-72.com.co>

Mié 16/02/2022 3:13 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Febrero 16 de 2022.

Buen día.

Remito para su conocimiento el oficio referente al asunto.

Cordial saludo.

--

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU https://webidu.idu.gov.co/consultaorfeo/cpqrs/**; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.**

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Subdirección Técnica de Recursos Físicos
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

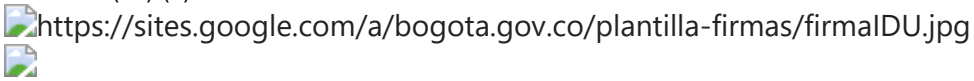

DTDP
20223250293431
Informacion Publica
Al responder cite este número

Bogotá D.C., febrero 15 de 2022

Señor(a)
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 14 33 Piso 9°
Email:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al Oficio 1099 – Proceso 2021-00670 de ANDERSON SOLER PARDO contra ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO Y OTROS.

Respetado Juez.

En atención al oficio de la referencia, le informamos que luego de consultar el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la base de datos de esta Dependencia, y el aplicativo Map-Guide mapa digital de Bogotá D.C., del IDU, se estableció que el inmueble identificado con nomenclatura urbana **CARRERA 17 G No. 70 B - 11 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL), CHIP AAA0025HKYX Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-40135635,** NO se encuentra en zona de reserva vial para la ejecución de algún proyecto perteneciente a la malla arterial principal y complementaría del Distrito Capital. De igual forma, a la fecha dicho predio no hace parte del inventario predial propiedad del IDU.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V8

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DTDP
20223250293431
Informacion Publica
Al responder cite este número

Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada en 15-02-2022 08:38 PM

Elaboró: Martin Camilo Portela Perdomo-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V8

Contestación : 20227233391551 OFICIO No: 1094 Radicación 11001400302920210067000. Demandante(s) ANDERSON SOLER PARDO

Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>

Mié 16/02/2022 4:20 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

JUZGADO VENTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”.

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703
De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,
Grupo Respuesta Judicial
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas
Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333

Rad_C.Herrera_GRJ

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20227233391551***
Fecha: ***14/02/2022***

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez
JUZGADO VENTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
KR 10 14 33
BOGOTA D.C

Asunto. Respuesta oficio No. **1094** del **14 de febrero de 2022**
No. Proceso **11001400302920210067000.**
Bajo el Radicado No. **20227112985362.**
M.N. Ley **1448** de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **50S-40135635**, solicitud realizada por el señor (a) **ANDERSON SOLER PARDO** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N. **50S-40135635**.

Cordialmente,

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ
C.C. cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico **grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co** ,en la página web **www.unidadvictimas.gov.co**, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

-RV- UAECD 2022 EE 4724 (uaecd 2022 er 3608) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Jue 17/02/2022 12:06 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

Atentamente,

ÁNGELA ADRIANA DE LA HOZ PÁEZ
SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 14-02-2022 09:49:27
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE4724 O 1 Fol:2 Anex:1
ORIGEN: Sd:2574 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /D
DESTINO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE B// 1100140030
ASUNTO: 2022ER3608 RESPUESTA JZ 29 CMPL / OFC 1100 DEL 11/
OBS: PROYECTO LADY MORENO

Bogotá D.C.

Señora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretario Circuito
Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud Información

Referencia:

Radicado UAECD	2022ER3608 del 11/02/2022 (Al responder favor citar este número)
Oficio Juzgado:	1100 del 03/12/2021
Proceso:	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2021-00670-00
Iniciado Por:	ANDERSON SOLER PARDO C.C. 1.101.683.891
Contra:	ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetada señora María del Pilar:

En atención a la solicitud recibida por correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), y radicada bajo el número de la referencia donde usted solicita certificación catastral del bien inmueble identificado con FMI. 50S-40135635, al respecto se informa:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y la Ventanilla Única de Registro (VUR), filtrado con la información aportada, se anexa Certificación Catastral[1], según Radicación No. 2022-60461, acorde con la información registrada en la base de datos catastral, para que obre dentro del proceso que su despacho adelanta.

[1] Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Con lo anterior, espero haber podido orientarle de la mejor manera, conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su comunicación.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home, las líneas de atención telefónica 601 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000-910488, línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente.

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ.
Subgerente
Sugerencia de Participación y Atención al Ciudadano - SUPAC
Anexo: Certificación Catastral. Un (1) Folio

Elaboró: Lady Moreno//SUPAC

Revisó: Alberto Franco Silva // SUPAC

Certificación Catastral

Radicación No.: 2022 60461
Fecha: 14/02/2022
Pagina: 1 de 1

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	YANET CECILIA ANGARITA ESPITIA	C	46667506		N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3632	10/10/2008	SANTA FE DE BOGOTA	02	050S40135645

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 17F 70B 20 SUR - Código postal: **111961**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 002523 15 18 000 00000

Cédula(s) Catastral(es): 00252315180000000

CHIP: AAA0023NMFT

Número Predial Nal: 11001012519230015001800000000

Destino Catastral : 21 COMERCIO EN CORREDOR COM
Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
36.00	77.64

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 104,090,000.00	2022
2	$ 94,359,000.00	2021
3	$ 93,666,000.00	2020
4	$ 55,965,000.00	2019
5	$ 61,082,000.00	2018
6	$ 58,797,000.00	2017
7	$ 46,122,000.00	2016
8	$ 41,335,000.00	2015
9	$ 30,075,000.00	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 14 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ
SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: D24CBE5D3621**

CERTIFICADO GRATUITO

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámtes en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2020004574
BOGOTÁ

Comunicación Oficial N° 2-2022-2147

correspondencia@secretariajuridica.gov.co <correspondencia@secretariajuridica.gov.co>

Vie 18/02/2022 2:20 PM

Para: buzonjudicial@sdp.gov.co <buzonjudicial@sdp.gov.co>; Nydia Esperanza Vega López <notificaciones@catastrobogota.gov.co>; Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; defensajudicial@ambientebogota.gov.co <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>; notificacionesjudiciales@dadep.gov.co <notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>; notificacionesjudiciales@idiger.gov.co <notificacionesjudiciales@idiger.gov.co>

Cordial Saludo,

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2022-2147.

Si desea dar respuesta a esta comunicación puede remitirla vía correo electrónico a través de la cuenta institucional: correspondencia@secretariajuridica.gov.co.

Para consultar copia de esta comunicación, puede ingresar el Nro. de documento electrónico en este link:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsiga.bogotajuridica.gov.co%2FWebSigaPQR%2F%23!%2FconsultaPQR&data=04%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cb5dabb9535aa44dc3f3508d9f313ad11%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637808088115614329%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000&sdata=fxUIJ8HbTzmFkvuXHnNAwvmVIfQ8Y0zPQfIIEwHo7qM%3D&reserved=0

Atentamente,

Dirección Corporativa
Unidad de Correspondencia
Proceso Gestión Documental

--
Declaración de Confidencialidad
La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsecretariajuridica.gov.%2Ftransparencia%2Fmecanismos-contacto%2Fproteccion-datos-personales&data=04%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cb5dabb9535aa44dc3f3508d9f313ad11%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637808088115614329%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000&sdata=xUpvZllef5QM4KpWVwMiQmSicD3aJaM25Uv2F2QYE%2BI%3D&reserved=0 <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fsecretariajuridica.gov.%2Ftransparencia%2Fmecanismos-contacto%2Fproteccion-datos-personales&data=04%7C01%7Ccmpl29bt%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cb5dabb9535aa44dc3f3508d9f313ad11%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637808088115614329%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000&sdata=xUpvZllef5QM4KpWVwMiQmSicD3aJaM25Uv2F2QYE%2BI%3D&reserved=0 >

2310450

Bogotá D.C.

Señor(a):
MÓNICA MARÍA CABRA BAUTISTA
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Dirección Electrónica: buzonjudicial@sdp.gov.co
BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: TRASLADO PROCESO PERTENENCIA No. 2021 - 00670. DE ANDERSON SOLER PARDO CONTRA ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO.
Referenciado: 1-2022-1847

Respetada Doctora:

En virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, remito el oficio de la referencia, a través del cual el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, informa la existencia del proceso de pertenencia No. 2021 - 00670, de Anderson Soler Pardo contra Adolfo Eugenio Vides Castillo, para que, si considera pertinente, se hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En este sentido, teniendo en cuenta que el numeral 6 del artículo 38 y el artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, faculta al Alcalde Mayor para distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas, a través de las cuales cumple sus atribuciones, y considerando que el Sector Planeación orienta, lidera, formula, coordina y efectúa seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, de manera atenta remito a su Despacho la comunicación del asunto

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

por competencia[1], para su conocimiento, evaluación, trámite legal correspondiente y respuesta directa al Despacho Judicial, sin copia a esta Dirección.

Asimismo, copia de la presente comunicación se remite a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital[2], al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP[3], al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y a la Secretaría Distrital de Ambiente[4], para que en el marco de sus competencias y atribuciones, emitan respuesta directa al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, dentro del término conferido para el efecto, sin copia a esta Dirección.

Atentamente,

LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO
DIRECTORA DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Copia:
CATASTRO DISTRITAL - ALBERTO GUZMAN MARTINEZ - notificaciones@catastrobogota.gov.co JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - CRISTIAN ALFONSO CARABALY CERRA - defensajudicial@ambientebogota.gov.co DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-

---

[1] **Artículo 12. Información previa a la calificación de la demanda.** Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la
presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.
En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.

[2] **Acuerdo 004 de 2012 del Consejo Directivo de la UAECD. Artículo 3 Funciones:** La UAECD, en desarrollo de su objeto, tendrá las siguientes funciones
1. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.

[3] **Acuerdo Distrital 18 de 1999 Artículo 6°.** Bienes inmuebles del Distrito Capital. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones:
Ejercer administración, directa o indirecta, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante, lo anterior los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva.

[4] **Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con
autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311520-FT-019 Versión 02

DADEP - CARLOS ALFONSO QUINTERO - notificacionesjudiciales@dadep.gov.co INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER - JUAN CARLOS LEON ACOSTA - notificacionesjudiciales@idiger.gov.co

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: HOOVER HERNAN VALENCIA PATIÑO-DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Revisó:

Aprobó: LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO-DIRECCION DISTRITAL DE GESTION JUDICIAL

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

2311520-FT-019 Versión 02

ENVIO RESPEUTA

Sonia Maria Rivero Mendoza <sonia.rivero@fiscalia.gov.co>

Mar 22/02/2022 10:06 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

DE manera atenta me permito enviar para lo de su conocimiento la respuesta a su petición citada en el asunto, agradezco acuso de recibo.

Cordialmente,

SONIA MARIA RIVERO MENDOZA
Arquitectos de Transformación SGI- DEED
Direccion de Extinción del Derecho de Dominio
Tel: 5702000 Ext. 11955

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá, D.C.

Doctor
MARIANA DEL PILAR VELEZ R
Secretaria-Juzgado Veintinueve Civil Municipal
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO	**RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.**
JUZGADO	**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
OFICIO	**1096**
RADICADO	**110014003029-2021-0067000**

Cordial Saludo.

En atención al oficio mencionado en el asunto, radicado mediante oficio Orfeo número 20226110035072 de fecha 11 de febrero de 2022, en el que da a conocer existencia de proceso de pertenencia, para que, si se considera se hagan las manifestaciones pertinentes frente bien inmueble ubicado en la CARRERA 17 G No. io B - 11 SUR (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. 508-40135635, CHIP: AAA0025HKYX, prueba que ha sido ordenada dentro del proceso verbal especial de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, radicado bajo el número 110014003029-2021-00670-00, siendo demandante, **ANDERSON SOLER PARDO**, identificado con C.C. 1.101.683.891 y demandados **ADOLFO EUGENIO VIDES CASTILLO, identificado con C.C. 15.240.410, MYRIAM MUÑOZ CELADA**, identificada con C.C. 39.645.155 y PERSONAS INDETERMINADAS. Al respecto, le informo en punto solo a lo que respecta a la competencia de esta Dirección que, consultada la base y registro de información consolidada interna, no se encontró radicado o proceso extintivo alguno donde se mencione el bien relacionado.

De otra parte, sea pertinente advertir que, respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de domino es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por La Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las medidas cautelares con fines de extinción.

Finalmente, es pertinente recordarle que el presente documento NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN, ni podrá impetrarse como impedimento para que a futuro pueda adelantarse proceso, en el evento de concurrir alguna de las causales establecidas en el Código de Extinción de Dominio.

La información aportada que, aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012.

Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.[1]

Se procede a correr traslado a la Delegada para la Seguridad Terrritorial, para lo de su competencia.

Cordialmente,

Sandra Patricia Arciniegas Patiño
Oficina de Apoyo Jurídico y Misional
Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Poyectó: Sonia Maria Rivero Mendoza

[1] Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. (e) Maria Victoria Sàchica Mèndez

envio respuesta

Sonia Maria Rivero Mendoza <sonia.rivero@fiscalia.gov.co>

Mar 22/02/2022 3:01 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

De manera atenta me permito enviar para lo de su conocimiento la respuesta a su petición citada en el asunto, agradezco acuso de recibo

Cordialmente,

SONIA MARIA RIVERO MENDOZA
Arquitectos de Transformación SGI- DEED
Direccion de Extinción del Derecho de Dominio
Tel: 5702000 Ext. 11955

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Radicado No. 20225400013821
22/02/2022

Bogotá, D.C.

Señora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º
Bogotá D.C.
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	**RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.**
JUZGADO	**JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
OFICIO	**N°1096 DE FECHA 3° DE DICIEMBRE DE 2021**
RADICADO	**110014003029-2021-00670-00**

Cordial saludo,

En atención al auto mencionado en el asunto, radicado en esta Dirección el 15 de febrero de 2022, bajo el número 20225400004855, se procede a informar en punto de la competencia de esta Dirección Especializada, si dentro de la misma, se adelanta algún proceso tendiente a extinguir el derecho de dominio del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40135635**, para que obre dentro del proceso verbal especial de pertenencia, radicado con número **110014003029-2021-00670-00,** demandante Anderson Soler Pardo y demandados Adolfo Eugenio Vides castillo, Myriam Muñoz Celada y demás personas indeterminadas. Al respecto, le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, no se encontró radicado o proceso extintivo alguno donde se mencionen el bien relacionado.

De otra parte, sea pertinente advertir que, respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de domino es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las medidas cautelares con fines de extinción.

Finalmente, es pertinente recordarle que el presente documento NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN, ni podrá impetrarse como impedimento para que a futuro pueda adelantarse proceso, en el evento de concurrir alguna de las causales establecidas en el Código de Extinción de Dominio.

La información aportada que, aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, **advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012.** Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.[1]

Cordialmente,

Sandra Patricia Arciniegas Patiño
Oficina de Apoyo Jurídico, y Misional
Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

[1] Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. (e) Maria Victoria Sáchica Méndez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-00670

Se pone en conocimiento las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL, DISTRITO, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Notifíquese,

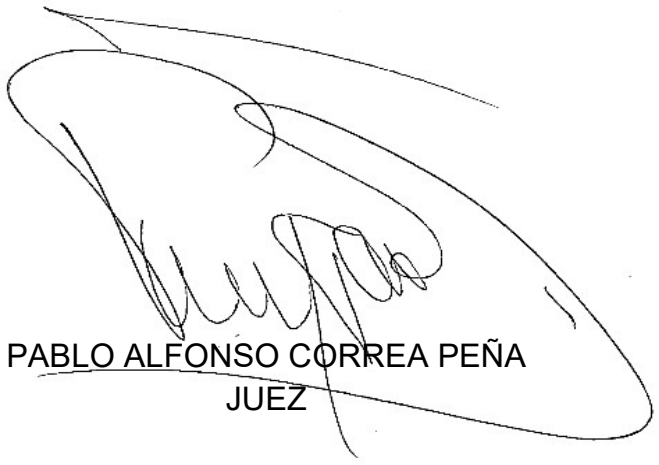

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-00684

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los demandados JUAN DANIEL SANCHEZ BAYONA y LILIA MARLEN BAYONA ROMERO, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase en cuenta que los notificados, dentro del término que la ley les ofrece para contestar la demanda, guardaron silencio.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

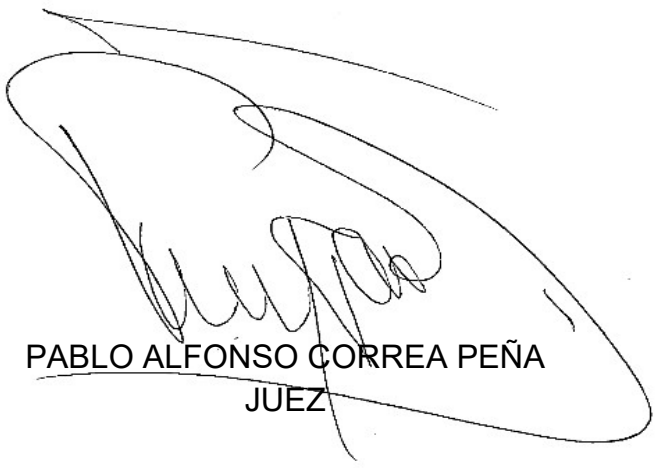

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 14 DE 2021

OFICIO No. 827

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 1100143029-2021-00707-00 INICIADO BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7 contra LEIDY JOHANNA GONZÁLEZ POSADA C.C. 39.178.218.

SEÑORES
COMANDANTE SIJIN
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto fecha 7 de septiembre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas No**. EMX-153, MARCA CHEVROLET, LÍNEA ONIX, MODELO 2018**, denunciado como de propiedad de la señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ POSADA.

Sírvase proceder de conformidad, **Policía Nacional Sijin-Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en el lugar que éste designe haciendo las anotaciones respectivas en el historial de los automotores.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

Mariana Del Pilar Velez Romero
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bfb8f5928099a4acd8b259418215af06334c36f6d737d5d9b074d77d0c6cd0a
Documento generado en 24/09/2021 10:32:55 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-00707

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 827 de fecha 14 de septiembre de 2021.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

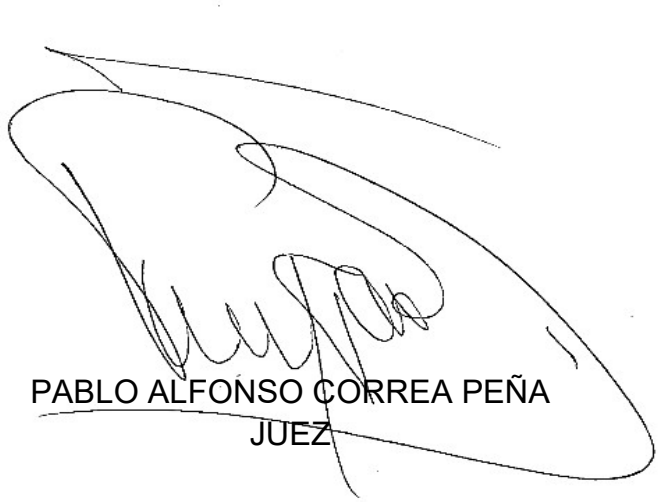

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-00726

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad BANCOLOMBIA S.A. Demandó a JENNIFFER PATRICIA LOZANO SERNA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 13 de diciembre de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS ($7.463.504.oo) M/CTE., Correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el 10/04/2020 y el 10/08/2021, contenidas en el pagaré No 2440088637 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($5.099.358,oo) M/CTE., correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas de capital causadas y no pagadas entre el 10/04/2020 y el 10/08/2021, contenidas en el pagaré No 2440088637 anexo a la demanda.

Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($4.536.498,oo) M/CTE., correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($15.460.415,oo) M/CTE., correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el

25/07/2020 y el 25/08/2021, contenidas en el pagaré No 2110090407 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOSCUARENTA Y SIETE PESOS ($6.091.847,oo) M/CTE., correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas de capital causadas y no pagadas entre el 25/07/2020 y el 25/08/2021, contenidas en el pagaré No 2110090407 anexo a la demanda.

Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($9.831.225,oo) M/CTE., correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré No 2110090407 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 01 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada de manera personal por conducto conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de $1.450.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,

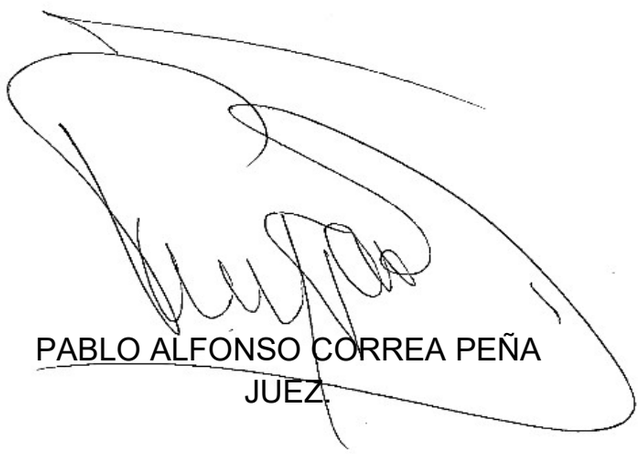

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2021-00812.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de ley el despacho dispone.

ADMITIR la presente demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por MARÍA DE LOS ÁNGELES MOLANO GÓMEZ en contra de ESTUTIVANNS S.A.S. y MARÍA DEL CARMEN SALAS CASTRO.

Dese el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso; o del Art. 8 del Dec 806 de 2020, y córraseles traslado por el término de ley. (Art. 369 C.G.P.)

Previo a decretar las medidas cautelares, préstese caución por la suma de $21.000.000 (Art. 590 C.G.P.)

Se reconoce personería al Dr., JOHN FREDY PIÑEROS MOLANO como apoderado de la demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

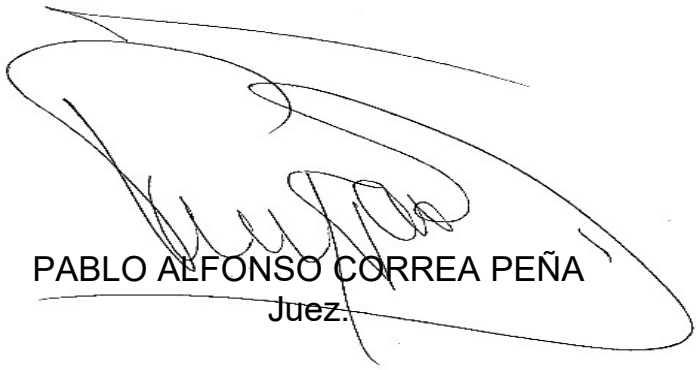

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

2021-00815

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 375, 82 y siguientes del C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR a trámite la demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO JERUSALÉN SECTOR VERONA, en contra de ANTONY CRUZ USECHE, ALFONSO CRUZ RUIZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Imprímasele el trámite de PROCESO VERBAL teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 368 y 375 del C. G. del P.,

MEDIDA CAUTELAR: Conforme a lo reglado en el numeral 6º del art. 375 ibídem, se ORDENA la inscripción de la presente demanda en el registro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40315698.

OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Conforme a lo expuesto en el escrito de demanda, se ORDENA EMPLAZAR a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso.

Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al art. 10 del Decreto 806 de 2020

De otro lado, la parte demandante deberá fijar una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral 7º del art. 375 de la Ley 1564 del 2012.

Por secretaría, OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Igac, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Ambiente, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local, Alcaldía Mayor y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático correspondiente, informándole la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se RECONOCE al Dr. JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ, como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

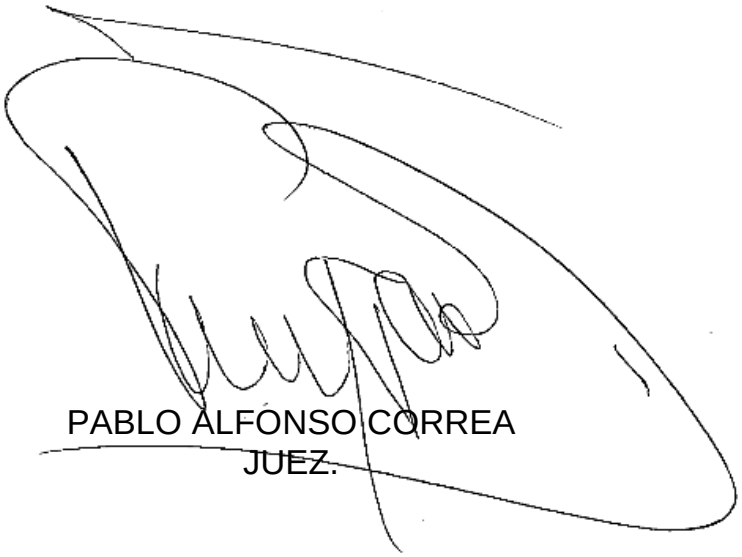

PABLO ALFONSO CORREA
JUEZ.

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2021-00815.

Aclárase el auto admisorio de la demanda para indicar que los demandantes en pertenencia corresponden a ÁLVARO ALDANA JIMÉNEZ, MARÍA IDELIA LÓPEZ SANTOYA y CARMEN EDITH LÓPEZ SANTOYA.

Notifíquese este auto con el auto admisorio original.

NOTIFÍQUESE

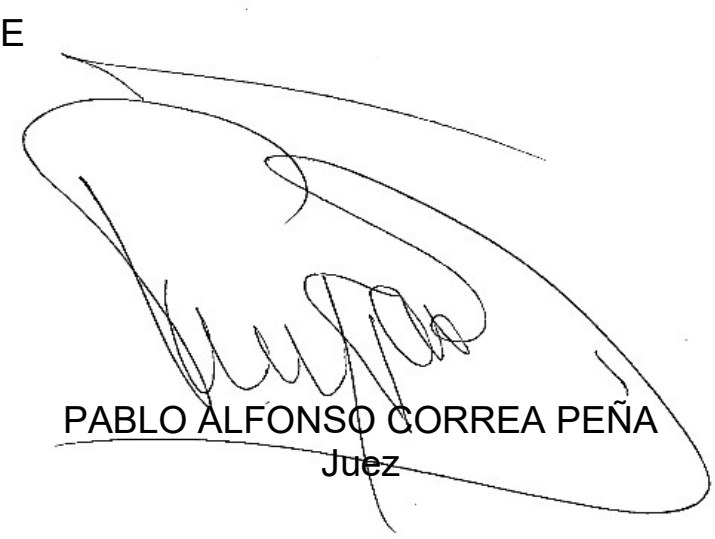

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-00859

Una vez se allegue al expediente el certificado de matricula inmobiliaria con la inscripción del embargo del inmueble objeto de garantía se procederá con el trámite de ley, (Num 3 art 468 del Código General del Proceso)

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-00882

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

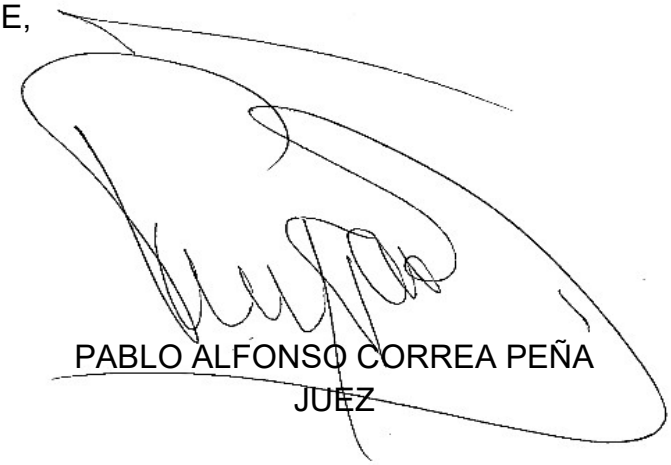

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2021-00884.

De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la solicitud de trámite en esta causa.

La secretaría deje las constancias pertinentes y archive este expediente.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-00885

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. OFÌCIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.

3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

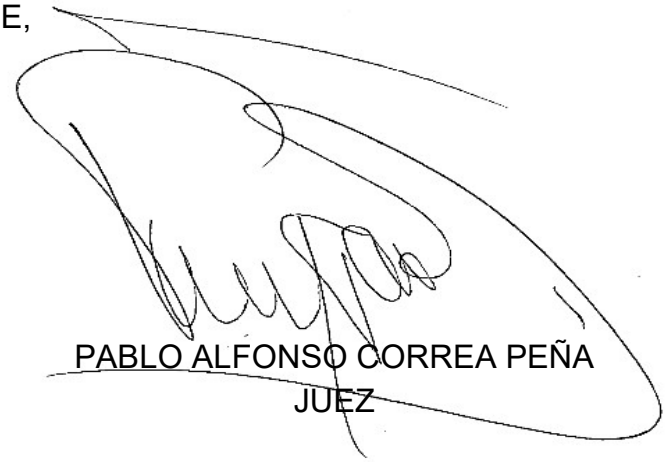

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2021-00897.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR cuantía en favor de SYSTEMGROUP S.A.S., y en contra de JOHN ALEXANDER MORA ZAMBRANO por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE., ($60.483.643), por concepto de saldo capital contenido en el pagare aportado como base de cobro

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, esto es, el 3 de septiembre de 20201 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante al Dr, RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2021-00897.

De conformidad con el Art. 599 del C.G.P. se decreta.

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga la ejecutada en las cuentas bancarias de las entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítase la medida a la suma de $90.000.000

Líbrese y tramítese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

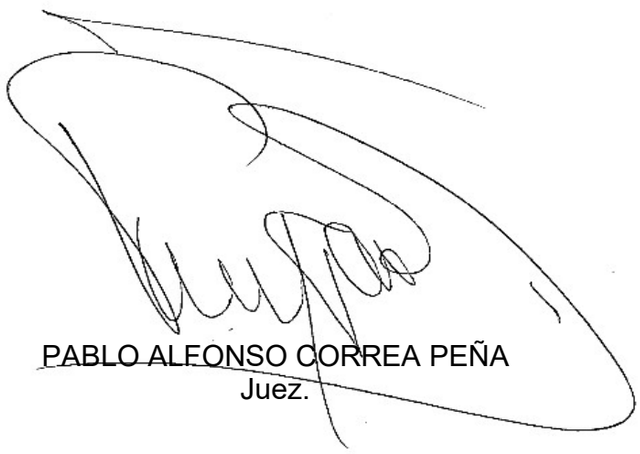

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2021-00913.

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho resuelve:

Admitir presente solicitud incoada por FINANZAUTO S.A., en contra de JESSICA YISEDT GARAVITO CONTRERAS.

Se ordena la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda que se identifica con las placas No. FOV-087, denunciado como de propiedad de la citada.

Ofíciese a la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores para su aprehensión de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., su apoderado judicial o a quien estos deleguen.

En el oficio, indíquese los parqueaderos a los cuales debe ser llevado el vehículo una vez aprehendido y que se reseñan en el escrito de solicitud.

Se reconoce personería a la abogada JULIANA SÁNCHEZ BOLAÑOS como apodero judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

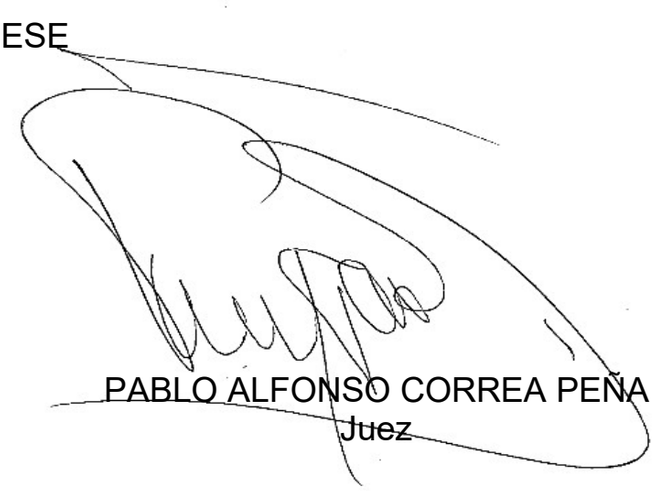

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00925.

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de YONY MAURICIO BAYONA OSPINA**,** por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($55.708.640) correspondiente a la obligación contenida en el pagaré 0205 base de acción.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento el 30 de julio de 2019 hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

<u>Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.</u>

Se RECONOCE al Dr., JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

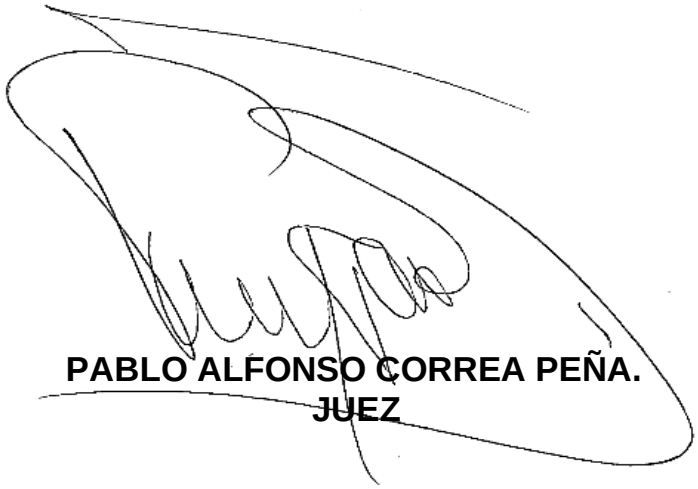

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

2021-00889.

En aplicación del Art. 599 del Código General del Proceso el despacho DECRETA.

El embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado YONY MAURICIO BAYONA OSPINA en las entidades bancarias indicadas en el escrito de cautelares.

Limítase la medida a la suma de $78.500.000.

El embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que percibe el ejecutado de la empresa SEGURIDAD LOGRO LTDA.

Ofíciese al pagador.

Se limita la medida a la suma de $78.000.000.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-00925

Se corrige el mandamiento de pago librado al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el nombre de las partes dentro del presente proceso que son por la parte demandante FABRICA DE CALZADO 70 S.A.S. y por la parte demandada ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA y CRISTIAN CAMILO CEDEÑO VILLAMIL y no como quedo dicho en la orden de pago.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago original.

Notifíquese,

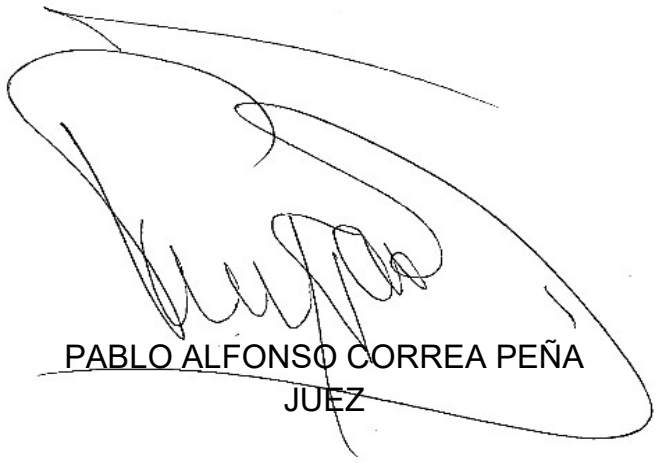

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Fwd: RESPUESTA ORDEN DE REGISTRO MEDIDA CAUTELAR VEHÍCULO DE PLACA BNH548

Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Mar 25/01/2022 11:11 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Medidas Cautelares** <medidas.cautelares@simbogota.com.co>
Date: jue, 23 dic 2021 a las 13:48
Subject: RESPUESTA ORDEN DE REGISTRO MEDIDA CAUTELAR VEHÍCULO DE PLACA BNH548
To: Diana Marcela Santos Osorio <diana.santos@simbogota.com.co>
Cc: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>, Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>

"Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa **solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad**, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: **Contactenos@simbogota.com.co**

Cordialmente,

Diana Marcela Santos Osorio
Funcionario SIM - Coordinación Jurídica para la Movilidad
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM
PBX: 2916700 Ext : 1404

"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

Secretaría de Movilidad

Consorcio SIM– Contrato 071/2007

Oficio nro. **7102939**

Bogotá, D.C., 23 de diciembre de 2021

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a)MARIUANA DEL PILAR VELEZ , Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo Singular

Expediente nro.: 11001400302920210092700

Demandante: SYSTEMGROUP SAS

Demandado: YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ

Oficio: 1076 del 26 de noviembre del 2021 radicado el 22 de diciembre del 2021.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas BNH548, clase automovil, servicio particular, a nombre de: YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ desde el 18/04/2009 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado civil municipal 64 según oficio número 3100 del 18 de agosto de 2011 de bogota (bogota d.c.), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: TENIENDO EN CUENTA QUE EL VEHÍCULO FIGURA CON EL REGISTRO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO ADELANTADO POR EL JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO NO. 2011-960, SUGERIMOS A SU DESPACHO HACERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO DESCRITO, CON EL FIN DE QUE UNA VEZ LEVANTE LA MEDIDA O REMATE EL VEHÍCULO EN COMENTO, SE DEJE A DISPOSICIÓN EL EMBARGO O EL REMANENTE A FAVOR DE SU JUZGADO DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN EL ARTÍCULO 466.

Cordialmente,

Funcionario SIM – Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM – Abogado(a) Limita

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-00927

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD, respecto de las medidas cautelares.

Notifíquese,

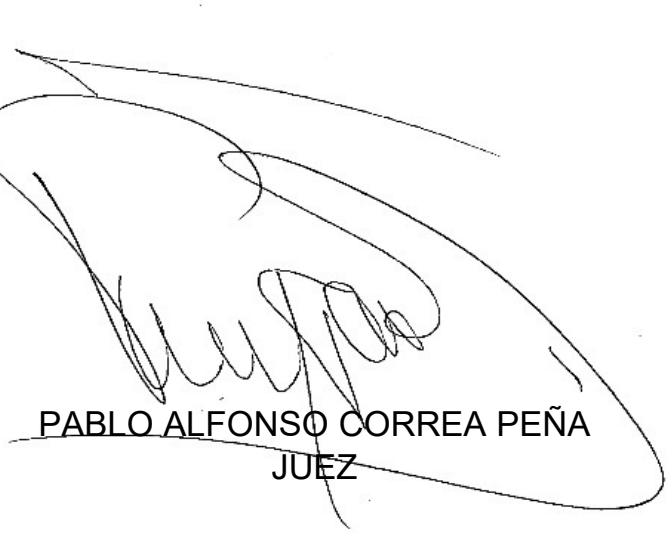

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-00947

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No 207419350107 tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.

2. Sin condena en costas.

3. Respecto de la obligación No 4097449995879306 se encuentra vigente, por lo que respecto de este título valor el proceso continua.

Notifíquese,

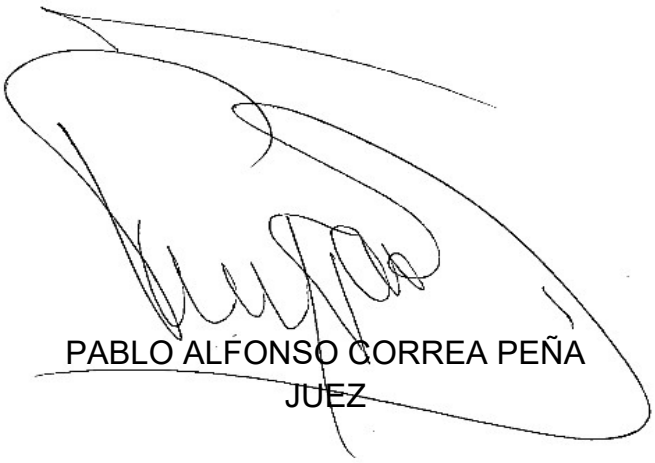

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2021-00893.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de GILMA AGUIRRE DE LÓPEZ por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO DE PESOS($61,257,065) M/CTE., por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 3839854 portado como base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la presentación de la demanda y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante a la Dra, CAROLINA ABELLO OTÁLORA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2021-00893.

De conformidad con el Art. 599 del C.G.P. se decreta.

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga la ejecutada en las cuentas bancarias de las entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítase la medida a la suma de $92.000.000

Líbrese y tramítese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-01020

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado ELIAS ALBERTO COHEN GOMEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase en cuenta que dentro del término que la ley ofrece para contestar la demanda, el ejecutado guardó silencio.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

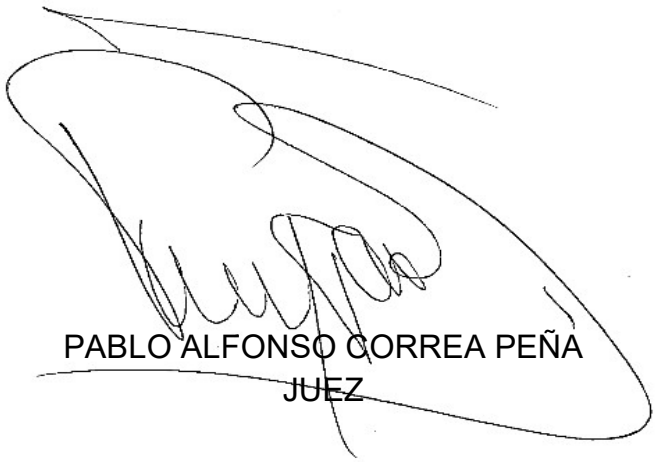

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2021-01022

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada TERESA POLANIA CUELLAR, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase en cuenta que la notificada, dentro del término de ley para contestar la demanda guardó silencio.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

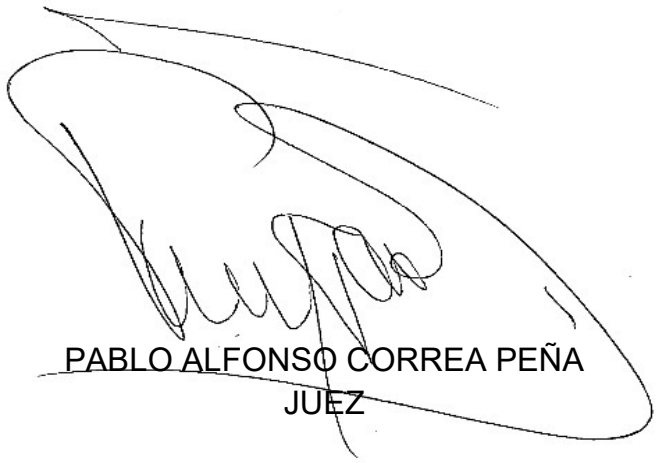

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2022-00001.

De la revisión que se hace de la demanda a efecto de calificar su mérito, se encuentra que este despacho judicial carece de competencia para asumir su conocimiento de acuerdo a la cuantía del mismo.

En efecto, según el escrito genitor, y la documental anexa, el predio objeto de usucapión tiene un valor catastral que asciende a la suma de $174.858.736,17. Para la vigencia 2021.

Partiendo de lo anterior, y en aplicación del Art. 26 del Código Adjetivo, la cuantía del proceso de pertenencia la determina el valor catastral del bien sobre el que se demanda la prescripción adquisitiva; por ello, siguiendo la regla del Art. 25 del C.G.P., el valor que tiene el predio supera los 150 SMLMV, para el año 2022, que es el de radicación de la demanda.

Lo anterior hace que, siendo de mayor cuantía, el conocimiento este asignado a los jueces civiles del circuito, por lo que se dispone.

1. Rechazar la demanda por carencia de competencia de este despacho judicial según lo dicho en precedencia. (Art. 90 Código General del Proceso)

2. El expediente, remítase a la Oficina de Reparto para que su conocimiento sea asignado a los jueces civiles del circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2022-00003

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

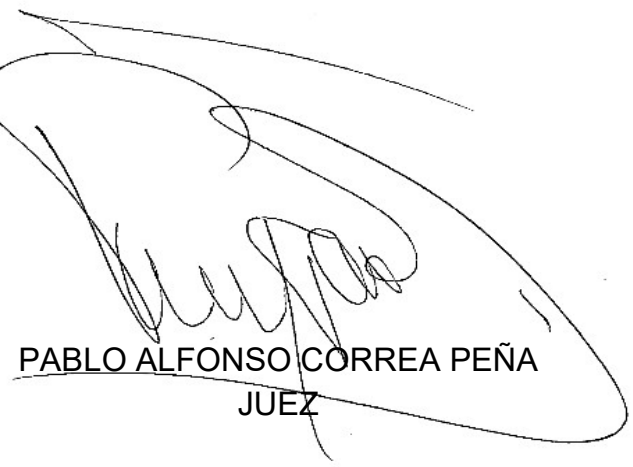

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2022-00005

Se corrige el auto que decreta las medidas cautelares al interior de este proceso, en el sentido de aclarar la suma que limita la medida cautelar que es $100.000.000.oo y no como quedó dicho allí.

Notifíquese,

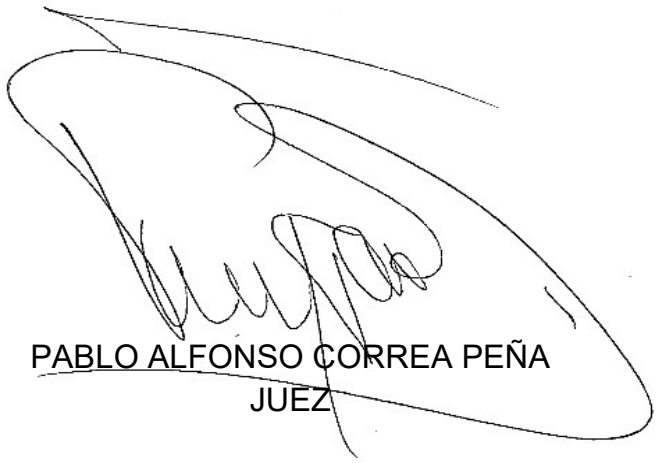

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2022-00008

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. OFÌCIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.

3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

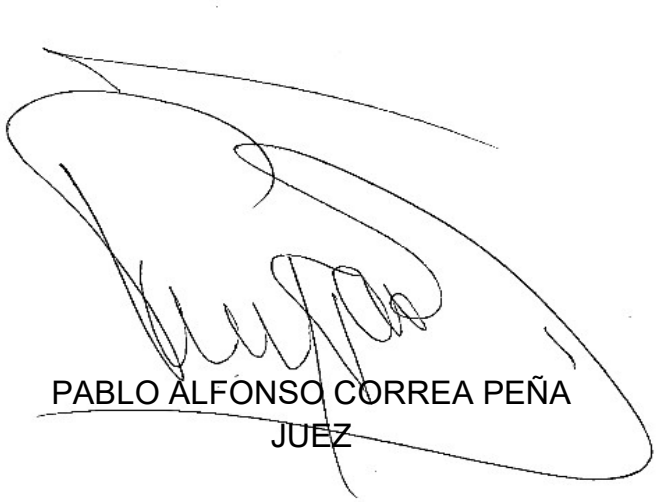

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2022-00014

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. OFÌCIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.

3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

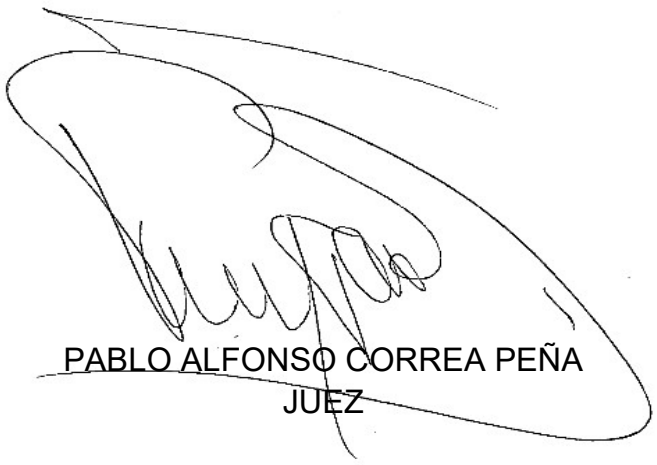

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2022-00015.

De conformidad con el Art. 69 de la Ley 446 de 1998, el despacho dispone.

Comisionar al Inspector o Alcalde Local de la zona respectiva, para que proceda a adelantar la entrega del inmueble objeto de conciliación.

La secretaría libre el despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE

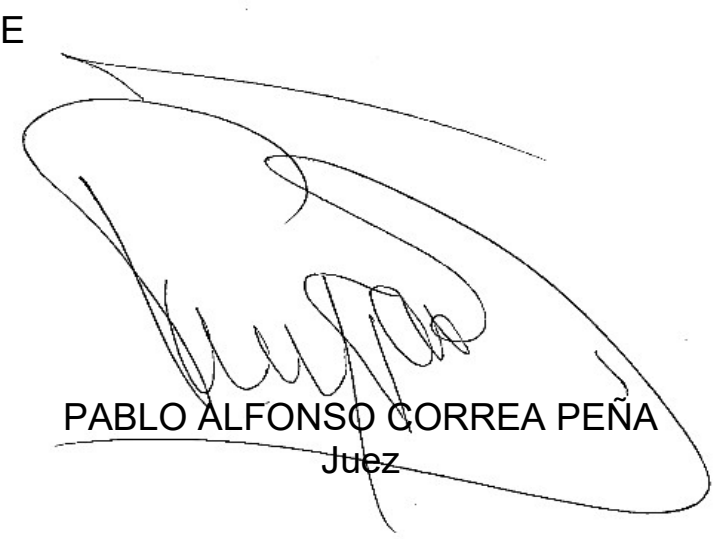

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2022-00016

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Obsérvese que con el memorial allegado no se aportaron los documentos solicitados.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

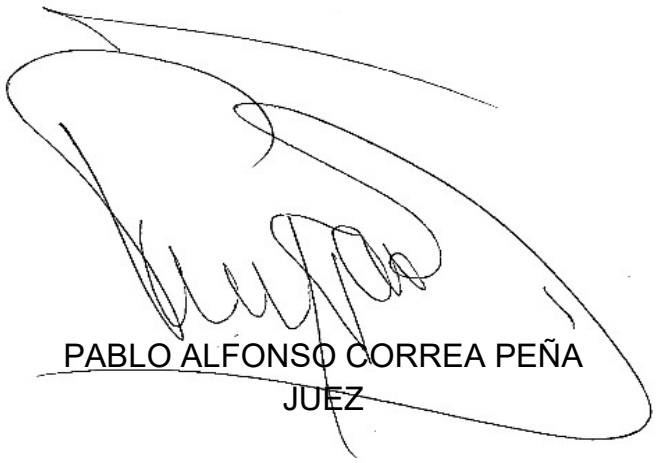

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2022-00018

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Téngase en cuenta que las pretensiones en la subsanación, son las mismas que la demanda inadmitida, sin que se hubiera hecho la claridad solicitada respecto de la causación de los intereses..

Vencido el término de ejecutoria. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

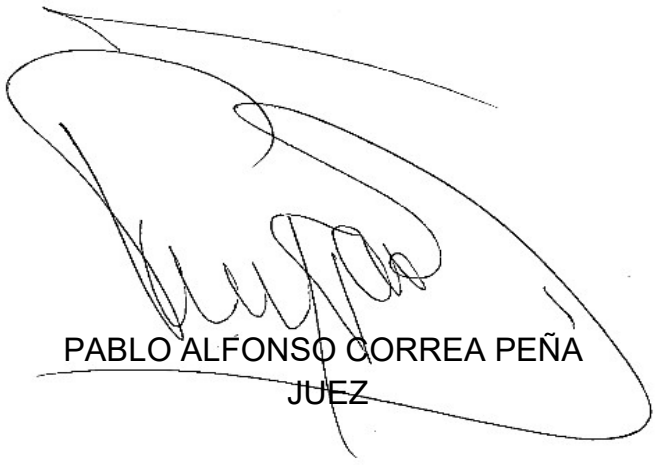

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2022-00022

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

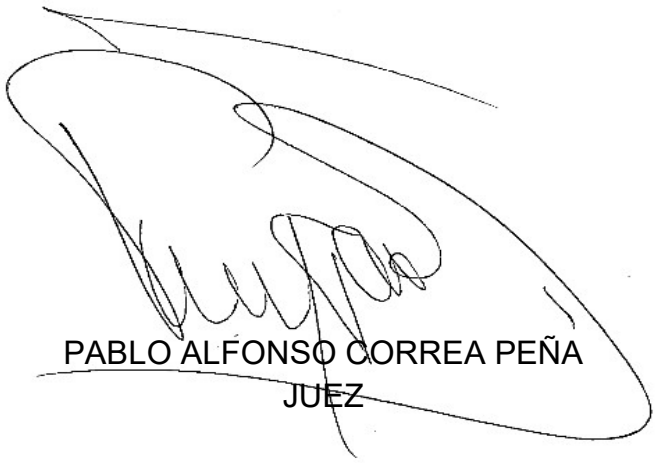

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2022-00024

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago parcial de la obligación tal y como lo solicita la apoderada solicitante.

2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas

5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

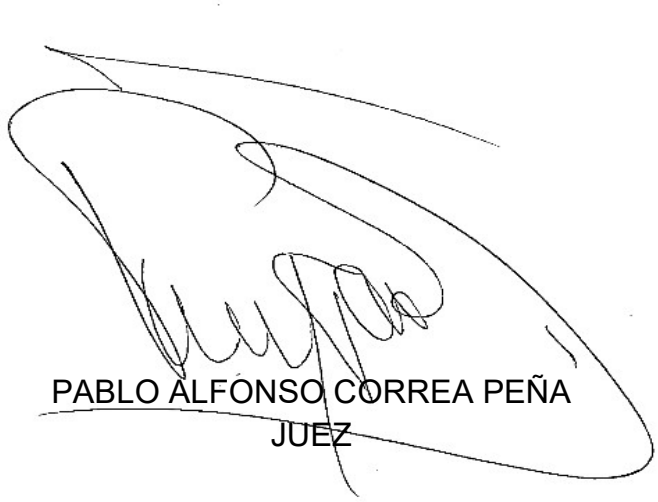

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2022-00034

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de CONSULTORIA COLOMBIANA S.A, y en contra de CLINICA LA SABANA S.A por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($70.387. 500.oo) M/cte correspondiente al capital contenido en la factura electrónica No EC15355 anexo como título ejecutivo.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor CIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO Como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

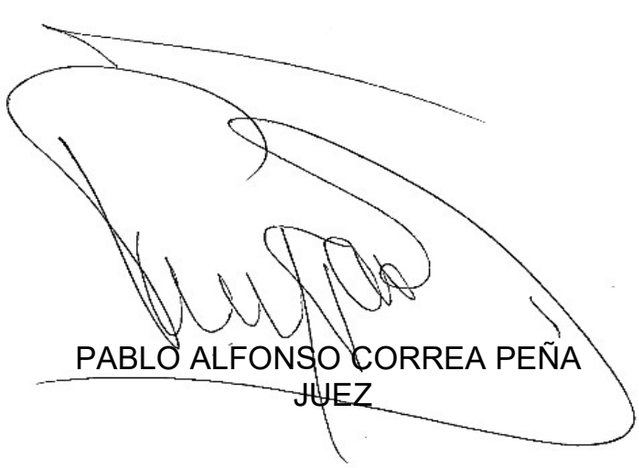

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2022-00034

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de $105.000.000.oo

ADVIERTASE A LAS ENTIDADES BANCARIAS QUE LA MEDIDA CAUTELAR RECAE SOLO RESPECTO DE DINEROS QUE TENGAN QUE VER CON INGRESOS ORDINARIOS DE LA CLINICA EJECUTADA; POR NINGUN MOTIVO PUEDE RECAER SOBRE TRASLADOS QUE HAYA HECHO CUALQUIER ENTIDAD ESTATAL A TITULO DE TRASLADOS POR SERVICIOS DE SALUD.

NOTIFÍQUESE, (2)

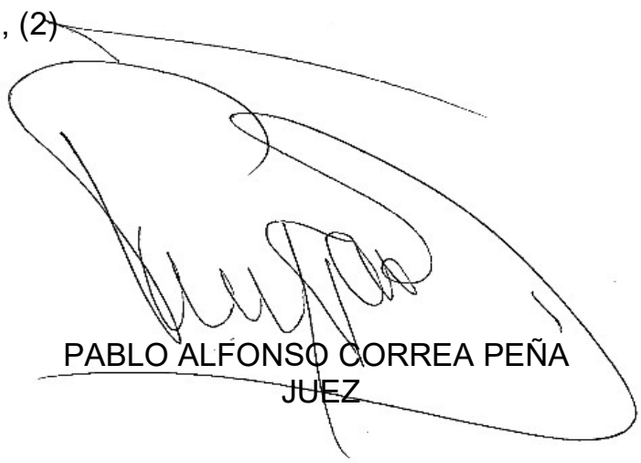

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2022-00037.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR cuantía en favor de BANCO De BOGOTÁ S.A., y en contra de LUZ MAYERLY DÍAZ MELO por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré 458107208

Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($4.964.954) correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de enero de 2021 hasta el 16 de enero de 2022

Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.720.539) por concepto de interés de plazo generado por el anterior capital y en el mismo período.

Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($32.690.651.00 M/CTE), por el capital acelerado del pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la presentación de la demanda y hasta su pago total.

Respecto del pagaré 458107244

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.368.568) por las cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de junio de 2021 hasta el 16 de enero de 2022.

Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.758.488) por el interés de plazo causado por el anterior capital y por os mismos períodos.

Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($15.595.225.00 M/CTE) por el capital acelerado del pagaré base de cobro

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde la presentación de la demanda y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante al Dr, JORGE ARMANDO ÁVILA HERNÁNDEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

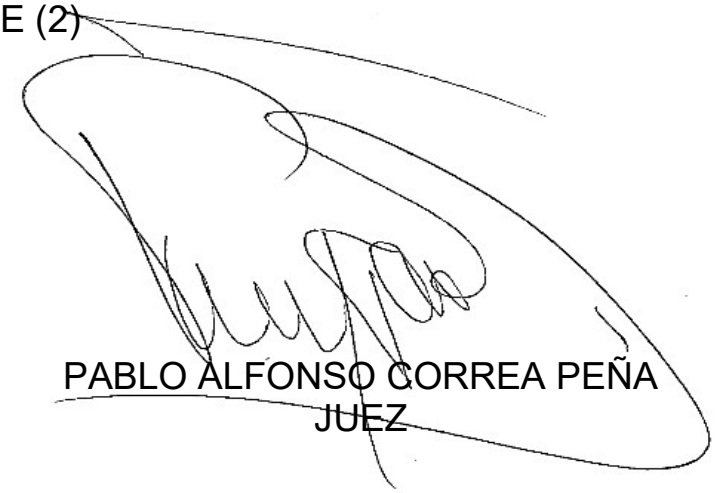

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2022-00037.

De conformidad con el Art. 599 del C.G.P. se decreta.

El embargo y retención de los dineros que por cualquier razón tenga la ejecutada en las cuentas bancarias de las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítase la medida a la suma de $90.000.000.

Líbrese y tramítese el oficio a la Oficina de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

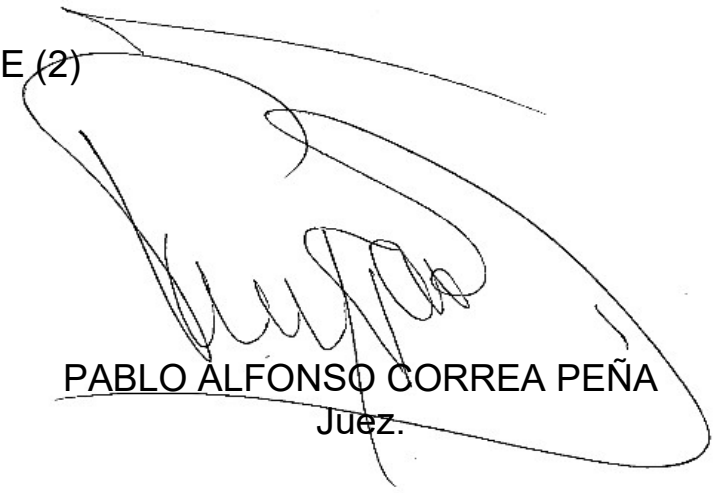

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2022-00038

Reunidos los requisitos de ley, el Despacho dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de ALVARO CARDOZO PERDOMO, y en contra de JHON JAIRO HERNANDEZ QUIÑONES por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000.oo) M/cte correspondiente al capital contenido en la letra de cambio anexo como título ejecutivo.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctora ALVARO CARDOZO PERDOMO Como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2022-00038

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 072-7291, predio denominado “ARRAYANAL ubicado en Chiquinquirá Boyacá, propiedad del demandado ALVARO CARDOZO PERDOMO.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma de $66.000.000.oo

NOTIFÍQUESE, (2)

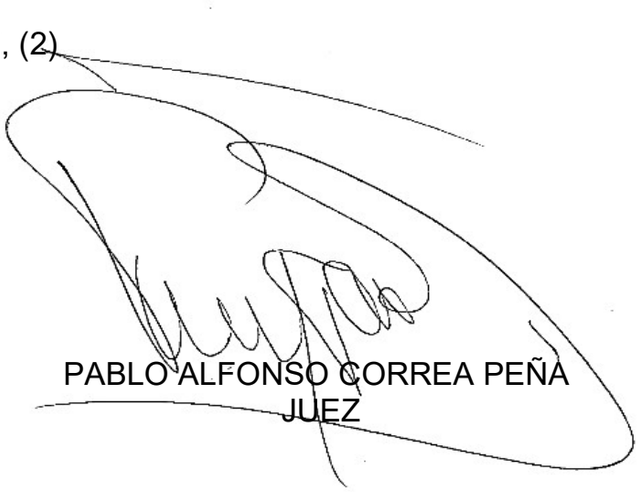

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2022-00048

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

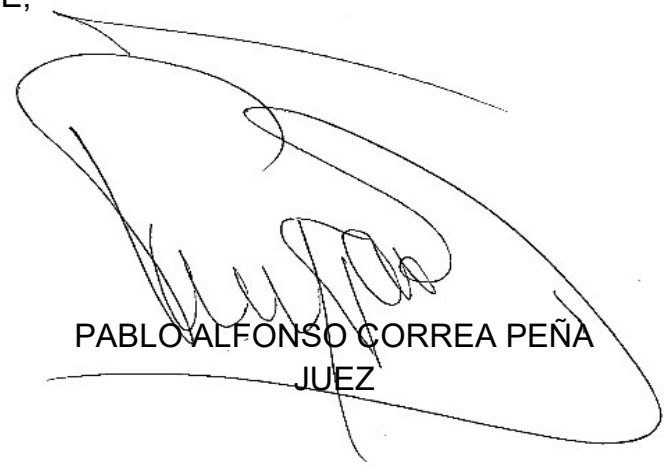

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2022-00058

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

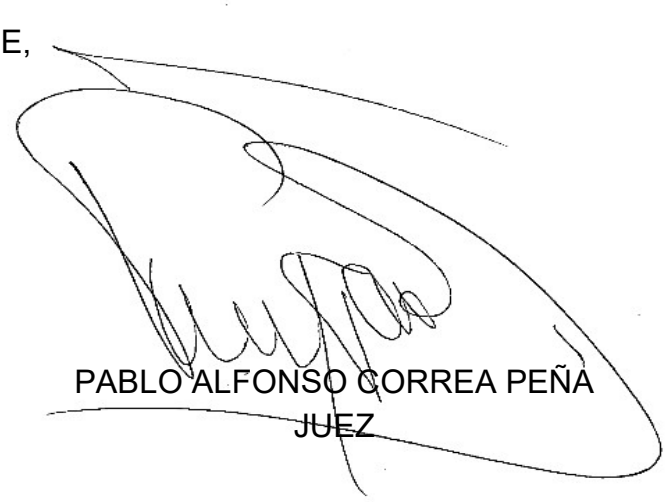

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2022-00063.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR cuantía en favor de LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE ROBERTO CHAPARRO NIETO (Q.E.P.D) representada en este proceso por la heredera ÁNGELA ALEXANDRA CHAPARRO BECERRA y en contra de MILTON ALVARADO OSTOS por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000) correspondientes al capital contenido en el pagaré base de cobro.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde su vencimiento, el 2 de abril de 2020, y hasta su pago total.

Niégase el interés de plazo cobrado al no estar pactados en el título valor base de cobro (Art. 626 Código de Comercio)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante al Dr, MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

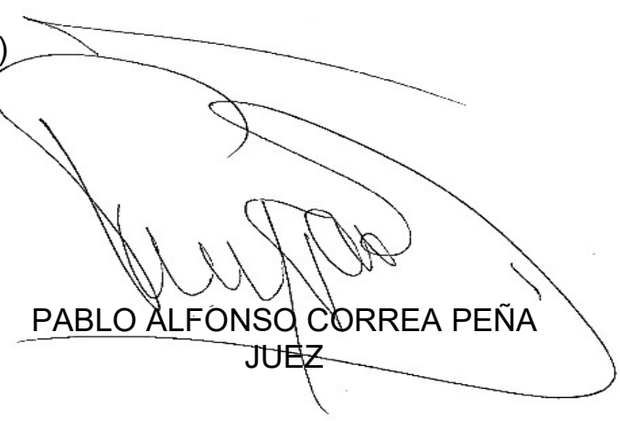

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2022-00063.

De conformidad con el Art. 599 del C.G.P. se decreta.

El embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del ejecutado y que le corresponde la matrícula inmobiliaria 50S-264748.

Líbrese y tramítese el oficio a la Oficina de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

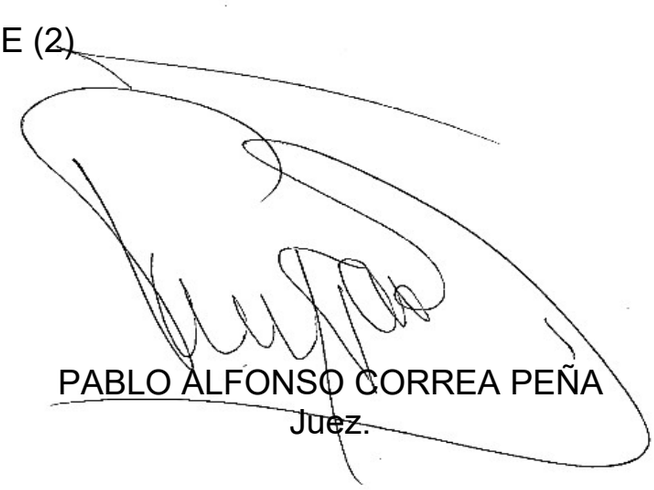

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2022-00070

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

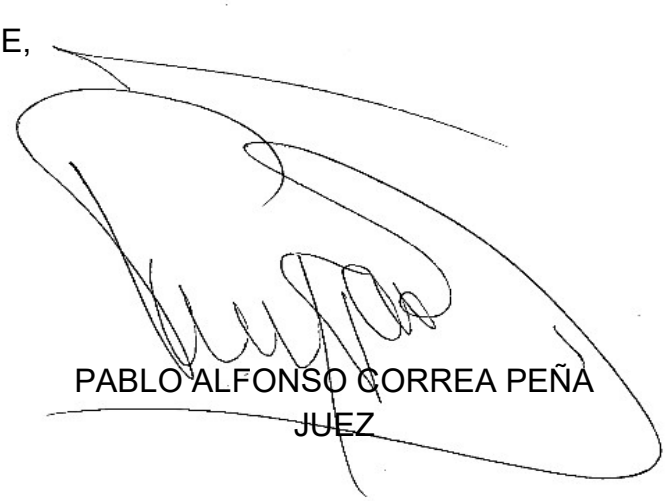

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Marzo cocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2022-00075.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE: Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de CLAUDIA XIMENA ALAYÓN GUERRA y JORGE ALEJANDRO QUINTERO ALAYÓN, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($819,356.72) QUE EQUIVALEN A 2,846.3268 UVRs causada el 2 de Diciembre de 2021.

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. ($155,328.49), equivalentes a 539.5887 UVRs correspondiente a la cuota de agosto de 2021.

Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. ($210,842.48) equivalentes a 732.4363 UVR s que corresponde a la cuota de septiembre de 2021.

Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M.L. ($226,755.26) correspondientes a 787.7150 UVRs por la cuota de octubre de 2021.

Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. ($226,430.49), equivalentes a 786.5868 UVRs correspondiente a la cuta de noviembre de 2021.
Por la suma de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($70,955,894.33), por el capital acelerado y que corresponde a 246,490.5179 UVRs
Por el interés moratorio sobre el capital acelerado a la tasa del 8.55% EA, desde la presentación de la demanda y hasta su pago total, sin que supere la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera según el Art. 111 de la ley 510 de 1999.

Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($991,851.04) que corresponde a $287.8646 UVRs por concepto de interés de plazo causado.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria que le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 100-64925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de MANIZALES (CALDAS).

Ofíciese al registrador de la zona respectiva.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se reconoce personería a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

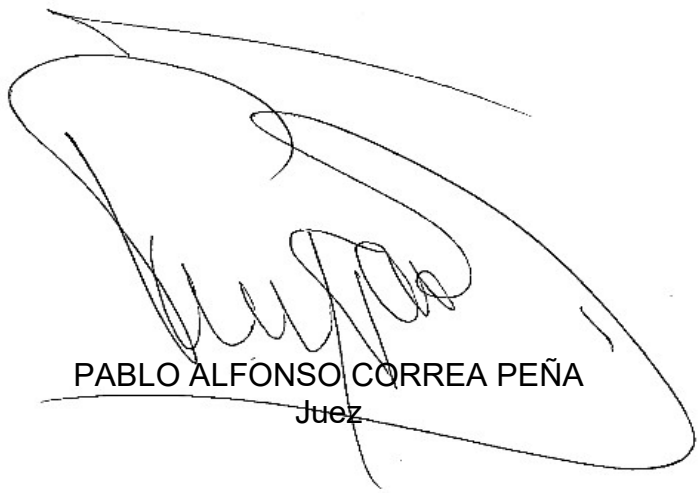

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 16 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00076-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **PAULA ANDREA RIOS BLANDON,** por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 700107883

Por la suma de **$59.705.842,oo M/CTE.,** correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **06 de agosto de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 377815640384745

Por la suma de **$4.324.874,oo M/CTE.,** correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **20 de septiembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. la cual obra como endosatario de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. quien actúa como apoderada especial del Banco ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

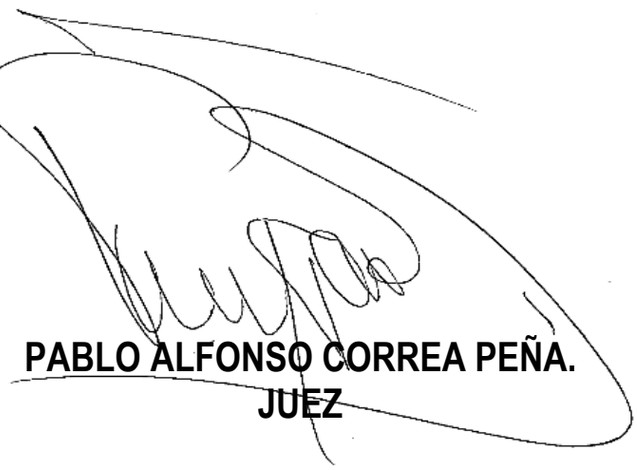

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 11 de 2022

Radicación: **110014003029-2022-00076-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo de los derechos de cuota que le correspondan a la demandada, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **080- 110957**.

OFÍCIESE directamente al canal digital de la oficina de instrumentos públicos correspondiente

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2022-00076

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría notifique en debida forma la providencia que decretó la medida cautelar. Lo anterior, con la finalidad de que se surta debidamente la notificación por estado, por lo que se aclara que la fecha de la providencia es 16 de febrero del 2022.

Cúmplase,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

2020-00093.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR cuantía en favor de BANCO FINANDINA S.A., y en contra de JUAN ESTEBAN ROJAS MOSCOSO por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($41.429.473) por concepto del capital expresado en el pagaré 115067253 base de cobro.

Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($9.200.625) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta el 27 de septiembre de 2021.

Por los intereses de mora a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley 540 de 1999 desde su vencimiento el 28 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por el ejecutante al Dr, LUÍS FERNANDO FORERO GÓMEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2022-00093.

De conformidad con el Art. 599 del C.G.P. se decreta.

El embargo y retención de los dineros que por cualquier razón tenga el ejecutado en las cuentas bancarias y CDTS de las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares.

Limítase la medida a la suma de $70.000.000.

Líbrese y tramítese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

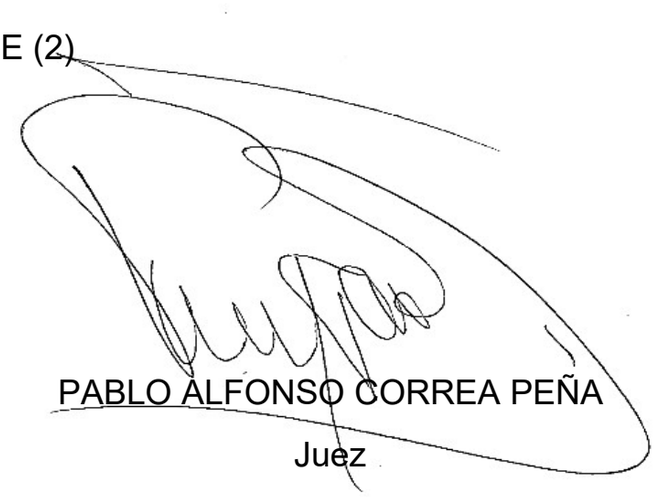

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

RAMA JUDICIAL

*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

2022-00101.

De la revisión que se hace de la demanda a efecto de calificar su mérito, se encuentra que este despacho judicial carece de competencia para asumir su conocimiento de acuerdo a la cuantía del mismo.

En efecto, según el escrito genitor, y el avalúo del inmueble que se anexa con la demanda el predio objeto de usucapión tiene un valor catastral que asciende a la suma de $280.000.000. Para la vigencia 2021.

Partiendo de lo anterior, y en aplicación del Art. 26 del Código Adjetivo, la cuantía del proceso de pertenencia la determina el valor catastral del bien sobre el que se demanda la prescripción adquisitiva; por ello, siguiendo la regla del Art. 25 del C.G.P., el valor que tiene el predio supera los 150 SMLMV, para el año 2022, que es el de radicación de la demanda.

Lo anterior hace que, siendo de mayor cuantía, el conocimiento este asignado a los jueces civiles del circuito, por lo que se dispone.

1. Rechazar la demanda por carencia de competencia de este despacho judicial según lo dicho en precedencia. (Art. 90 Código General del Proceso)

2. El expediente, remítase a la Oficina de Reparto para que su conocimiento sea asignado a los jueces civiles del circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez